BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Miércoles 7 de Agosto de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7352

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, *serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893. Art. 1o).*

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Jubilaciones ordinarias y extraordinaria (pág. 117).
Jubilaciones ordinarias, extraordinaria y pensión (página 118).

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Puentes y Caminos—Aceptando renuncia y designando reemplazante (pág. 118).
Ferrocarril Pacífico—Devolución de sumas a ex empleados (página 118).
Obras Sanitarias — Provisión de 100.000 kilogramos de cobre, 12.000 de estaño y 24.000 de zinc—Se aprueba licitación (página 119).
Obras Sanitarias — Provisión de 1.000 toneladas de cemento Portland—Se aprueba licitación (página 119).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital—Fallo confirmado (pág. 119).
Aduana de la Capital—Fallo confirmado (pág. 119).
Aduana de la Capital—Fallo confirmado (pág. 119).
Aduana de la Capital—Fallo reformado (pág. 119).
Aduana de la Capital—Mercaderías en comiso (página 120).
Aduana de la Capital — Separación de un empleado (página 120).
Aduana de Bahía Blanca — Fallo reformado (página 120).
Aduana de Campana—Fallo confirmado (pág. 120).
Aduana del Uruguay—Fallo reformado (pág. 120).
Aduana de Posadas—Fallo confirmado (pág. 120).
Araya R. y Holzmann E.—Sobre aplicación de la Ley 10 349 (página 120).
Arenas Carlos—Solicitud denegada (pág. 120).
Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich» — Embarque de carbón en el vapor Ciudad de Montevideo sin cargo de derechos (página 120).
Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich»—Autorización para utilizar un depósito flotante (página 120).
Dirección General del Puerto de Buenos Aires—Sobre aplicación de la Ley 10.357 (página 120).
Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba—Exoneración de derechos de tracción (página 120).
Ferrocarril del Sud—Renovación de letra (pág. 121).
Ferrocarril Central Argentino — Transferencia de materiales en préstamo (pág. 121).
Ferrocarril Central Argentino—Transferencia de materiales en préstamo (página 121).
Galerías Lafayette, Sociedad Anónima—Despacho de catálogos con un solo documento (página 121).
Gath y Chaves Ltda.—Pedido denegado (pág. 121).
Levilly y Cía. — Exportación de artículos de manufacturas nacionales (página 121).
Liebig's Extrac of Meat Co Ltd.—Pedido de devolución concedido (página 121).
Martín y Cía. — Renovación de letra denegada (página 121).
Martín y Cía. — Autorización para exportar bolsas usadas que deberán ser reimportadas (pág. 121).
Muserel Fils—Tolerancia en el peso para la lana en tránsito a depósito (página 121).
Minuto Luis T.—Solicitud denegada (pág 121).
Murro Isidro—Solicitud denegada (página 121).
Ortiz Juan Carlos — Transporte de mercaderías en tránsito para Bolivia (pág. 121).
Pérez Feliciano M.—Solicitud denegada (pág. 122).
Puleston Sidney H.—Pedido denegado (pág. 122).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — La recaudación del día 6 de Agosto de 1918: En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación. — Registro de la Propiedad de la Capital Federal.

AVISOS

Avisos diversos.—Convocatorias a asambleas y otros de sociedades con personería jurídica.—Correcciones a anteriores. — Nuevas Convocatorias.—Convocatorias anteriores.—Balances de sociedades anónimas.—Licitaciones.—Edictos, citaciones y emplazamientos.—Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Jubilaciones ordinarias y extraordinaria

Buenos Aires, Junio 18 de 1918.

Exp. 3259-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio de León, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos;

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos ($ 400 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497; y

De conformidad con las constancias de autos;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 380 m/n.) a don Emilio de León, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Exemo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1918. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Junio 18 de 1918.

Exp. 3279-N-1918. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Pascual Noto con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Agente y Clase de la Policía de la Capital;

Que ha justificado tener más de 45 años de edad;

Que el sueldo a los efectos de esta jubilación, según lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 7497, es el de ciento veinte pesos ($ 120 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley;

Por estas consideraciones, lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 5143 y en mérito de las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento catorce pesos ($ 114 m/n.) moneda nacional, a don Pascual Noto, Sargento de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Exemo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 27 de 1918. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 18 de 1918.

Exp. 3280-A-1918. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Leonarda Guerrero de Arostegui con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria; y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que la recurrente se encuentra físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de su empleo;

Que las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales le acreditan veintitrés (23) años de servicios como maestra de instrucción primaria;

Que de conformidad con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de don Sabino Maturana, se han computado a favor de la interesada como tiempo de servicios cuatro (4) meses y tres (3) días de licencia disfrutada en los meses de Agosto y Octubre a Noviembre de 1917 y desde Febrero a Mayo del corriente año;

Que desde su ingreso a la Administración Nacional contribuyó con los descuentos del 2 % establecidos por la Ley 1420, descuentos que pasaron a formar parte del fondo de la Caja Nacional de conformidad con lo prescripto por el inc. 9º del Art. 1º de la Ley 4349;

Que esa circunstancia coloca a la peticionante dentro de la excepción establecida por el Art. 26 de la Ley 4349 y en consecuencia procede computar los servicios prestados con anterioridad al 28 de Mayo de 1883, fecha en que cumplió la edad de 18 años, formándose un cargo por el 3 % restante;

Que el sueldo a los efectos de esta jubilación, según lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 7497, es el de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley;

Que en mérito de estos antecedentes la recurrente está en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 3 % del sueldo por cada año de servicios prestados, conforme a lo que establecen los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 10 de la 1870 y 1º de la 7497;

Por estos fundamentos y de acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 69 % del sueldo o sea la suma de ciento sesenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 165.60 m/n.) moneda nacional, a doña Carmen Leonarda Guerrero de Arostegui, Maestra de primera categoría de la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 6º de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicios; debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de ochenta y cinco pesos y seis centavos ($ 85.06 m/n.) moneda nacional, que adeuda por concepto de cargo por descuentos no sufridos en las épocas a que se refiere la liquidación de fs. 21 vta. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Exemo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 27 de 1918. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1918.

Nº 369. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación tres resoluciones, acordando jubilaciones ordinarias y extraordinaria; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 18 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n.) moneda nacional, a don Emilio de León, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expte. 3259-L).

2) La de fecha 18 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos moneda nacional ($ 114 m/n.) a don Pascual Noto, Sargento de la Policía de la Capital (Expte. 3279-N).

3) La de fecha 18 de Junio del corriente año acordando jubilación extraordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 165,60 m/n.) moneda nacional, a doña Carmen Leonarda Guerrero de Apóstegui, Maestra de primera categoría de la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 6º de la Capital Federal (Expte. 3280-A).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensión

Buenos Aires, Julio 12 de 1918.

Exp. 3545-P-1918. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cayetano Pereyra Lucena, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según las certificaciones producidas y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Aduana de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, según lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 7497, es el de trescientos pesos ($ 300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Por estas consideraciones; lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 6007 y en mérito de las constancias de autos, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a don Cayetano Pereyra Lucena, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — F. Maís Saavedra, prosecretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 18 de 1918. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Julio 12 de 1918.

Exp. 3573-S-1918. — Vistas estas actuaciones promovidas por D. José Bernardo Supervielle, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años, 4 meses y 14 días de servicios en la Policía de la Capital.

Que de acuerdo con la jurisprudencia el Art. 26 de la Ley 4349, de aplicación a este caso en mérito de no comprender al recurrente la excepción establecida por dicho artículo, se han excluído los servicios anteriores al 8 de Octubre de 1893, fecha en que cumplió la edad de 18 años, quedando en esa forma acreditada una antigüedad de 24 años, 7 meses y 16 días, de los cuales 24 años, 5 meses y 22 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado esos últimos servicios, reconociéndose al peticionante una totalidad de treinta (30) años suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setecientos pesos (pesos 700 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Por estas consideraciones, lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 6007 y en mérito de las constancias de autos, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco ($ 665 m/n) moneda nacional, a don José Bernardo Supervielle, empleado de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 19 de 1918. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Junio 28 de 1918.

Exp. 3519-G-1918. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Juan Wenceslao Gez, con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en el Profesorado.

Que desde el 21 de Mayo de 1908 desempeña en propiedad y al mismo tiempo un cargo directivo y dos cátedras en la enseñanza normal, en cuyos sueldos ha sufrido los descuentos de ley con excepción de los que se detallan en la planilla de cargo de fojas 17 vuelta y 48; procediendo la acumulación de esos sueldos de conformidad con lo prescripto por el artículo 35 (II parte) de la Ley 4349 y Decreto del Poder Ejecutivo del 14 de Diciembre de 1917, dictado en el expediente de don Leopoldo Herrera.

Que el sueldo a los efectos de esta jubilación, según lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 7497, es el de ochocientos diez pesos ($ 810 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios en los tres empleos de que es titular.

Por estas consideraciones, lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 6007 y en mérito de las constancias de autos, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de setecientos sesenta y nueve pesos y cincuenta centavos ($ 769,50 m/n) moneda nacional, a don Juan Wenceslao Gez, Director y Profesor de la Escuela Normal Regional de Corrientes.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación el importe del cargo adeudado por descuentos no sufridos. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Sin perjuicio de mantener mi opinión ya expresada en el dictamen de fs. 29, de que esos empleos no son acumulables a los efectos de la jubilación, sólo me corresponde establecer la similitud del presente, con el caso del Profesor señor Herrera; resuelto por Decreto de catorce de Diciembre del año ppdo., para que el P. E. dicte la resolución que crea conveniente. — Buenos Aires, Julio 17 de 1918. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 28 de 1918.

Exp. 3527-D-1918. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Del Zoppo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando su empleo.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como operario del Arsenal de Guerra.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 84,48 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fojas 17 vuelta.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo, por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 de la Ley 4349 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, o sea la suma de cincuenta pesos con sesenta y nueve centavos ($ 50,69 m/n) moneda nacional, a don Francisco Del Zoppo, operario del Arsenal de Guerra.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 17 de 1918. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 12 de 1918. —

Exp. 3525-C-1918. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa Gómez de Caraballo, por sí y su hijo menor don Dámaso Caraballo, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijo legítimo de don Gabriel Caraballo, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma;

Que se constata asimismo que el causante fué jubilado con arreglo a la ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Diciembre de 1892;

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870; y

De conformidad con las constancias de autos;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de catorce pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 14,58 m/n.), moneda nacional a doña Josefa Gómez de Caraballo, y a don Dámaso Caraballo, viuda e hijo legítimo del ex-jubilado don Gabriel Caraballo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 17 de 1918. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1918.

370. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, extraordinaria y pensión por el término de quince años; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n.), moneda nacional, a don Cayetano Pereyra Lucena, empleado de la Aduana de la Capital, (Exp. 3545-P).

2) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos, ($ 665 m/n.), moneda nacional, a don José Bernardo Supervielle, empleado de la Policía de la Capital, (Exp. 3573. -S).

3) La de fecha 28 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de setecientos sesenta y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 769,50 m/n.) moneda nacional, a don Juan Wenceslao Gez, Director y Profesor de la Escuela Normal Regional de Corrientes, (Expediente 3619-G.).

4) La de fecha 28 de Junio ppdo., acordando jubilación extraordinaria de cincuenta pesos con sesenta y nueve centavos ($ 50,69 m/n). moneda nacional, a don Francisco del Zoppo, Operario del Arsenal de Guerra, (Expediente 3527-D.).

5) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando pensión de catorce pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 14,58 m/n.), moneda nacional a doña Josefa Gómez de Caraballo, y a don Dámaso Caraballo, viuda e hijo legítimo del ex-jubilado, don Gabriel Caraballo. (Exp. 3525 C.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Puentes y Caminos. — Aceptando renuncia y designando reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la en la Dirección General de Puentes y Caminos, en reemplazo de don Francisco Rubilar que renunció y con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional a don Manuel Borrajo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Pacífico. — Devolución de sumas a ex-empleados.

Excmo. Señor:

Creo que los recurrentes tienen razón en el reclamo que formulan.

La Ley 9653 sólo legisla sobre los aportes para formar el fondo de las

pensiones y jubilaciones ferroviarias.

No ha dictado aún la ley orgánica que distribuye esos fondos y por lo tanto la omisión de una disposición al respecto no autoriza a retener los fondos para los empleados que han sido despedidos y que en consecuencia han dejado de pertenecer al personal ferroviario.

Esas personas no van a ser empleados cuando se dicte la ley orgánica; no tienen ya interés en ella y como no hay ninguna disposición que establezca que esos fondos quedan perdidos para los empleados que cesen en sus funciones, considero que el P. E. no tiene ningún derecho para retener las sumas descontadas por concepto de esa ley. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1918.

Exp. 6558-V-918. — Visto el pedido exempleados que se encuentren en pleados y obreros del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en el que solicitan se les devuelva las sumas que han aportado para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, a mérito de que han dejado de pertenecer al personal de la citada Empresa por haberles ésta despedido del servicio, y

Considerando:

Que el hecho de que la ley 9653, sólo legisle sobre los aportes para formar el fondo de jubilaciones y pensiones ferroviarias, sin que se haya dictado aún la ley orgánica que distribuya los mismos, no puede dar lugar a la retención de los pertenecientes a empleados que han sido despedidos, y que en consecuencia han dejado de formar parte del personal ferroviario;

Que en tales condiciones y no existiendo ninguna disposición que establezca que esos fondos quedan perdidos para los empleados que cesen en sus funciones, el P. E., no tiene derecho alguno para retener las sumas descontadas por concepto de la Ley 9653;

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y no obstante el pronunciamiento contrario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Las sumas descontadas de conformidad con las disposiciones de la Ley 9653, serán devueltas previas las comprobaciones pertinentes, a los ex empleados que se encuentren en las condiciones a que se refieren los considerandos de este decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Obras Sanitarias. — Provisión de 100.000 kilogramos de cobre, 12.000 de estaño y 24.000 de zinc. — Se aprueba licitación.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1918.

Exp. 2675-O-918. — Visto este expediente por el que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública celebrada el día 10 de Mayo último, de conformidad con el pliego de condiciones aprobado por resolución de fecha 27 de Marzo ppdo., para la provisión de 100.000 kilogramos de cobre, 12.000 de estaño y 24.000 de cinc, necesarios en esa repartición para el consumo de un año,

Considerando:

Que a dicho acto realizado con las formalidades que exigen las disposiciones vigentes, sólo han concurrido Eugenio C. Noé y Cía., que ofrecen 24.000 kgs. de cinc refundido a $ 0,45 el kg. y 3.500 de cinc importado a pesos 1.00 m/n el kg.; Van Peborgh y Wilhemon que ofrecen 100.000 kgs. de cobre a pesos 0,56 o/s. el kg. y 24.000 kgs. pesos de cinc a pesos 0,22 o/s. el kilogramo, ambos entregados franco a bordo en Nueva York, las que no corresponde considerar por no ajustarse al pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación, la primera por no asegurar el porcentaje de cinc puro y la segunda por apartarse en cuanto al lugar de entrega, forma de pago, no aceptar multa por demora, etc. y la de Ramón Olano para el suministro de 100.000 kilogramos de cobre en trozos a pesos 1,38 el kilogramo y 24.000 kilogramos de cinc en lingotes a pesos 0,445 kg. entregados sobre carros en establecimiento Recoleta, siendo la única propuesta que llena las condiciones exigidas y la que cotiza precio más bajo.

Que tratándose de la compra de metales nobles cuya exportación está prohibida en Europa y Estados Unidos de Norte América, que la concurrencia de otros países es difícil y sus cotizaciones oscilan diariamente, se ve que la forma que resulta más ventajosa para los servicios a que se destinan aquéllos es la aconsejada por la Dirección técnica recurrente, o sea autorizarla para contratar privadamente el suministro de estaño, dado que para éste no se ha cotizado precio, aceptar la propuesta del señor Olano y para que adquiera el cinc de la Dirección de la Defensa Agrícola al precio fijado, que se estima equitativo.

Por lo expuesto y siendo el actual un caso de urgencia que encuadra dentro de la excepción prevista en el inciso 3º del artículo 33 de la ley de contabilidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la misma y no obstante lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación aludida y en consecuencia, acéptase la propuesta del señor Ramón Olano para la provisión a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, de cien mil kilogramos de cobre en trozos a razón de ($ 1,38 m/n.) un peso con treinta y ocho centavos moneda nacional, el kilogramo entregados sobre carros en Establecimiento Recoleta.

Art. 2º La repartición nombrada procederá a adquirir directamente de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola del Ministerio de Agricultura veinticuatro mil kilogramos de cinc en recortes a razón de ($ 0,33 m/n.) treinta y tres centavos moneda nacional el kilogramo.

Art. 3º Autorízase asimismo a la Dirección de las Obras Sanitarias para adquirir por contrato privado los 12.000 kilogramos de estaño del porcentaje y en la forma de que sea posible, dado que para éste no se cotizó precio en la licitación aprobada.

Art. 4º El gasto que origine estas adquisiciones se imputará al presupuesto ordinario que rige en la Dirección de origen.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias a sus efectos.

IRIGOYEN. — P. Torello. — D. E. Salaberry. — J. S. Salinas. — Elpidio González. — F. A. de Toledo.

Obras Sanitarias. — Provisión de mil toneladas de cemento portland. — Se aprueba licitación.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1918.

Exptes. 5701/6952-O-918. — Visto este expediente por el que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación da cuenta del resultado obtenido en la licitación privada celebrada el día 18 de Junio último, para la provisión de mil toneladas de cemento portland de marca aprobada de acuerdo con el pliego de condiciones aceptado por resolución de fecha 6 del mismo mes, y

Considerando:

Que de las diez y seis casas del ramo que se encuentran en esas condiciones y a quienes se requirió precios, sólo presentaron propuestas los Señores Samuel B. Hale y Cía. Ltda. que ofrece cemento marca «Atlas» a razón de $ 77.10 o/s. la tonelada y Eduardo Solé Reynaud, que ofrece cemento «Metzen», 500 toneladas a entregar en el primer plazo a $ 71,90 oro sellado la tonelada y las 500 restantes en el segundo plazo a $ 72,90 oro sellado la tonelada.

Que estudiadas dichas propuestas se ve que es más económica la de los Señores Solé Reynaud, la que no es posible tomar en cuenta, por haberse presentado el mismo con fecha 20 de Julio último —expediente 6950-O-918— retirando su oferta en mérito de no haber sido resuelta la licitación dentro de las 48 horas de celebrada, como se estableció en el llamado respectivo.

Que ante tal emergencia y dada la premura que hay en disponer de ese material por ser destinado a las obras de los filtros rápidos del Establecimiento Palermo que deben funcionar en el verano próximo, sólo cabe considerar la otra propuesta, pues no sería el caso de verificar una nueva licitación, dada la pérdida de tiempo que originaría su trámite y ya que ha quedado bien evidenciado la escasez de cemento en plaza.

Que se trata por tanto de un caso previsto en el inciso 3º del artículo 33 de la Ley de contabilidad por lo que y de conformidad con lo prescripto en el artículo 34 de la misma ley y no obstante lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación aludida y en consecuencia, acéptase la propuesta de los Señores Samuel B. Hale y Cía. Ltda. para la provisión a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, de mil toneladas métricas de cemento portland, marca «Atlas» a razón de setenta y siete pesos con diez centavos oro sellado la tonelada o su equivalente en moneda nacional que asciende en total a ciento setenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos con veintiséis centavos.

Art. 2º El gasto que demanda esta adquisición se imputará al presupuesto ordinario que rige en la Dirección nombrada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

IRIGOYEN. — P. Torello. — D. E. Salaberry. — J. S. Salinas. — F. Alvarez de Toledo. — Elpidio González.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Julio 24 de 1918.

Exp. 4029-C-918. — R. F. Nº 169. — Vista la apelación deducida por don Ramón V. Costa, del fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en su denúncia de exceso en el desembarco Nº 1890, de 136 fardos de lana sucia; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, cómo resulta de la diligencia efectuada por el Vista, los fardos de que se trata, han recibido mojadura circunstancia por la cual la diferencia de 4,90 por ciento en más, puede atribuirse al agua absorbida,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salaberry

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Julio 24 de 1918.

Exp. 4053-C-918. — R. F. Nº 172. — Vista la apelación deducida por don Jorge Mac Lean, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone la pena de comiso, sobre el exceso encontrado en un reembarco de 500 cajones de hojalata; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el exceso está reconocido por el apelante.

Que la pena impuesta es la que corresponde de acuerdo con las Ordenanzas de Aduana.

Que no existe circunstancia alguna que atenúe la infracción.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salaberry

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Julio 24 de 1918.

Exp. 4057-C-918. — 4056. C. — R. F. Nº 173. — Vistas las apelaciones deducidas por don Ramón V. Costa, de los fallos de la Aduana de la Capital que sobreseen en sus denúncias sobre exceso en los desembarcos Nrs. 1528 y 1736, con 79 y 421 fardos de lana sucia, respectivamente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, tratándose de un fruto que el país produce en abundancia, no es posible suponer que la diferencia responda al propósito de introducir lana a plaza clandestinamente, y, en cambio, dada la forma en que fué transportada, es verosímil que provenga del agua absorbida,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salaberry

Aduana de la Capital. — Fallo reformado

Buenos Aires, Julio 24 de 1918

Exp. 4102-C-916. — R. F: Nº 176. — Vistos estos antecedentes remitidos por la justicia nacional a la que fueron llevados en los términos del artículo 1063 de las Ordenanzas de Aduana y que la Excma. Cámara de Apelaciones devuelve sin pronunciamiento, en virtud de haberse desistido por el Señor Fiscal de Cámara del recurso que oportunamente se dedujera, del fallo de primera instancia que declaraba nula la resolución dictada por este Ministerio en 22 de Septiembre de 1916; y

Considerando:

Que dicha resolución ha estudiado el caso con arreglo a las disposiciones de la ley especial que la rige y a la cual debe ajustarse el P. E. cualquiera sea la dependencia llamada a pronunciarse, de acuerdo con la doctrina sustentada por la Suprema Corte Nacional, en diversos fallos y que acaba de confirmar en sentencia de 24 de Junio en la causa contra H. Mac Donald;

Que si las infracciones aduaneras deben resolverse con arreglo a la ley especial Nº 810, conocida por «Ordenanzas de Aduana», este Ministerio se ha ajustado a ellas al declarar en infracción la mercadería motivo de este expediente; aplicándole la pena que para el efecto prescribe el artículo 930 de dicha ley.

Que la Justicia Nacional no ha conocido ni podía conocer de ese pronunciamiento en grado de apelación, desde que apelar importa el reconocimiento de una autoridad superior y esa Superioridad no puede concebirse entre ramas dependientes de dos Poderes del Estado, dada la independencia y autonomía que a cada uno reconoce la Constitución Nacional.

Que estas dos premisas están confirmadas por el propio texto del artículo 1063 precitado, ya que por él se dispone que cuando la resolución (de la Aduana), fuese condenatoria, los dueños o consignatarios «de las mercaderías y transportes condenados», podrán «entablar la vía contenciosa», ocurriendo a la Justicia Nacional, es decir, que la Ley admite que sean las mercaderías o los transportes los condenados y no las personas; y establece también que no es un recurso el que autoriza, sino una acción ordinaria que debe entablarse, sustanciarse y resolverse por los procedimientos que señalan los artículos 57 a 60 del Código de Procedimientos en lo Federal.

Que, por lo tanto, ni este Ministerio se ha apartado de la ley al hacer pasible de pena a la mercadería en infracción, ni el señor Juez Federal, podía en ningún caso declarar nula la resolución administrativa, sino limitarse a juzgar sobre la legalidad o ilegalidad de la pena impuesta y de que se pretendía liberar a la mercadería por su dueño o consignatario, mediante la acción instaurada en virtud del recordado artículo 1063. Otro procedimiento subvertiría los principios fundamentales de la Constitución, coartando al Gobierno la independencia y autonomía que se le reconoce a todos y cada uno de los Poderes del Estado.

Que, por lo que respecta a la infracción en sí, el artículo 105 de las Ordenanzas obliga a manifestar la cantidad, especie y calidad de las mercaderías que se importen en la forma que fa tarifa las afora, y como en este caso se trata de huevos aforados al peso bruto por la partida 191 y que sufragan un derecho específico en la for-

ma que expresa el artículo 21, de la Ley Nº 4933, interpretado por el Decreto de 8 de Julio de 1913, era indispensable declarar el peso bruto de los cajones para dejar establecido el valor de la mercadería y el de ésta, incluso cajas, para determinar el derecho específico de dos centavos con que se grava su entrada al país, debiendo las diferencias de uno y otro caso tratarse con arreglo a las disposiciones de la Ley.

Que el fallo en recurso ha atenuado la pena por un concepto equivocado de las disposiciones de la ley y decretos administrativos, considerando que los derechos en general deben abonarse con arreglo al temperamento que el Gobierno fijó para el de importación, interpretando el citado artículo 21 de la Ley, y de ahí el error.

La tarifa fija los aforos, es decir, el valor de los efectos extranjeros que se importan al país, y en este caso la partida 191 asigna el de 20 centavos a cada kilo bruto o al total el que se obtenga multiplicando la cantidad de kilos de los 3.000 cajones por 20 tal cual lo hizo la Aduana al liquidar el documento antes de denunciada la diferencia (ver parte 1ª como liquidación fojas 12), y no como pretende hacerlo a fojas 10 en cumplimiento del fallo en recurso, pues el decreto citado de Julio 8 de 1913, no altera el aforo y por ende el valor de los huevos (20 centavos el kilo bruto), sino que fija reglas para determinar el derecho específico, el cual no recae sobre el peso bruto sino sobre el de la mercadería incluso las cajas que los contienen.

Que por lo tanto no es ya la diferencia de un peso como se pretende, sino de 60 pesos oro, pues se ha omitido liquidar el derecho específico de los 3.000 kilos no declarados, habiéndose computado bien el adicional y el de estadística sobre el valor de tarifa.

Que no subsistiendo las causas que fundaron la atenuación, procede aplicar las disposiciones con que la Ley pena los excesos que se constaten en los despachos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 930 de las Ordenanzas de Aduana.

Por estas consideraciones y no obstante el proceso irregular seguido por este asunto,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo de la Aduana de la Capital, corriente a fs. 12, imponiéndose a la mercadería en infracción una multa igual a la diferencia de valor entre lo declarado y lo que resultó a beneficio del denunciante, sin perjuicio de los derechos fiscales, debiendo practicarse la respectiva liquidación en la forma que se deja establecido en los considerandos.

Las Aduanas no admitirán que se deduzca de sus fallos apelación ante la Justicia Federal, debiendo los interesados limitarse a manifestar su voluntad de entablar la vía contenciosa en los términos del artículo 1063 de las Ordenanzas de Aduana.

Pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Mercaderías en comiso

Buenos Aires, Julio 24 de 1918

Exp. 4705-C-915. — R. F. Nº 175. — Visto este expediente en que el Juzgado Federal de la Capital, por sentencia de Marzo 16 de 1918, anula la resolución de este Ministerio corriente a fs. 15 y envía los autos para un nuevo pronunciamiento en el que deben salvarse los defectos de forma de que, según el Juez, adolece el primero; atento lo actuado, lo dictaminado por los Señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro; y

Considerando:

Que este Ministerio no puede aceptar la dependencia en que pretende colocarlo el señor Juez y por lo tanto, considera insubsistente la doctrina sostenida por el Juzgado.

Que, además, suponiendo que el vicio de procedimiento a que se refiere la sentencia judicial, pudiera ser causa de nulidad, en el presente caso no ha mediado tal vicio, desde que, de acuerdo con los preceptos claros y terminantes de las Ordenanzas, las penas correspondientes a la infracción analizada en la resolución de fs. 15, deben aplicarse a las mercaderías.

Que, esto no obstante, y aun cuando este Ministerio no se considera obligado a un nuevo pronunciamiento, media un interés particular que es respetable y que sería perjudicado si el P. E. sosteniendo su doctrina mantuviera indefinidamente este juicio, sin solución, ya que el Juzgado carece de medios para conminarlo al cumplimiento de la sentencia dictada.

Que, considerando la infracción en sí, es de tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 106 de las Ordenanzas de Aduana, la manifestación debe hacerse en guarismos y letras, medidas de peso, extensión y capacidad con arreglo al sistema métrico decimal y según se afore el artículo por la Tarifa.

Que, en el presente caso se manifestó estuches de valor declarado fuera de Tarifa; y de la verificación practicada resultaron además 21 kilos cubiertos de plata.

Que, de acuerdo con el artículo 930 de las Ordenanzas de Aduana, tratándose de una mercadería que no ha sido manifestada, corresponde la aplicación de la pena de comiso.

SE RESUELVE:

Declarar caídos en comiso el exceso de 21 kilos de cubiertos de plata encontrado al verificarse el cajón Nº 275 marca M. G., documentado en copia de factura a depósito Nº 15.789 por los señores Dell'Oca y Permentier.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Separación de un empleado

Buenos Aires, Agosto 3 de 1918.

Nº 371. — Visto el pedido de separación formulado por la Aduana de la Capital en la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Sepárase de su puesto, por razones de mejor servicio, al Guardacostas del Resguardo de la Aduana de la Capital, don José González.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SALABERRY

Aduana de Bahía Blanca. — Fallo reformado

Buenos Aires, Julio 21 de 1918.

Exp. 3983-B-918. — R. F. Nº 170. — Vista la apelación deducida por los señores Poodts y Cooper del fallo de la Aduana de Bahía Blanca que impone la pena de comiso sobre una partida de mercaderías encontradas sin manifestar al pasarse la visita de rancho al vapor «Pathan»; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que si bien el exceso ha sido comprobado y reconocido por los apelantes, es de tenerse en cuenta la especie de las mercaderías (pintura, pomada para limpiar metales y arroz) cuyo consumo es indispensable a bordo, circunstancia que justifica la atenuación de la pena,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado imponiéndose una multa igual al valor de los derechos.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de Campana. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Julio 21 de 1918.

Exp. 3727-C-918. — R. F. Nº 171. — Vista la apelación deducida por los señores H. W. Ackermans y H. van Haaren del fallo de la Aduana de Campana que impone dobles derechos sobre la madera, arena y piedra; derechos simples sobre anclas, cascos de grasa, cascos de madera, hojalata y plomo en planchas, cuya existencia a bordo del pontón «Henriette», no se ha justificado con documento alguno; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la infracción ha sido comprobada y está reconocida por los apelantes.

Que el Administrador de la Aduana de Campana ha tenido en cuenta las circunstancias atenuantes que se alegan, reduciendo equitativamente la pena que correspondía a la infracción.

Que, por lo tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, corresponde confirmar la resolución apelada,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo en recurso.

Pase a la Aduana de Campana a sus efectos.

SALABERRY

Aduana del Uruguay. — Fallo reformado

Buenos Aires, Julio 25 de 1918.

Exp. 3958-U-1918. — R. F. Nº 177. — Vista la apelación deducida por los señores Hufnagel Plottier y Cía., del fallo de la Aduana del Uruguay que impone dobles derechos sobre el total de las mercaderías pedidas a despacho bajo números 35 y 36; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que si bien en los cajones con repuestos para automóviles se comprobó la existencia de trajes para chauffeur, debe tenerse en cuenta la pequeña importancia del valor de la mercadería, sin manifestar con relación a la manifestada, circunstancia que hace inaplicable la pena del artículo 17 de la Ley Nº 10362, desde que no puede presumirse la ocultación, que es lo que ella castiga,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, imponiéndose dobles derechos sobre la mercadería no manifestada.

Pase a la Aduana del Uruguay, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de Posadas. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Julio 21 de 1918.

Exp. 567-P-918. — R. F. Nº 174. — Vista la apelación deducida por la Compañía Mercantil y de Transportes Domingo Barthe, y por don Juan J. Berda, del fallo de la Aduana de Posadas, que impone la pena de dobles derechos sobre un exceso de mercaderías encontrado en diez bultos cuyo desembarco se solicitó indicándose que venían retornados; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien el caso debía ser tratado manifestación que se denuncia.

Que si bien el caso debía ser tratado de acuerdo con el artículo 939 de las Ordenanzas, el hecho de haber autorizado la Aduana de Posadas el desembarco, hace que sea el artículo 1011 el que rige la infracción.

Que de acuerdo con este último artículo la pena que corresponde es la que indica el fallo apelado que debe confirmarse.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de Posadas, a sus efectos.

SALABERRY

Araya R. y Holzmann E. — Sobre aplicación de la Ley 10.349

Buenos Aires, Julio 21 de 1918.

Exp. 3799-A-1918. — R. V. Nº 692. — Vista la presentación de los señores Roberto Araya L. y Ernesto Holzmann, reclamando del derecho de 2 por ciento que el Resguardo del Planchón les exige sobre el valor de los minerales que exportan a Chile; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo interpretando la Ley 10.349 ha establecido que los gravámenes que ella determina comprenden a todos los frutos, productos, mercaderías, etc., que salgan para el exterior.

Que por consiguiente, el reclamo formulado carece de fundamento,

SE RESUELVE:

Hágase saber por la Aduana de Mendoza y archívese en la misma previa reposición de sellos.

SALABERRY

Arenas Carlos. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Julio 31 de 1918.

Exp. 3468-A-1918. — R. Nº 694. — Visto la nota del ex-Ayudante Principal de la Contaduría de la extinguida Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, don Carlos Arenas, en la que solicita le sean abonados sus haberes por diez y siete (17) días del mes de Mayo próximo pasado; atento lo informado a su respecto por la Aduana de la Capital y la Contaduría General; y

Considerando:

Que con fecha 7 del citado mes de Mayo se le comunicó su cesantía, por razones de economía, en virtud del Acuerdo del día 3 del mismo;

Que en consecuencia, por planilla especial le fueron liquidados sus haberes por los siete primeros días del referido mes;

Que según manifiesta la Sección Puertos de la Aduana de la Capital, el recurrente siguió prestando servicios hasta el 17, por orden del Jefe de la Contaduría de la Dirección del Puerto, el que a su vez quedó cesante a raíz del mismo Acuerdo,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado por el señor Carlos Arenas.

Comuníquese y fecho pase a la Aduana de la Capital, para su conocimiento y archivo.

SALABERRY

Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich». — Embarque de carbón en el vapor «Ciudad de Montevideo» sin cargo de derechos.

Buenos Aires, Julio 26 de 1918.

Exp. 3867-M-1918. — R. V. Nº 701. — Vista la solicitud de la Compañía Argentina de Navegación «N. Mihanovich» Lda., en la que pide se permita, sin cargo de derechos, el embarque en el vapor Ciudad de Montevideo, de la cantidad de carbón necesaria para el consumo de ese buque; y atento las causales invocadas,

SE RESUELVE:

Hácese extensiva al carbón de piedra destinado al vapor Ciudad de Montevideo, todas y cada una de las disposiciones contenidas en la resolución de fecha 15 de Junio último.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich» Lda., — Autorización para utilizar un depósito flotante.

Buenos Aires, Julio 21 de 1918.

Exp. 3556-M-1918. — R. V. Nº 673. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich», Lda., en la que pide se le permita utilizar a la chata «Onix» como depósito flotante en Puerto Ocampo; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 22 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 7049 establece que en los puertos donde se carezca de muelle o depósitos, las compañías de cabotaje pueden utilizar depósitos flotantes;

SE RESUELVE:

Concédese el permiso que se solicita.

Pase a la Receptoría de Bella Vista, a sus efectos.

SALABERRY

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Sobre aplicación de la Ley 10.357.

Buenos Aires, Julio 21 de 1918.

Exp. 2559-D-1918. — R. V. Nº 685. — Visto este expediente en el que se consulta si corresponde el recargo de 50 % que establece la Ley 10.357 a la tarifa por uso de máquina especial para remolque de trenes de hacienda; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un servicio portuario por cuya razón y aun cuando la tarifa no haya sido prevista especialmente, le corresponde el recargo de 50 % que en general establece la Ley 10.357,

SE RESUELVE:

Comuníquese y pase al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva disponer se proceda de conformidad con lo establecido en el considerando que antecede.

SALABERRY

Empresa del Ferrocarril Central Córdoba. — Exoneración de derechos de tracción.

Buenos Aires, Julio 21 de 1918.

Exp. 4022-C-1918. — R. V. Nº 681. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba solicita se le exonere de la tracción en que ha incurrido por trenes vagones jaulas que llegaron

al Puerto de La Plata conduciendo caballos de la gendarmería volante; atento lo actuado, y

Considerando:

Que aun cuando el transporte de los animales de referencia se hacen a beneficio exclusivo del ferrocarril, es equitativo, como lo manifiesta la Contaduría General, acceder a lo solicitado.

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración que se pide.

Pase al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril del Sud. — Renovación de letra

Buenos Aires, Julio 24 de 1918.

Exp. 4069-F-918. — R. V. Nº 691. — Vista la solicitud de la Empresa del F. C. del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra Nº 386, entregada a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a una caldera usada que facilitó en calidad de préstamo a la Compañía de Aguas Corrientes de la Provincia de Buenos Aires; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido.

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de referencia por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril Central Argentino. — Transferencia de materiales en préstamo.

Buenos Aires, Julio 25 de 1918.

Exp. 4215-F-918. — R. V. Nº 697. — Visto la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita se le autorice para transferir en calidad de préstamo a los señores G. y S. Castagnino diversos materiales; atento lo informado por la Aduana del Rosario, y

Considerando:

Que puede accederse al pedido formulado por la Empresa ocurrente, previa caución de los derechos correspondientes a los materiales de referencia,

SE RESUELVE:

Autorízase la operación solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debiendo otorgar letra en caución a los derechos correspondientes a ciento ochenta días de plazo, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiera probado la entrega de los materiales de que se trata.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril Central Argentino. — Transferencia de materiales en préstamo.

Buenos Aires, Julio 25 de 1918

Exp: 4424-F-1918. — R: V: Nº 702. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que se solicita se le autorice para transferir en calidad de préstamo al F. C. Oeste, un tanque de hierro galvanizado; atento lo informado por la Aduana del Rosario, y

Considerando:

Que puede accederse al pedido formulado por la Empresa ocurrente, prévia caución de los derechos correspondientes al citado tanque,

SE RESUELVE:

Autorízase la operación solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debiendo otorgar letra en caución de los derechos correspondientes a los materiales de que se trata a ciento ochenta días de plazo, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiera probado la entrega del tanque de hierro galvanizado.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

SALABERRY

«Galeríes Lafayette» Sociedad Anónima. — Despacho de catálogos con un sólo documento.

Buenos Aires, Julio 24 de 1918.

Exp. 4061-S-918. — R. V. Nº 681. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «Galeríes Lafayette», en la que pide se le autorice a despachar con un solo documento 135 certificados conteniendo catálogos que han venido a su consignación; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de paquetes que llegan en un mismo vapor con igual contenido para una sóla casa importadora;

Que, en estas condiciones, es equitativo permitir el despacho en la forma solicitada, ya que la formalización de una sóla póliza por cada paquete recargaría enormemente el gravamen a que están sujetos los catálogos;

SE RESUELVE:

Concédese, por excepción, el despacho de los catálogos de que se trata, en la forma pedida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

«Gath y Chaves», — Pedido denegado.

Buenos Aires, Julio 25 de 1918.

Exp. 2726-G-1918. — R. V. Nº 684.

— Vista la presentación de los Almacenes Sud Americanos «Gath y Chaves», Ltda, en la que piden devolución de lo abonado demás en el manifiesto Nº 29258; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el citado manifiesto se declararon 432 almireces de mármol, siendo que de la suma de las cantidades parciales en él expresadas no resultaba dicha cantidad;

Que, no habiéndose rectificado el error es de aplicación el artículo 352 de las Ordenanzas de Aduana.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Levilly y Cía. — Exportación de artículos de manufacturas nacionales

Buenos Aires, Julio 25 de 1918.

Exp. 4989-L-918. — R. V. Nº 693. — Vista la solicitud de los señores Levilly y Cía., en la que piden se impartan órdenes a las Aduanas de la Capital y Rosario, para que permitan la exportación de plomo metálico siempre que se compruebe su procedencia nacional mediante certificados expedidos por la Aduana de Salta; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por el artículo 3º del Decreto de 28 de Febrero último se autoriza la exportación, sin permiso especial del Gobierno, de los artículos que en el mismo se enumeran, siempre que procedan de las industrias o manufacturas radicadas en el país, y previo el lleno de los requisitos indispensables para acreditar la procedencia de los artículos a exportar;

Que en el presente caso, como en otros análogos, los establecimientos industriales se encuentran instalados en lugares distintos a aquellos por donde debe efectuarse la exportación de los productos, circunstancias que dificultan el cumplimiento estricto de lo dispuesto por el citado Decreto;

Que esa dificultad puede subsanarse llenando los requisitos prescriptos por el Decreto de 28 de Febrero, én la Aduana en cuya jurisdicción se encuentre instalado el establecimiento industrial y autorizando a esa repartición para expedir certificados de procedencia de los artículos, a fin de que puedan salir por otras aduanas sin dificultad alguna,

SE RESUELVE:

Quedan autorizadas las aduanas para proceder en la forma que establece el artículo 6 del Decreto de 28 de Febrero ppdo., siempre que la procedencia nacional de los artículos a exportar sea certificada por la Aduana en cuya jurisdicción se encuentren radicados los establecimientos manufactureros o industriales.

Las Aduanas no expedirán los certificados de referencia si los industriales o manufactureros no han llenado previamente los requisitos exigidos por los artículos 3 y 4 de dicho Decreto.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Liebig's Extract of Meat Co. — Pedido de devolución concedido

Buenos Aires, Julio 25 de 1918.

Exp. 3841-L-1918. — R. V. Nº 695. — Vista la presentación de la Liebig's Extract of Meat Co., Ltda., en la que pide devolución de lo abonado de más por derechos de estadística en varios permisos de importación a los cuales se les liquidó este derecho a razón del 30 % en lugar del 2 que determina la Ley 10362; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que tratándose de una errónea aplicación de la ley, debido a la cual se ha liquidado un impuesto no adeudado, corresponde acceder a lo pedido.

SE RESUELVE:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Aduana de Colón para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva.

SALABERRY

Martín y Cía. — Renovación de letra denegada

Buenos Aires, Julio 24 de 1918.

Exp. 3918-M-918. — R. V. Nº 676. — Vista la solicitud de los señores Martín y Cía. en la que piden se les acuerde una prórroga de 90 días, para reimportar una cantidad de arpillera igual a la que se les autorizó a exportar al Paraguay, con fecha 31 de Enero último, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el permiso condicional acordado a los recurrentes, no les eximía del pago de los derechos de exportación correspondientes a los diez fardos de arpillera que remitieron al Paraguay;

Que, en consecuencia, la Aduana del Rosario, debe intimar el pago de los mencionados derechos;

Que las causales invocadas por los peticionantes, hacen equitativa la concesión de una prórroga para que puedan cumplir el compromiso que han contraído,

SE RESUELVE:

No ha lugar a la renovación de la letra de que se trata.

La Aduana del Rosario, exigirá a la firma Martín y Cía. Lda., el pago del derecho de exportación, de 15 por ciento, que fija el artículo 4 de la Ley 10.349, correspondiente a los diez fardos de arpillera exportados y una letra con vencimiento al 22 de Agosto próximo, por el valor de los mismos, la que se hará efectiva si para esa fecha no se hubiere reimportado una cantidad igual de dicho tejido.

Comuníquese y pase a la expresada aduana a sus efectos.

SALABERRY

Martín y Cía. — Autorización para exportar bolsas usadas que deberán ser reimportadas.

Buenos Aires, Julio 24 de 1918.

Exp. 4356-M-918. — R. V. Nº 678. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «Martín y Cía. Lda.», pidiendo se le permita exportar al Brasil y Paraguay bolsas usadas para envase de yerba y reimportarlas conteniendo ese artículo, de conformidad con lo resuelto en casos análogos;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Sociedad Anónima «Martín y Cía. Lda.», para exportar al Brasil y Paraguay, bolsas usadas para envase de yerba, las que deberán reimportar conteniendo dicho artículo, dentro de un término no mayor de noventa días, contado desde la fecha en que se realice la opración.

Las Aduanas exigirán antes del embarque, el pago del derecho del 2 por ciento, que fija el Art. 4º de la Ley Nº 10.349, y una letra por el valor de las bolsas, la que se hará efectiva, si a su vencimiento no se hubiere reimportado una cantidad igual de esos envases conteniendo yerba.

Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Mauserel Fils. — Tolerancia en el peso para la lana en tránsito a depósito.

Buenos Aires, Julio 25 de 1918.

Exp. 3607-M-918. — R. V. Nº 699. — Vista la solicitud de los señores Mauserel Fils, en la que piden se acuerde una tolerancia en más y en menos a la lana que llega en tránsito con procedencia de los países limítrofes, atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que en el presente caso median las mísmas razones que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución de 18 de Marzo ppdo., por la que se acuerda una tolerancia a los cueros que vienen en tránsito,

SE RESUELVE:

Concedese a la lana que documentada en tránsito, se desembarca a depósito en uso de la facultad que acuerda el artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933, una tolerancia en el peso de 4 por ciento, en más o en menos.

Tómen nota las Aduanas, y pase a la de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Minuto Luis T. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Julio 24 de 1918.

Exp. 2938-M-918. — R. V. Nº 665. — Vista la presentación del señor Luis T. Minuto, en la que pide devolución de lo abonado por derechos correspondientes a envase de cereales exportados por la Aduana de la Capital, atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo ha declarado este Ministerio en diversas oportunidades, la devolución que se gestiona no procede, porque en la fecha en que se realizó la exportación el cereal en bolsa abonaba un derecho de salida superior al embarcado a granel, sin perjuicio del que fijaba la Ley 9075 para la bolsa, de conformidad con lo dispuesto en el decreto reglamentario de la Ley Nº 10.349 y la resolución de Marzo 26 último.

Que además dichos derechos se han abonado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, y la resolución de 18 de Abril que modificó el procedimiento seguido hasta esa fecha, no ha declarado ilegal dicho cobro,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Murro Isidro. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Julio 31 de 1918.

Exp. 3272-M-1918. — R. Nº 695. — Vista la nota del ex-Segundo Jefe de la Receptoría de la extinguida Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, don Isidro Murro, en la que solicita le sean abonados sus haberes por diez (10) días del mes de Mayo próximo pasado; atento lo informado a su respecto por la Aduana de la Capital y la Contaduría General, y

Considerando:

Que con fecha 7 del citado mes de Mayo se le comunicó su cesantía, por razones de economía en virtud del acuerdo del día 3 del mismo.

Que, en consecuencia, por planilla especial le fueron liquidados sus haberes por los siete primeros días del referido mes.

Que según manifiesta la Sección Puertos de la Aduana de la Capital, el recurrente siguió prestando servicios hasta el 10 por propia voluntad, en el arreglo de la documentación y libros de la oficina donde prestaba servicios,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado por el señor Isidro Murro.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y archivo y fecho, comuníquese a la Contaduría General.

SALABERRY

Ortiz Juan Carlos. — Transporte de mercaderías en tránsito para Bolivia.

Buenos Aires, Julio 24 de 1918.

Exp. 4225-O-1918. — R. V. Nº 680. — Vista la presentación de don Juan Carlos Ortiz, en la que pide se le permita transportar en un mismo vagón mercaderías en tránsito para Bolivia y artículos de exportación con igual destino, y

Considerando:

Que, sometiéndose la carga completa del vagón a los mismos requisitos de seguridad que se exige para las cargas de tránsito, no hay inconveniente en autorizar la carga en un mismo va-

gón de dichas mercaderías con las de exportación,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana del Rosario para que proceda de conformidad con lo expuesto en el considerando, y a los demás efectos.

SALABERRY

Pérez Feliciano M. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Julio 24 de 1918.

Exp. 3699-P-1918. — R. V. Nº 668. — Vista la solicitud del señor Feliciano M. Pérez, en la que pide devolución de lo abonado de más en el boleto Nº 51 expedido por la Receptoría de La Paz; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los derechos han sido liquidados con arreglo a las constancias del boleto de embarque.

Que, además, habiendo salido la mercadería de la jurisdicción aduanera, no es posible comprobar la existencia del error cometido por el recurrente.

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Receptoría de La Paz, á sus efectos.

SALABERRY

Pulestón Sidney H. — Pedido denegado

Buenos Aires, Julio 26 de 1918.

Exp. 2989-P-1918. — R. V. Nº 700. — Vista la presentación del señor Sidney H. Pulestón, en la que pide devolución de lo abonado por recargos en los derechos portuarios correspondientes al vapor «La Rosarina»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el vapor de referencia entró al puerto el día 10 de Febrero ppdo., y salió el 14 del mismo.

Que habiéndose declarado por decreto de 4 de Julio del corriente año que la Ley 10.357 rige desde el 10 de Febrero último inclusive, no procede la devolución que se gestiona.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

SALABERRY

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1917. Expediente M-1815/917. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — Carlos J. Minturn, con domicilio legal en esta Capital, calle Cangallo 536, Ingeniero de profesión, al Señor Director General de Minas expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo en terrenos de propiedad fiscal y en parte de propiedad particular, el último algo cultivado y cercado, solicita el correspondiente permiso de cateo que debe ubicarse en la forma siguiente: Partiendo del vértice Sud-Este, en la desembocadura del río Ñiribau del arroyo Pequeño, afluente de la margen izquierda del dicho río, en una dirección Norte 75° 15' Oeste por una distancia de 1.400 metros se determina el vértice Sud-Oeste. Desde este último punto 7.468 metros medidos en dirección Norte 21° 15' Oeste, se fija el vértice Nor-Oeste y de allí perpendicular a esa última línea, midiendo 3.560 metros determina el vértice Nor-Este, desde el cual punto, en una línea paralela a la segunda, u Oeste, hasta dar con el río Ñiribau, costeando dicho río hasta llegar al punto de partida en la Estaca de la Concesión S-890/917. Res. C-233; ya marcada en el terreno, encerrando una superficie de 2.600 hectáreas, según el plano adjunto. En los trabajos de exploración, se emplearán a lo menos cuatro hombres con las herramientas mineras según lo estipulado en el Reglamento de la Dirección General de Minas. Es justicia. C. J. Minturn. Presentada esta solicitud hoy doce de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1917. Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. Buenos Aires, Julio 17 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro (Distrito Minero y Juzgado de Paz de Bariloche). Por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno, el diez y ocho de Junio de 1918 a la una y treinta y cinco pasado meridiano, el interesado modificó la ubicación de la zona primitivamente solicitada. Con esta modificación, la zona a que se refiere el presente expediente ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los siguientes límites: Al Sur-Oeste. 1º) una recta de dirección Norte 75° 15' Oeste, que dista dos mil metros al Nor-Este de la desembocadura del Arroyo Pequeño en el Río Ñiribau. 2º) una recta de dirección Norte 21° 15' Oeste, que pasa por un punto A., situado a mil cuatrocientos metros al Norte 75° 15' Oeste de la desembocadura del Arroyo Pequeño en el Río Ñiribau. Al Nor-Oeste: una recta de dirección Norte 68° 45' Este, que diste siete mil setecientos catorce metros del citado punto A. Al Nor-Este, una recta paralela al límite Sur-Oeste y distante tres mil quinientos metros de esta última. Finalmente, al Sur-Este, una recta paralela al límite Nor-Oeste y distante cinco mil setecientos catorce metros de este último. El solicitante, no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente y se compromete a no efectuar trabajos de exploración dentro de las partes labradas, cultivadas, o cercadas; declara además, que el terreno precedente mente definido es en totalidad de propiedad fiscal. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatin. — Buenos Aires, Julio 18 de 1918. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. comuníquese a quienes corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. (Fdo.). E. Hermitte, Director General.

E 29 julio Nº 302 v-8 agosto

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut.

Exp. 835-918. — Rawson-Chubut, 17 de Junio de 1918. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. El suscripto, Nicolás B. Federici, hacendado, domiciliado en esta Capital, ante el Señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de carbón mineral en terrenos de propiedad fiscal que no están labrados, cercados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en la siguiente forma: Un rectángulo de cinco mil metros lineales en sus costados Norte y Sud por cuatro mil metros en sus costados Este y Oeste y cuyo ángulo Noroeste se halla situado sobre la línea divisoria entre los lotes 12 y 13 de la Colonia F. Ameghino de este Territorio, a mil quinientos metros de la intersección de esa línea con el Río Chubut, al Sud Este del mismo río. Son en total de dos mil hectáreas en cuya exploración se emplearán picos, barra-minas, explosivos y demás útiles y herramientas del caso. — Saluda respetuosamente al Señor Director. N. B. Federici. Presentada esta solicitud por el empleado de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología don José Sprovieri, hoy dos de Julio de mil novecientos diez y ocho, a las cinco y quince pasado meridiano. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Julio 4 de 1918. — Pase a Minas, a sus efectos, debiendo devolverse en oportunidad el duplicado de la solicitud. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut (Juzgado de Paz de Madryn). La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en forma de un rectángulo de cinco mil metros de longitud en dirección Oeste Este por cuatro mil metros de ancho, tal que su vértice Nor Oeste se halle situado sobre la línea divisoria de los lotes 12 y 13 de la colonia Florentino Ameghino a mil quinientos metros al Sur Este de la intersección de dicha línea con el río Chubut. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de 2.000 metros del presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, el área precedentemente definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Fdo.: E. Hermitte, Director General.

E. 3 Agosto Nº 444-v-14 agosto

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Saturnino Quiroga

67984_S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor Saturnino Quiroga, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 18033-18983, despachada de Sola a Glew, el 3 de Abril último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 127 horas en lugar de 96 horas, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación, se efectuó con 31 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Isauro Blanco

011334_S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor Isauro Blanco, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 488, despachada de La Plata a Saladillo, el 17 de Abril último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 799 horas en lugar de 136 horas 30 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes,

Que esta carga fué sorprendida por la huelga ferroviaria en procedencia, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación, se efectuó con 662 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor A. L. Cova

011126_S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor A. L. Cova, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 4, despachada de Berazategui a La Plata, el 2 de Mayo último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 199 horas en lugar de 96 horas que acuerdan los reglamentos vigentes,

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación, se efectuó con 103 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Vicente L. Sambi

011880_S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor Vicente L. Sambbi, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 186, despachada de Balcarce a Ensenada, el 9 de Abril último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 519 horas en lugar de 250 horas 45 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 268 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Bautista Caffaro

011885_S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor Bautista Caffaro, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 3794, despachada de Sola a Cañuelas, el 14 de Mayo último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 175 horas en lugar de 96 horas que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación, se efectuó con 79 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los señores Sabatella y Leopardo

012506_S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja de los señores Sabatella y Leopardo, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por demora en el transporte de consignación, correspondiente a Carta de Porte 21799, despachada de Sola a Bolívar, el 1º de Mayo último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 182 horas 30 minutos en lugar de 173 horas 30 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación, se efectuó con 9 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Señor Ezequiel Lescano

Exp. 012068-C-918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja del Señor Ezequiel Lescano, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 191, despachada de Junín a General Urquiza, fecha 23/5/918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se han empleado 366 horas en vez de 195 horas que autorizan los reglamentos vigentes:

Que el artículo 225 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 170 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico — Queja del señor Florindo Catopano.

07073-P-1918. — Julio 27 de 1918. — Vista la queja del señor Florindo Catopano, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 73, despachada de General San Martín a Catalinas, el 8 de Marzo último, y por negársele el libro de quejas, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 421 horas en lugar de 300 horas 30 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes

Que se ha comprobado que no obstante haberlo solicitado dos veces, el personal de Catalinas no le facilitó el libro de quejas al querellante, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar, que el transporte de la consignación citada, se efectuó con 120 horas, 30 minutos de retardo, y fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Queja Francisco Carena

09452-P-1918. — Julio 27 de 1918. — Vista la queja del señor Francisco Carena, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 75, despachada de Ingeniero Giagnoni a Villa Dolores, el 11 de Marzo último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 367 horas en lugar de 231 horas 30 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes.

Que según observación inserta en los documentos de transporte dicha consignación llegó a destino con una falta de 307 kilos.

Que la Empresa ha insertado en la Carta de Porte «cascos muy usados varios manchados por filtración, entre duelas, tapas y fondos», y

Considerando:

Que los artículos 225, 260, 261 y 266 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente.

El Consejo resuelve.

Declarar que el transporte de la consignación citada se efectuó con 132 horas, 30 minutos de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja del señor Pablo Manzi

0288-O-918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja del señor Pablo Manzi, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por rotura de una damajuana de Fernet, y

Considerando:

Que no ha sido posible determinar con precisión en que circunstancias fué rota la damajuana en cuestión.

Que el artículo 262 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini, — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja de los señores Juan M. Tisnes y Cía.

05226-O-918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja de los señores Juan M. Tisnes y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 28 despachada de Taboada a 9 de Julio el 14/1/918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se han emplado 1.303 horas en vez de 439 horas 52 minutos que autorizan los reglamentos vigentes.

Que el artículo 225 del Reglamento General ampara los derechos de los recurrentes,

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 863 horas 8 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini, — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor J. M. Mendieta.

—Vista la queja del señor J. M. Mendieta, contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por excesiva demora del tren Nº 20 del día 25 de Diciembre ppdo.; y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente;

Que el atraso de referencia tuvo por causa haberse cortado la vía entre los kilómetros 1088 a 1092, debido a las inundaciones de esa región lo que motivó la detención del tren en la estación Tacanas desde las 11,21 p. m. del día 25, hasta las 7,11 a. m. del día siguiente;

Que en Exp. 05028-C-918 se está tratando lo relativo a la cortada de la vía;

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Luis Alcorta.

08633-C-918. — Julio 30 de 1918. —Vista la queja del señor Luis Alcorta en representación del Regimiento 4 de Artillería contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por falta de entrega de la consignación de Carta de Porte Nº 85 de Arsenales a Córdoba, fecha 29-1-918; y

Considerando:

Que se ha comprobado que la consignación de referencia se había extraviado en los galpones de la estación Córdoba con motivo de la huelga del personal, razón por la cual no le fué entregada al recurrente dentro del tiempo reglamentario;

Que recien el 18 de Abril fué encontrada la carga, procediéndose en esa misma fecha a hacer entrega de ella al interesado quien la retiró conforme y sin observación;

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Emilio Vergre

0220-C-918. — Julio 30 de 1918. —Vista la queja del señor Emilio Vergne contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por extravío de un baúl despachado de estación Garza a Lugones el 21-12-917; y

Considerando:

Que el baúl en cuestión, por error de la estación Garza fué remitido a Tucumán en vez de la estación Lugones, su destino;

Que recien el día 25, la estación Tucumán devolvió el bulto en cuestión a la estación de procedencia donde el interesado procedió a retirarlo sin hacer observación;

Que el Art. 180 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor José Riera Vives.

03736-C-918. — Julio 30 de 1918. —Vista la queja del señor José Riera Vives contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por atraso del tren 199 del 17 de Febrero ppdo.; y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren 199 salió de procedencia y llegó a destino con una demora de 55 minutos por esperar la combinación del tren 7 que corría atrasado por servicio de máquina, bultos en las estaciones del trayecto y viento contrario;

Que se ha tomado nota de los atrasos de los trenes 199 y 7 a los efectos de la clasificación de los servicios;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor F. J. Tancredi

03761-C-918. — Julio 30 de 1918. —Vista la queja del señor F. J. Tancredi contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por varias deficiencias en el servicio del tren 661 del día 18 de Febrero ppdo.; y

Considerando:

Que se ha constatado que este tren llevaba al lado de la máquina un coche cerrado haciendo las veces de furgón a los efectos del Art. 28 del Reglamento General;

Que la luz del coche S. 920 era deficiente habiéndose comprobado así mismo que el W. C. del referido coche se encontraba en malas condiciones de higiene;

Que igualmente se ha constatado la pérdida de agua del tanque;

Que en la actualidad estas deficiencias han sido subsanadas;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja con excepción del primer punto de este reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Enrique Sciorani

02619-C-1918. — Julio 30 de 1918. —Vista la queja del señor Enrique Sciorani contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por demora de equipaje; y

Considerando:

Que el equipaje del recurrente, despachado en tren 113 de Villa María a Río 4º el 31 de Diciembre ppdo., llegó a destino el 1º de Febrero a las 6,40 pasado meridiano;

Que el Art. 180 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril de Entre Ríos. — Queja del señor J. Edecio Sánchez

012491-P-918. — Julio 27 de 1918. — Vista la queja del señor J. Edecio Sánchez, contra la Empresa del F. C. de Entre Ríos, por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 2144, despachada de Gualeguaychú a C. Redonda, el 27 de Abril de 1918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se han empleado 487 horas en vez de 100 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes,

Que el artículo 225 del Reglamento General, ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 386 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese. — A. Giovacchini. —, Raúl U. Pretto.

Ferrocarril de Entre Ríos. — Queja del señor David F. Massone

013586-P-918. — Julio 27 de 1918. — Vista la queja del señor David F. Massone, contra la Empresa del F. C. de Entre Ríos, por demora en el transporte de consignación de Carta de Porte Nº 933, despachada de Victoria a Echagüe, el 16/4/918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia, se han empleado 1764 horas 35 minutos en vez de 119 horas que autorizan los reglamentos vigentes,

Que el artículo 225 del Reglamento General, ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 1645 horas 35 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese. — A. Giovacchini. —, Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Provincia de Santa Fe. — Queja del señor Jorge F. Yunis.

010926-P-918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja del señor J. F. Yunis, contra la Empresa del F. C. P. de Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 17437, despachada de Retiro a Coronda el 15/4/18, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se han empleado 592 horas en vez de 280 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes,

Que el artículo 225 del Reglamento General, ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 311 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese. — A. Giovacchini. —, Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del señor J. S. Mujica

08706-P-918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja del señor J. S. Mujica, contra la Empresa del F. C. Pacífico, por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 130, despachada de Villa Dolores a Retiro, el 20/3/918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se han empleado 319 horas en vez de 299 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes,

Que el artículo 225 del Reglamento General, ampara los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 19 horas 30 minutos de demora.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese. — A. Giovacchini. —, Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Provincia de Santa Fe. — Queja de los señores Kokic y Cía.

018915-P-917. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja de los señores Kokic y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 28, despachada de Lapachito a San Fabián, el 10 de Noviembre de 1917, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte citada, se emplearon 389 horas 20 minutos, en lugar de 304 horas 38 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que en el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación, se efectuó con 84 horas 42 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda, y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Queja del señor Antonio Binda

07093-P-1918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja del señor Antonio Binda, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 96, despachada de Luzuriaga a Coronel Isleño, el 23 de Febrero último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 612 horas 10 minutos, en lugar de 301 horas, que acuerdan los reglamentos vigentes,

Que durante el transporte en cuestión tuvo lugar la huelga ferroviaria, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de la consignación citada se efectuó con 311 horas 10 minutos de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los señores L. y Pages Hnos.

07575-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja de los señores de Lellis y Pages Hnos., contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignaciones correspondientes a Cartas de Porte 16 y 18, despachadas de Cañón a Sola, el 19/12/17 y 29/12/17, y

Resultando:

Que en el transporte de las consignaciones de referencia, se emplearon 535 horas y 511 horas, respectivamente, en lugar de 139 horas 52 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dichas consignaciones se efectuó con 395 horas 8 minutos y 371 horas 8 minutos de retardo respectivamente.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor T. Moreno

011889-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor T. Moreno, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 20111, despachada de Sola a Arroyo Corto, el 30 de Abril último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 488 horas en lugar de 221 horas, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de la consignación citada se efectuó con 268 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor N. Candia

011128-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor N. Candia, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 315, despachada de Godoy Cruz a Saladillo, el 8 de Abril último; y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 727 horas en lugar de 411 horas que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 316 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Justo M. Olivera

010951-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor Justo M. Olivera, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 399, despachada de Balcarce a Sola, el 16 de Abril último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 559 horas, en lugar de 189 horas, 30 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 369 horas 30 minutos de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor L. D. Fernández

011328-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor L. D. Fernández, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 2, despachada de General Cerrí a Zapala, el 1º de Abril último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 847 horas en lugar de 275 horas que acuerdan los reglamentos vigentes.

Que durante una parte del tiempo que se empleó en el transporte tuvo lugar la huelga ferroviaria.

Considerando:

Que el Artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de la consignación citada se efectuó con 572 horas de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

010563-P-47. — Julio 30 de 1918. — Visto que la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, solicita autorización para reconstruir los vagones Nros. 1802 al 1806, los cuales fueron destruídos por un incendio, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, que dicha reconstrucción se hará de acuerdo con el plano Nº 6910 aprobado el 30 de Julio de 1917, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la recurrente.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

04870-P-918. — Julio 30 de 1918. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, reclama de la reducción efectuada en la cuenta Nº 50/55 que tramitara por expediente Nº 08707-P-917, y

Considerando:

Que la referida cuenta, se refiere al cobro de un pasaje otorgado a favor de Mons. Nicotra, Nuncio Apostólico de la República de Chile.

Que de acuerdo a lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en casos análogos al presente, estableciendo que cuando se trata de altos funcionarios y personajes de otros países que merecen la atención del Gobierno, los pasajes por éste otorgados deben ser conceptuados en la categoría de oficiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo efectuado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03842-P-917. — Julio 30 de 1918. — Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, solicita se deje sin efecto la resolución de fecha 1º de Octubre de 1917, en lo que se refiere a la instalación de servicio de agua en el embarcadero de la estación «Epupel»,

Considerando:

Que las razones que invoca la recurrente al evacuar vista conferida, ya se tuvieron en cuenta al dictar la resolución recurrida.

Que por otra parte el artículo 342 del Reglamento General de Ferrocarriles es terminante al respecto, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

1º No ha lugar a lo solicitado.

2º Fijar un plazo improrrogable de treinta días a la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para que dé extricto cumplimiento a la resolución citada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

08601-P-918. — Julio 30 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita autorización para suprimir los aparatos del freno al vacío en 100 vagones de hacienda, serie 4 F. Nros. 11161 al 11260, con objeto de emplear dichos aparatos como repuestos, y

Considerando:

Que efectivamente se ha comprobado que, en la actualidad, la empresa carece de repuestos para el freno automático en los demás vehículos que lo requieren, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la recurrente con carácter precario, debiendo colocar nuevamente dichos aparatos en los vehículos cuando pueda obtener las piezas de que hoy carece.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015133-S-918. — Julio 30 de 1918. — Visto que la Empresa del F. C. del Sud, solicita autorización para establecer una parada facultativa de los coches motores (trenes 437, 439, 440 y 442) en el paso a nivel ubicado en el kilómetro 1167: 3, a pedido de los vecinos de la Colonia General Roca, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Centro de Consignatarios

06221-S-1918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 8, despachada de Elvira a Sola, el 19 de Diciembre de 1917, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 256 horas en lugar de 123 horas 38 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 132 horas 22 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Centro de Consignatarios

05583-S-1918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 114, despachada de La Dulce a Sola, el 31 de Diciembre de 1917,

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 343 horas en lugar de 255 horas 7 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de la consignación citada se efectuó con 74 horas 53 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los señores Carlos Ganziani y Cía.

05578-S-1918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja de los señores Canziani y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 479 despachada de Mendoza a Tandil, el 7 de Febrero último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 559 horas en lugar de 425 horas 30 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 133 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Centro de Consignatarios

05585-S-1918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 79, despachada de Roque Pérez a Sola, el 29 de Enero último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 319 horas en lugar de 123 horas que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 196 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los señores Bilbao y Rosas

07125-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja de los señores Bilbao y Rosas contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 325, despachada de General San Martín a Bolívar, el 26 de Febrero último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 631 horas 50 minutos, en lugar de 408 horas que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 223 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los señores Linares y Pérez

Expte. 012153-S-1918. — Julio [illegible] de 1918. — Vista la queja de los señores Linares y Pérez contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignaciones correspondientes a Cartas de Porte 80, 25867, 21501, (15516, 15767, [illegible]); (20309, 20316), (39928, 38513, 3[illegible]952); (38011, 38047, 37612) y (23958, 24[illegible]10, 25189), despachadas de M. Lavalle la primera y de Sola las demás, todas con destino a Neuquén el 17-V-918, 8-V-918, 4-V-918, (1-V-918), (3-V-918), (30-IV-918), (29-IV-918) y (7-V-918); y

Resultando:

Que en el transporte de las consignaciones de referencia se emplearon 237 horas 30 minutos, 141 horas 30 minutos, 441 horas, 513 horas, 456 horas, 537 horas, 561 horas y 610 horas en lugar de 213 horas 30 minutos y 332 horas 30 minutos a todas las demás, que es lo que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos de los recurrentes,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de las consignaciones de referencia se efectuaron con 60 horas, 109 horas, 108 horas 30 minutos, 180 horas 30 minutos, 123 horas 30 minutos, 204 horas 30 minutos, 228 horas 30 minutos y 307 horas 30 minutos de retardo, respectivamente.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor León Andrés

012508-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor León Andrés contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignaciones, correspondientes a Cartas de Porte 997, 995, despachadas de Bahía Blanca a Saldungaray el 7/5/918 y 8/5/918, y

Resultando:

Que en el transporte de las consignaciones de referencia se emplearon 248 horas y 224 horas, en lugar de 96 horas que acuerdan los reglamentos vigentes,

Considerando:

Que el Artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que en el transporte de las consignaciones citadas se efectuó con 152 horas y 128 horas de retardo respectivamente.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los señores José A. Tuñón y Cía.

012776-S-1918. — Julio 27 de 1918. — Vista la queja de los señores José A. Tuñón y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 61, despachada de N. Lavalle a Goyena el 12 de Mayo último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 397 horas 30 minutos en lugar de 170 horas 38 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que en el transporte de la referida consignación se efectuó con 225 horas 52 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Mariano Martín

012560-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor Mariano Martín, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignaciones correspondientes a Cartas de Porte 5 y 89, despachadas de Km. 1150 y de Río Negro a Zapala el 6-5/918 y 11-5-918, y

Resultando:

Que en el transporte de las consignaciones de referencia se emplearon 271 horas y 847 horas en lugar de 199 horas 15 minutos y 169 horas, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de las consignaciones citadas se efectuó con 71 horas 45 minutos y 678 horas de retardo respectivamente.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los señores Jacobo y Eenares

014877-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja de los señores Jacobo y Eenares, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 461, despachada de Tres Arroyos a Azul, el 11 de Abril último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 871 horas en lugar de 171 horas, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de la consignación citada se efectuó con 700 horas de retardo, y durante la época de la huelga del personal ferroviario.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los señores Astengo y Soto

010956-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja de los señores Astengo y Soto, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 61, despachada de General Gutiérrez a 25 de Mayo, el 2 de Abril último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 775 horas en lugar de 400 horas 30 minutos, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 374 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor León Andrés

014868-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor León Andrés, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignaciones correspondientes a Cartas de Porte 997 y 995, despachadas de Bahía Blanca a Saldungaray, el 7 de Mayo último, y

Resultando:

Que en el transporte de las consignaciones de referencia se emplearon 247 horas en lugar de 96 horas, que acuerdan los reglamentos vigentes; y

Considerando:

Que el Artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dichas consignaciones se efectuó con 151 horas de retardo respectivamente.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja C. Consignatarios

06704-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 16, despachada de Santamarina-Sola, de 12 de Noviembre de 1917, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 376 horas, en lugar de 228 horas, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de la consignación citada se efectuó con 148 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja C. Consignatarios

06170-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 6, despachada de Calfucurá a Sola, el 15 de Septiembre de 1917, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 313 h. en lugar de 199 h., que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 114 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja C. Consignatarios

06702-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 9, despachada de Plaza Montero a Sola, el 12 de Noviembre de 1917, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 319 horas en lugar de 130 horas, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de la con-consignación citada se efectuó con 189 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja C. Consignatarios

06701-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 32, despachada de Pardo a Sola, el 13 de Noviembre de 1917, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 328 horas en lugar de 136 horas 30 minutos, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 191 horas 30 minutos, de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja C. Consignatarios

06700-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 22, despachada de El Perdido a Sola, el 9 de Noviembre de 1917, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 421 horas en lugar de 245 horas 30 minutos, que acuerdan los reglamentos vigentes,

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 178 horas 30 minutos, de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja C. Consignatarios

06688-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 34, despachada de Dufaur a Sola, el 12 de Noviembre de 1917, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 400 horas en lugar de 229 horas 30 minutos, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 170 horas 30 minutos, de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja C. Consignatarios

06699-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 21, despachada de El Perdido a Sola, el 9 de Noviembre de 1917, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 424 horas en lugar de 245 horas 30 minutos, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 178 horas 30 minutos, de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico — Queja de los señores País Hermanos

03700-P-918. — Julio 27 de 1918 — Vista la queja de los señores País Hermanos, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el entrega de la consignación de Carta de Porte Nº 3, despachada de Mayor Drummond a Muñiz el 6 3 918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se han empleado 466 horas 25 minutos en vez de 315 horas que autorizan los reglamentos vigentes.

Que el artículo 225 del Reglamento General ampara los derechos de los recurrentes.

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 151 horas 25 minutos de demora.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del señor Alfredo Rico

02604-P-1918. — Julio 27 de 1918. — Vista la queja del señor Alfredo Rico, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por falta de 16 fardos pasto y 451 kgs. de los consignados en Carta de Porte 63 de Monte Coman a Mendoza, fecha 22 1/918, y

Considerando:

Que según los documentos de transporte, la estación de procedencia recibió la carga sin hacer observación sobre la cantidad y peso, compuesta de 287 fardos de pasto con peso de 9.471 kgs. declarados por el cargador.

Que como consta en la observación inserta en la Carta de Porte, llegaron a destino 16 fardos menos y una falta de 451 kgs.

Que el hecho de que la Empresa no haya intervenido en la carga no la exime de la responsabilidad que para el acarreador determina el artículo 249 del Reglamento General, siempre que en la Carta de Porte no se anote la leyenda a que se refiere el artículo 262 del citado Reglamento.

Que la rectificación del peso de la carga a la llegada del vagón comprobaría sólo el de los 271 fardos entregados para los cuales así como para toda la consignación, la declaración del remitente es probablemente aproximada, dadas las diferencias que se notan en casos análogos.

Que los artículos 233, 247, 262 y 270 del ya mencionado Reglamento amparan los derechos del recurrente en lo que respecta a la falta de los fardos que se reclaman,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja únicamente en lo que concierne a la diferencia en el número de bultos resultante en destino, y dejar constancia de los demás hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. Queja del Centro Consignatarios

Exp. 04568-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Cosignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 6, despachada de Vásquez a Tablada, el o de Febrero último, y falta de un animal lanar, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 29 horas, 5 minutos, en lugar de 25 horas, que acuerdan los reglamentos vigentes.

Que según observación inserta en los documentos de transporte resultó un animal de menos en destino, y

Considerando:

Que los Arts. 349, 233, 243 y 270 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que en el transporte de dicha consignación se efectuó con 1 hora 5 minutos de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección fecho archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los señores F. y M. Okstein

Exp. 05490-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja de los señores C. Farnes y M. Okstein, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 20, despachada de Río Negro a Zapala, el 3 de Enero último, y por falta en destino de 23 fardos de pasto, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 391 horas en lugar de 195 horas 7 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes.

Que según observación inserta en los documentos de transporte, consta la falta denunciada, pero como posteriormente se le entregaron al recurrente varios fardos y montones de pasto recojidos en trayecto, la falta quedó reducida a 12 fardos, y

Considerando:

Que los Arts. 225, 233, 243 y 270 del Reglamento General de Ferrocarriles prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de la consignación citada se efectuó con 194 horas 53 minutos de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección fecho archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. Queja del Centro Consignatarios

Exp. 07325-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte correspondiente a Carta de Porte 67, despachada de Roque Pérez a Sola, el 30 de Enero último, y por falta de una bolsa de avena, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 175 horas en lugar de 123 horas que acuerdan los reglamentos vigentes.

Que según observación inserta en los documentos de transporte llegó a destino dicha consignación con una bolsa de avena de menos, y

Considerando:

Que los Arts. 225, 233, 243 y 270 del Reglamento General de Ferrocarriles prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar, que el transporte de la citada consignación se efectuó con 52 horas de retardo, y fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección fecho archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. Queja del Centro Consignatarios

Exp. 07773-S-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte correspondiente a Carta de Porte 11, despachada de Puebltos a Sola, el 19 de Enero último, y falta de 7 bolsas de trigo.

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 304 horas 50 minutos, el lugar de 172 horas 30 minutos, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Que según consta en los documentos de transporte al llegar dicha consignación a destino resultaron faltar siete bolsas de trigo,

Considerando:

Que los Arts. 225, 233, 243 y 270 del Reglamento General de Ferrocarriles prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar, que el transporte de la citada consignación se efectuó con 132 horas 20 minutos, de retardo, y la queja fundada.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección fecho archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Manuel Choren

Exp. 013372-S-918. — Julio 27 de 1918. — Vista la queja del señor Manuel Choren contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 27 despachada de Cruz de la Piedra a Bolívar el 11/5/918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se han empleado 702 horas en vez de 425 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes.

Que el Art. 225 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 276 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. Queja del señor Francisco Esarte

Exp. 09481-S-918. — Julio 27 de 1918. — Vista la queja del señor Francisco Esarte, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación de Carte de Porte Nº 91, despachada de Gobernador Benegas a Tandil, el 15/3 de 1918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se han empleado 755 horas 30 minutos en vez de 425 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes.

Que el Art. 225 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 330 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja de los Señores Iribarren Hnos

Exp. 010379-C-1918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja de los Señores Iribarren Hnos., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 162, despachada de Garza a San Nicolás R., el 25-III-18, y

Resultando:

Que, en el transporte de la consignación, de referencia, se emplearon 850 horas, en lugar de 303 horas, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de la consignación citada se efectuó con 547 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja de los señores Monacci y Garbocchi

Exp. 017998-C-1917. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja de los S s. Monacci y Garbocci, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 45, despachada de Molino Carcarañá a Sánchez, el 7 de Noviembre de 1917, y

Resultando:

Que, en el transporte, de la consignación de referencia, se emplearon 227 h. 45 m., en lugar de 130 h., que acuerdan los reglamentos vigentes; y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar, que el transporte de dicha consignación se efectuó con 97 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Jesús Feijoo

Exp. 04352-C-1918. — Julio 29 de 1918: — Vista la queja del Señor Jesús Feijoo, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte 65, despachada de Oliva a Retiro, el 16 de Enero último, y

Resultando:

Que, en el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 992 h., en lugar de 248 h., 30 m., que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de la consignación citada se efectuó con 743 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja de los Señores Balestrino y Cubiña

Exp. 07707-C-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja de los S s. Balestrino y Cubiña, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte 816, despachada de San Francisco a Ramallo, el 22 de Marzo último, y

Resultando:

Que, en el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 295 horas en lugar de 180 horas que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar, que el transporte de dicha consignación se efectuó con 115 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Fermín Maciel

Exp. 01836-C-1918. — Julio 29 de 1918: — Vista la queja del Señor Fermín Maciel, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte 20194, despachada de Retiro a Luca, el 24 de Enero último, y

Resultando:

Que, en el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 590 h. 15 m., en lugar de 256 h. 30 m. que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar, que el transporte de dicha consignación se efectuó con 333 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Agustín Gigliotti

Exp. 03763-C-1918. — Julio 29 de 1918: — Vista la queja del Señor Agustín Gigliotti, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de consignaciones correspondientes a Cartas de Porte 14238 y 14992, despachadas de Retiro a Las Varillas, el 18 de Enero último, y

Resultando:

Que en el transporte de las consignaciones de referencia se emplearon 617 horas en lugar de 250 horas, 30 minutos respectivamente, que acuerdan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar, que el transporte de dichas consignaciones, se efectuó con 365 horas, 30 minutos respectivamente,

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 6 DE AGOSTO DE 1918

Boletín Oficial............	$	501 40
Boletín Judicial.........	»	1112 60
	$	1614.00

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la Propiedad Inmueble —Inscripciones fechas el día 1º de Agosto de 1918.

Atalaya entre Melincué y Nogoyá — Lote 12 — Manzana 6 — Mide 8.66 8.66 34.10 34.20 pesos 789 70 — E — Felipe Restano y Juan Querolo — A — Juan Bazio.

Almirante Brown Nº 1242 y 46 — Mide 7.794 x 43.30 — Edif, pesos 75.000 — E — Antonio D. Fabblo — A — José Fratantoni.

Aguilar Nº 2305 — Mide 10.00 10.10 19.43 19.08 — Edif. pesos 12.000 — E — José Vilas — A — Avelino Sotelo de Sotelo.

Bárcena, Nº 2040 — Mide 9.52 x 29.40 — Edif. pesos 14.000 — E — Nicolás Sabatini — A — Ricardo Conde Diana.

Cochabamba esquina Castro Barros — Parte del lote 17 — Manzana F — Mide 12.99 10.52 11.18 13.40 pesos 2.907.10 — E — Pedro Telro Cadelago y otros — A — Roque Cambrigía.

Catamarca 1884-1890 y 1894 esquina Brasil 2693-2695 y 2.99 — Mide 19.44 10.29 27,57 21.97 pesos 49 000 — Edif. — E — Jorge Narciso Casares Lumb y otros — A — Rómulo Angel Romero.

Constitución entre Treinta y Tres y Mármol — Parte del lote 8 — Mide 8.66 8.66 12,56 12.22 pesos 1 500 — E — Domingo Francone — A — Nicodemo Zavaglia.

Carlos Calvo Nº 2525 — Mide 8.66 8.66 34.09 35,06 — Edif. pesos 17 000 — E — Rosalía Castro de Fernández y Adrián Fernández Castro — A — Benigno Quintana.

Campillo entre Gamarra y Avalos — Lotes 10 y 11 — Manzana A — Mide 17.32 17.32 32.49 32.24 pesos 1.339.18 — E — Lorenzo Repetto — A — José J. García.

Corrientes Nº 1373-75 y 79 — Mide 7.80 x 60.85 — Edif. pesos 210.000 — E — Ezequiela Molinas de Díaz de Vivar — A — Francisco Pictaluga.

Chile Nº 1953 — Mide 10.30 x 58.89 — Edif. pesos 41.300 — E — Manuela Cánepa de de la Riega — A — Carlos Decarolis.

Teniente Gral. Donato Alvarez 3197 y 3199 — Mide 8.66 8.84 33,07 34.73 — Edif. pesos 3.500 (1/2 pro-indivisa) — E — Pedro Pascual — A — Salvador Santulario.

Estados Nº 3638 — Mide 8.65 8.68 40.05 39.48 — Edif. pesos 6.950 —

E — Antonio Maddalena — A — Luciano Lauricu.

Avenida Gaóna entre Názca y Argerich — Lote 9 — Manzana 17 — Mide 8.66 8.80 20,45 19.55 pesos 1.388.76 — E — Juan Bolacini y Anselmo Magnoni — A — María Satora de Ruperto.

Isabel La Católica Nº 362 — Mide 8.66 x 26.80 — Edif. pesos 6.000 (1/2 indiviso) — E — Octavio Centeno — A — Francisco Centeno.

Médanos entre Terrero y Andrés Lamas — Lote 10 — Manzana J pesos 700 — Mide 177 metros 88 decímetros cuadrados — E — Pablo Fernández — A — Félix Bisio.

Olleros entre Giribone y Alvarez Thomas — Lote 10 — Manzana 10 — Mide 9.21 9.00 35,36 35.51 pesos 2000 — E — Valentín Benavídez — A — Alberto Durand.

Provincias Unidas Nº 2382 — Mide 8.66 x 43.70 — Edif. pesos 21.000 — E — Horacio Andrés Esquivel — A — Francisco José Sarasola.

Barcelos Nº 52 y 54 — Mide 9.699 x 19.155 — Edif. pesos 35.250 — E — Nicolás Montepagano — A — Arturo Bristore y Juan María Heugas.

Perú Nº 1350 y 62 — Mide 14,289 por 51,991 — Edif. pesos 59.500 — E — Pablo Besana — A — Américo Ferranza.

Palpita esquina Castañares 1200 — Mide 8,60 (6 metros ochava) 9,54 15,06 18.95 — Edif. pesos 6.150. — E — Cándido Dodero — A — Juan Falcone.

Sud América entre Bagorria y Nogoyá — Lote 31 — Manzana 6 — Mide 8,66 x 46,702 pesos 4.400 — E — Felipe Restano y Juan Quiroga Carla de Martínez Gil.

— A — Felipe Martínez Gil y Pilar

San Juan Nº 3316 18 — Mide 8,66 por 25,88 — Edif. pesos 19.450 — E — Marta Vezzetti (sucesión) — A — Manuel Goldenberg.

San Julián Nº 1025 — Mide 8,66 8,60 16,99 17.32 — Edif. pesos 4.200 — (Venta judicial) — E — Augusto Santos y Juan de Sousa y Silva — A — El Hogar Argentino» Banco.

Timbo entre Sud América y Zamudio — Lote 12 — Manzana 4 — Mide 8,66 x 10,99 pesos 2.480 — E — Felipe Restano y Manuel Piazze — A — Apolonie Trieppel.

Teodoro García Nº 3940 — Mide 9,00 10,53 23,37 31,20 — Edif. pesos 4.620 — E — María Gerónima Magnavacca de Gaalli y otros — A — José Sprito.

Zelada entre White y otra — (No hay más datos) — Lotes 16 y 17 — Manzana 43 — Mide 16,09 x 64,12 pesos 1.000 — E — Juan Capurro — A — Antonio Larocca.

Territorios Nacionales (Pampa)

Pueblo «Anguil» — Sección 2º — Fracción D — Lote 7 — Solar K — Mide 20 x 35 pesos 100 — E — Alberto Eduardo Castex — A — Josefa Pascual.

Colonia «Miguel Cané» — Sección 2ª — Fracción B — Lote 14 — Parte de la chacra 27 — H. 85 — A. 94 — C. 31 pesos 10.953.96 — E — Balbino Irigoyen — A — Margarita Jordá de Mut.

«Tomás Devoto» — Quinta 51 — H. 3 — A. 96 — Colonia Tomás Devoto — Quinta 55 — H. 4 — A. 83 — Todo en pesos 2.000 — E — Trinidad Ferrer de Console — A — Pedro Ferrer.

Río Negro

Colonia «Nahuel Huapi» — Fracción letra A ubicada en la parte Oeste del lote agrícola Nº 46 — H. 75 pesos 17.000 — E — Primo Capraro — A — Eleuterio Jara.

Chubut

Colonia «16 de Octubre» — La mitad S. O. de la Legua Nº 29 — H. 1250 pesos 10.000 — E — Tomás Freeman A — Juan Freeman.

Colonia «Chubut» — Parte de la chacra 316 — H. 50 pesos 16.000 — E — José I. Quiroga y otros — A — Pedro José Ulibarri.

Transmisión por causa de muerte

Giles Nº 325 — Mide 9.00 x 38,86 9,14 x 37,28 — Edif. pesos 2.500 — Felicidad González de Míguez — H — José María Míguez y González y otros.

Nicaragua Nº 4895 97 esquina Thames 1595 9 — Mide 13,195 x 18,740 14,100 x 16,657 — Edif. pesos 15.000 — Suc. Graciana Castano de De Michino — A — Angel De Michino y otros.

Sarandí Nº 251 — Mide 8,443 por 14,722 — Edif. pesos 8.000 — Suc. Juan Agnese — H — Eugenia Agnese y otros.

Sud América Nº 907/9 esquina Paez 2483/99 — Mide 12,99 x 24,70 12,54 por 24,40 — Edif. pesos 20.000 — Sud América Nº 917 — Mide 8,66 por 24,21 8,66 x 24,40 — Edif. pesos 7.000 — Suc. Matilde García de Barros — A — Ramón Barros.

Santa Fe Nº 1148/50 — Mide 12 39 de frente al Norte por 53,32 en el costado Este, y 26,13 en el del Oeste, a cuyo final tiene un martillo en contra de 35 centímetros de Este a Oeste, donde continúa la línea hacia el Sud con 25,80 hasta dar con el fondo que mide 8,43. — Edif. — pesos 170.000 — Suc. — Gabriela Muguerza de Iparraguirre — H — Mariano Iparraguirre.

Larrea Nº 939 — Mide 9 520 x 51,960 — Edif. — pesos 18.000 — Suc. — Gabriela Muguerza de Iparraguirre — H — Gualberto Iparraguirre y Rosa María Zulema Iparraguirre de del Río.

Talcahuano Nº 467 69 — Mide 7 57 x 30,31 — Edif. — pesos 80.000 — Suc. — Gabriela Muguerza de Iparraguirre — H — María Angélica Iparraguirre de López Anaya.

Cerrito Nº 775 79 — Mide 6 92 x 31,17 — Edif. — pesos 28.000 — Suc. — Gabriela Muguerza de Iparraguirre — H — María Gregoria Iparraguirre de Leoni.

Santa Fe Nº 3567 — Mide 18 619 x 43,30 — 20.524 x 43 30 — Edif. — pesos 32.600 — Suc. — Gabriela Muguerza de Iparraguirre — H — Mariano Iparraguirre.

Santa Fe Nº 3367 69 — Mide 8 66 x 42,94 — 8,66 x 43,03 — Edif. — pesos 60.000 — Suc. — Gabriela Muguerza de Iparraguirre — H — María Gregoria Iparraguirre de Leoni.

Cementerio del Norte — 0 293 de la sepultura 3ª — Nº 86, más la 1ª 2ª y 3ª — Nº 87 — Sección 17 — Edif. — Mide 7 metros 225 centímetros cuadrados — Suc. — Gabriela Muguerza de Iparraguirre — H — Mariano Iparraguirre y otros.

Talcahuano Nº 442 46 — Mide 7.57 x 47,63 — Edif. — pesos 125.000 — Suc. — Gabriela Muguerza de Iparraguirre — H — Gualberto Iparraguirre y Rosa María Zulema Iparraguirre de del Río.

Santa Fe Nº 3591/99 esquina Aráoz 2515 21 — Mide 8,09 x 41,84 — (ochava 3,05) — 4,93 x 44,83 — Edif. — pesos 40.000 — Suc. — Gabriela Muguerza de Iparraguirre — H — Mariano Iparraguirre.

Malabia Nº 2437 — Mide 9,10 x 54,80 — Edif. — pesos 18.000 — Suc. — Gabriela Muguerza de Iparraguirre — H — Gualberto Iparraguirre y Rosa María Zulema Iparraguirre de del Río.

Santa Fe Nº 2753 — Mide 8 66 x 60,62 — Edif. — pesos 30.000 — Suc. — Gabriela Muguerza de Iparraguirre — H — María Angélica Iparraguirre de López Anaya.

Pampa

Pueblo «Realicó» — Parte de la chacra 27 — H. 42 — A. 42 — pesos 5.000 — Suc. — Daniel Simson — H — David Enrique Simson y Grisell y otros.

Resumen

Capital por acto entre vivos fincas 27, pesos 595.424.74 moneda nacional.

Territorios por acto entre vivos fincas 7, pesos 62.053.95 moneda nacional.

Total fincas 34, pesos 657.478.70 moneda nacional.

Capital por causa de muerte fincas 16, pesos 653.500.00 moneda nacional.

Territorios por causa de muerte fincas 1, pesos 5.000.00 moneda nacional.

Total general fincas 17, pesos moneda nacional 658.500.00.

AVISOS

El BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m/n ídem, ídem si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 4º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio de cada tomo $ 3.50 m/n.

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha esquina Viamonte. — Sucursal Nº 1, Rivadavia 2569. — Sucursal Nº 2, B. de Irigoyen 1459. — Sucursal Nº 3, Vieytes 1983. — Agencia A., Esmeralda 482. — Agencia B., Corrientes 1368. — Agencia C., Rivadavia 1072. — (Las Agencias para préstamos sobre alhajas únicamente).

El día 8 de Agosto a la 1 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos, correspondientes a la casa central, sucursales 1, 2 y 3, Agencias A, B. y C. consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1073, los días 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de Agosto. Orden de venta: Del 8 al 12 de Agosto inclusive: alhajas. Día 13: armas en general, anteojos de campo y carrera, aparatos fotográficos, máquinas de escribir, valijas, pianos, máquinas de coser. Día 14: instrumentos de música, artículos de bazar, relojes de pared, libros. Día 16 y subsiguientes hasta la terminación del remate, ropas.

Otro.

Remate de muebles. — El SABADO 24 de Agosto a las 9 pasado meridiano, se procederá a vender en pública subasta las prendas correspondientes a los empeños vencidos, numerados hasta el número 1953, consistentes en juegos de escritorio, comedor, dormitorio, sala, escritorio, pianos y objetos sueltos. Exhibición, los días 23 y 24 de 14 a 5 pasado meridiano, en nuestro local Avenida de Mayo 1073. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — El Secretario.

v-10 agosto

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto, Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos, Art. 25 ibidem.

Correcciones a anteriores

La Cooperativa de Hacendados
Florida 175
Convocatoria de Asamblea

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el Lunes 12 de Agosto a las 4 de la tarde, en las Oficinas de esta Sociedad, Florida 175, para someter a su consideración los asuntos que se detallan en la siguiente

Orden del día:

1º La Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de los beneficios realizados en el décimo cuarto ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los señores doctor Pedro Gandugllia, doctor Celedonio Pereda, señor Rodolfo Taurel y señor Coronel Rafael de Oliveira Cézar, que han terminado su mandato. Además, y por un año los tres Directores Suplentes y los Síndicos Titular y Suplente.

3º Aprobación del Acta de la misma Asamblea.

Recordamos a los señores Accionistas a los efectos de esta Asamblea, lo que establecen los Estatutos, en su título V. y especialmente en los artículos siguientes:

Art. 39 Las Asambleas estarán legalmente constituídas en la primera convocatoria con la presencia por lo menos de una cuarta parte de los socios y sus decisiones serán válidas con la simple mayoría de votos.

Art. 43 Los Accionistas que hayan de concurrir a una Asamblea, solicitarán previamente su boleta en la Gerencia tres días antes, sin cuyo requisito no tendrán entrada, a cuyo efecto los avisos de convocatoria se publicarán con tres días de anticipación sobre los plazos establecidos en los artículos 38 y 40 sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 del acuerdo reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Art. 45. Cada socio podrá ejercer la representación de otro exclusivamente y en este caso deberá depositar en la Gerencia al solicitar la boleta del Socio ausente, la carta-poder que lo habilite para este acto. Los extraños pueden representar hasta dos accionistas cada uno. — Buenos Aires, Julio 19 de 1918. — Pedro Ganduglia, Presidente. — Santiago Elizagaray, Gerente secretario.

E 20 julio N° 92 v-12 agosto

Nuevas Convocatorias

The Clark Tyre y Rubber Co. Ltd.
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo al artículo 31 de los Estatutos, se convoca a los Accionistas de esta Compañía, a reunirse en Asamblea el día 18 de Septiembre de 1918, en su local, Chacabuco 70, a las 6 p. m.

Orden del Día:

1° Tomar en consideración el Balance de operaciones, hasta el 30 de Junio corriente.

2° Nombrar un Síndico en reemplazo del señor Edmundo J. Wilson, que ha terminado su mandato y es reelegible.

Según el artículo 35 de los Estatutos, los Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, contra recibo, dos días antes de la fecha fijada, en la Administración. — D. H. Attwell, secretario Chacabuco 70.

E. 7 agosto N° 518-v-24 agosto.

«Club de Canto Germania»
(Gesangverein Germania)
Calle Alsina 2513

Se convoca a los señores Socios para celebrar Asamblea General Ordinaria el Domingo 18 de Agosto próximo, a las 5 pasado meridiano, en el Salón de este Club, al objeto de considerar la siguiente,

Orden del Día:

1° Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2° Apobación del Balance al 30 de Junio 1918.

3° Informes: a) del Presidente, b) del Tesorero, c) del Guarda-Bodega, d) 2 vocales, e) 4 suplentes, f) 3 revisadores de cuentas, g) Síndico, h) nombramiento de dos Socios, para firmar el Acta. — (Un año).

5° Mociones libres. — «Club de Canto Germania». — Julio Giese, secretario.

E. 7 agosto N° 519-v-17 agosto.

Compañía Pastoril y Comercial «Harteneck» Limitada, en liquidación
Perú N° 375, (3er. piso) Bs. Aires
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio de esta Sociedad, convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Lunes 26 (veintiséis) de Agosto del corriente año a la 1,30 pasado meridiano en el local de la Sociedad, calle Perú 375, 3er. piso, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1° Aprobación del Balance y Memoria del año comercial vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2° Distribución de las utilidades.

3° Elección de dos Directores Suplentes.

4° Elección del Síndico y Suplente.

5° Aprobación del Acta de la Asamblea y nombramiento de dos Accionistas de los presentes para firmarla junto con el señor Inspector de Sociedades Anónimas.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus Acciones en la Sociedad o en algún Banco, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. — El Directorio.

E. 7 agosto N° 511-v-25 agosto.

«La Hispano Argentina»
Compañía de Seguros
Domiciliada en Buenos Aires, en su Palacio de la Avenida de Mayo 676

Se avisa a los señores Accionistas, que por resolución del Directorio, desde el doce (12) del corriente en adelante, y previa presentación de los títulos respectivos, para las anotaciones correspondientes, se les pagará todos los días hábiles, (excepción hecha de los sábados) en las Oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 676, de 3 a 5 de la tarde, el dividendo activo de 20 por ciento sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Julio próximo pasado, y correspondiente al 28° ejercicio de la Compañía cerrado el 30 de Junio de 1918. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1918. — José G. Llamazares, Gerente.

E. 7 agosto N° 509-v-7 agosto.

La Inmobiliaria
Compañía Argentina de Seguros Generales

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas de esta Sociedad, para el día 26 de Agosto de 1918, a las tres de la tarde en el local de la Compañía, calle San Martín 235 y 253, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1° Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance e Inventario del 24° ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.

2° Acordar el dividendo a distribuirse.

3° Elección de cuatro Directores en reemplazo de cuatro salientes.

4° Elección del Síndico y Síndico Suplente.

5° Deliberación sobre los derechos de Fundador.

6° Designación de dos Accionistas que aprobarán y firmarán el Acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus Acciones en las Oficinas de esta Sociedad, tres días antes de la Asamblea. — El Gerente.

E. 7 agosto N° 492-v-26 agosto.

Convocatorias Anteriores

Compañía de Tramways Eléctricos del Sud

Se avisa a los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número de Acciones necesarias para tratar todos los asuntos incluídos en la Orden del Día, la Asamblea queda postergada para el martes 20 del actual a las 4 pasado meridiano, en la calle Rivadavia N° 1215, (altos).

Orden del Día

1° Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2° Informe del Síndico.

3° Elección de tres Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato, señores Juan B. Mignaquy, Carlos T. Becú e Ireneo Cucullu, y de dos Suplentes por dos años en sustitución de los señores Juan Chapar y Enrique Santamarina.

4° Elección de Síndico Titular y Suplente.

Artículo 28 de los Estatutos: Si no concurriese a la primera citación un número de Accionistas que represente la mitad más una de las Acciones emitidas, se hará una segunda convocatoria y la Asamblea se efectuará con el número de Accionistas que concurra. La segunda Asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha en que debió efectuarse la primera, previa citación durante diez días en dos periódicos con transcripción de este Artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán con anticipación de tres días, por lo menos al señalado para su celebración, hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, Rivadavia 1245, (altos), y depositar sus Acciones o recibos bancarios de los Títulos en custodia, retirar la tarjeta de entrada y la Memoria correspondiente, todos los días hábiles de 4 a 5 pasado meridiano. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — El Directorio.

E. 6 agosto N° 459-v-20 agosto.

Sociedad Italiana de S. M. Patria e Lavoro
Chile 1567

Convócase a los señores Socios a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en segunda convocatoria el día 11 de Agosto 1918 a las 9 a. m., en su local, Chile 1567.

Orden del Día

1° Nombramiento de dos socios para firmar el Acta.

2° Rendición de cuentas, 2° Trimestre 1918.

3° Relación de la Presidencia. — Buenos Aires, 5 de Agosto de 1918. — El Gerente. —

E. 6 agosto N° 481-v-10 agosto

«Las Vegas»
Sociedad Anónima Ganadera

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el 28 de Agosto próximo, a las 2 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Galería Güemes, Escritorio 315, para tratar la siguiente,

Orden del Día

1° Lectura y aprobación de la Memoria. Lectura del informe del Síndico y aprobación del Balance General del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.

2° Repartición de utilidades.

3° Elecciones de tres Directores por terminación de mandato y dos Directores Suplentes, uno por tres años y otro por uno.

4° Designación de Síndico Titular y Suplente por el término de un año.

5° Resolver sobre el procedimiento que debe seguir la Sociedad en el asunto de las tierras de su propiedad y tenencia afectadas por los decretos de caducidad del Gobierno Nacional.

6° Autorización al Directorio para amortizar parte de las obligaciones hipotecarias, pudiendo disponer de los fondos de previsión y reserva.

7° Nombrar dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta correspondiente a esta Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, los Accionistas para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus Acciones en la Oficina de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para que tenga lugar. — El Directorio.

E. 6 agosto N° 485-v-23 agosto.

«Cape Fairweather»
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo a las 4 pasado meridiano, en las Oficinas de la Sociedad, calle Roca esquina Sarmiento, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1° Aprobación de la Memoria y Balance General.

2° Distribución de las utilidades.

3° Nombramiento de Directores y Síndico.

Nota: De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o el recibo de su depósito en el Banco Anglo Sud Americano Ltdo., con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea. — Río Gallegos, Junio 15 de 1918. — El Presidente.

E. 2 agosto N° 469-v-16 agosto.

Quebrachales Paraguayos
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Oridnaria, que se celebrará el 20 de Agosto a las 3 p/m., en el local calle Cangallo 555 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 12° ejercicio que terminó el 30 de Junio de 1918.

2° Distribuciones de Utilidades.

3° Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Santiago V. Peluffo, Juan Chapar y Alfredo Taullar que cesan en su mandato.

4° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que desen asistir a la Asamblea, deberán depositar previamente sus acciones o un recibo de ellas, otorgado por algún banco de la República, con tres días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma, en la Secretaría, calle 25 de Mayo 340 (1° piso).

Otra: Tanto el Balance como la Memoria se encuentran desde ya en Secretaria a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E 2 agosto N° 412 v-20 agosto

Caja Internacional Mutua de Pensiones
Elección de Representantes

De acuerdo con el Estatuto, y Reglamento Electoral de la Institución, se convoca a los socios y pensionados a la elección de 42 Representantes, en reemplazo de los que terminan su mandato el 17 de Septiembre próximo, y para dejar debidamente constituída la Asamblea respectiva.

La elección se efectuará simultáneamente en todas las oficinas de los Sub-Agentes y Agentes de la Sociedad, de cada circunscripción, (con excepción de las Provincias de Tucumán, Catamarca, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Corrientes, y Territorios de Los Andes, Misiones, Chaco y Formosa, cuya representación continúa completa) durante los días compredidos entre el 23 de Agosto y 5 de Septiembre próximos, de acuerdo con el detalle siguiente:

Para la circunscripción de la Capital Federal, que comprende también los socios residentes en Europa, Asia, Africa, Oceanía, y Américas del Norte y Sud, con excepción de la R. Oriental del U., 18 Representantes.

Para la circunscripción de Buenos Aires, que comprende también los territorios de La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Río Negro y T. del Fuego, 9 Representantes.

Para la circunscripción de Santa Fé, 7 Representantes.

Para la circunscripción de Córdoba, que comprende también la Provincia de La Rioja, 3 Representantes.

Para la circunscripción de Entre Ríos, 1 Representante.

Para la circunscripción de Mendoza, que comprende también las Provincias de San Luis y San Juan, 1 representante.

Para la circunscripción de la República Oriental del Uruguay, 3 Representantes. — Buenos Aires, Julio . . de 1918. — Juan B. Giudice, Presidente. — Alfredo Borlasca, Secretario.

E. 1° agosto N° 382-v-5 septiembre.

Ostwaldia
Sociedad Ganadera Industrial

Se convoca a los señores Accionistas para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de Agosto a las 3 pasado meridiano, en el local 25 de Mayo 347, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1° Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido.

2° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1918. — El Presidente.

E. 1° agosto N° 381-v-19 agosto.

Mercado de Cereales a término de Buenos Aires
Sociedad Anónima
Buenos Aires, Agosto de 1918.
Señor Accionista:

De acuerdo por lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha 30 de Julio de 1918, y con lo prescripto por el artículo 34 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Ac-

cionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente, a las 2,30 pasado meridiano en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918 y aprobación de la distribución de utilidades.

2º Consideración de una solicitud presentada por un número de socios.

3º Elección de cuatro Directores por 3 años, en reemplazo de los señores: Bautista Sauberan, E. M. Pixton, Samuel Levin, y Enrique Gigy O'Farrell, que terminaron su mandato; y de dos Directores Suplentes, por 3 años, en reemplazo de los señores E. Sempé y O. Hosselet, por expiración de su mandato.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

5º Nombramiento de cuatro Accionistas para que, en representación de los demás suscriban y aprueben el acta. — Samuel Levin, Presidente. — Celino L. Benvenuto, Secretario.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la Asamblea hasta el día víspera de su celebración, en la Gerencia de la Sociedad.

E. 1º Agosto Nº 367-v-23 agosto.

Cooperativa El Hogar Obrero de Crédito, Edificación y Consumo (Limitada)

Calle Bolívar 1864

2ª Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los socios a la Asamblea General que se celebrará el día 11 de Agosto a las 8,30 de la mañana en el local social Martín García 433 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Informe del Directorio y Balance.

2º Organización de una conferencia de Cooperativas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Agosto..... de 1918. — Ernesto Colombo, secretario.

E. 1º agosto Nº 353-v-10 agosto.

«Estancia Nueva Lubecka, Sociedad Anónima»

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el «Martes 20 de Agosto a las 2 p. m.», en el local de la Sociedad, calle Balcarce 474, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al primer ejercicio 1917, 1918.

2º Elección de dos Directores Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones con dos días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — El Directorio.

E. 1º agosto Nº 349-v-19 agosto.

Società di Patronato e Rimpatrio per gli immigrati Italiani

Paseo de Julio 1260

Aviso de Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo II, del Estatuto Social, se convoca a los señores socios, a efecto de que concurran a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Agosto, a las 4 pasado meridiano, en el local del Patronato, Paseo de Julio 1260, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el Acta en representación de la Asamblea, en unión del Presidente y Secretario.

2º Aprobación de la Memoria y, Balance correspondiente al ejercicio social, desde el 1º de Julio 1917 a 30 de Junio 1918.

3º Elección de seis miembros cesantes del Directorio, es decir, señores Héctor Gallino, Juan Gregorina, Félix Lora, Gerónimo Lovero, José Pedriali, y José Ventafridda.

Nota: Se advierte que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto Social, la Asamblea se considerará válida con cualquier número de socios concurrentes, transcurrida media hora después de la de convocación.

Se advierte también que según el artículo 15 del Estatuto, tendrán derecho al voto únicamente los socios que tengan por lo menos un año de inscripción y estén en regla con el Tesoro. — El Cónsul General de Italia, Presidente de la Asamblea.

E. 31 julio Nº 342-v-8 agosto.

Fábrica de Papel (Casati) de San Nicolás

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 19 de Agosto, de 1918, a las 4 pasado meridiano, en la calle Bartolomé Mitre 376 (primer piso), para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria y Balance al 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Fijación de la remuneración del Síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la calle Bartolomé Mitre 376, oficina de los señores Leng, Roberts y Cía., hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 30 de 1918. — El Presidente.

E. 31 julio Nº 341-v-17 agosto.

La Cantábrica

Sociedad Anónima.

Convocatoria.

Por disposición del Directorio y de conformidad con el Artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el Lunes 19 de Agosto próximo, a las 2 y 30 p. m. en el local de la Sociedad, calle Martín García Nº 665 y tratar de la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, aprobación de la Memoria o modificación, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, distribución de las Utilidades, e informe del Síndico.

2º Elección de cuatro directores por dos años, en reemplazo del señor Anselmo Villar (fallecido) y de los señores Francisco Gutiérrez, Luis Urrutia y doctor Lorenzo V. Ruiz, que terminan su mandato y de los Síndicos titular y suplente por un año, de acuerdo con el Artículo 42 de los Estatutos.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas, que según el Artículo 13 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Vicente Sánchez, Presidente. — José P. Soto, Gerente.

E. 31 julio Nº 332-v-16 agosto.

Banco del Río de la Plata

124, Piedras 126

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento del Art. 17 de los Estatutos de nuestra Sociedad se convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 20 de Agosto del corriente año 1918 a las 4 pasado meridiano en el local de la Institución calle Piedras 124 con sujeción a la siguiente:

Orden del día

1º Lectura, consideración del Informe Administrativo del Directorio y aprobación del Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 15 Ejercicio que terminó el 30 de Junio último.

2º Integrar el Directorio, debiendo elegirse dos Directores por dos años, en reemplazo de los señores Rogelio de la Riva y Alejandro García y García por haber terminado su mandato.

También debe elegirse un Síndico Titular y dos Suplentes para el Décimo sexto Ejercicio.

3º Designar dos señores Accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben y suscriban el Acta de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la Asamblea. — El Gerente.

E. 30 Julio Nº 328-v-20 agosto

Compañía Nacional de Calefacción

Tucumán 766

Asamblea General Extraordinara

Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 14 de Agosto de 1918, a las 6 pasado meridiano, en local de la Compañía, Tucumán 766, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobar la compra efectuada en el juicio sucesorio de la Señora Eduarda Rolon de Pereyra, de la finca en esta Capital, calle Tucumán Nº 768.

2º Autorizar a contratar préstamos con garantía hipotecaria del mismo inmueble, para integrar el precio de compra.

Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — El Gerente.

E. 30 Julio Nº 327-v-16 agosto

Sociedad Anónima «La Marianita» — Cangallo 328

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Agosto próximo a las 3 p. m., en su local, calle Cangallo 328, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de Síndico y Suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos un día antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Director.

E. 29 julio Nº 295-v-14 agosto

The Standard

Sociedad Anónima

Fábrica de Conservas, Dulces y Caramelos

Brandzen 1051

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se resuelve llamar a 9ª Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Agosto a las 4 p. m., en el local calle Rivadavia Nº 1255, escritorio 117, fijando la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y distribución de utilidades correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918.

2º Elección de dos vocales y dos suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente para el próximo Ejercicio.

4º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — George Keen, Presidente. — Blas Ferrando, Secretario.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 25, el Directorio ha resuelto designar cualquier Banco para el depósito de las acciones. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — Miguel Noggiglia, Gerente.

E. 29 julio Nº 294-v-14 agosto

Sociedad Anónima «La Peninsula» — Compañía Ganadera y Pobladora

Memoria del Directorio

Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el período fenecido el 30 de Abril año 1918.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «La Peninsula» (Cía. Ganadera y Pobladora) para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo a las 1.30 p. m., en su local calle Bmé. Mitre 411, (sexto piso) a fin de considerar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el período fenecido el 30 de Abril de 1918.

2º Elección de dos Directores.

3º Elección de Síndico.

4º Fijación de la remuneración del Síndico por el año fenecido.

5º Designar a dos accionistas para que redacten y firmen el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, deberán depositar sus acciones en la Secretaría con cinco días de anticipación. — El Directorio.

E. 29 julio Nº 297-v-14 agosto

Sociedad Anónima Compañía Ganadera Chelsea. — (Chelsea Cattle Co.)

Asamblea General y Extraordinaria

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a las Asambleas General y Extraordinaria, que se celebrarán el día Viernes, 16 de Agosto de 1918, en el local de la calle Cangallo 499 (4º piso), a las 3.00 y 3,15 p. m. para tratar:

Asamblea General

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril 1918.

2º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente de acuerdo con el Artículo 17 de los Estatutos.

3º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de esta Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

1º Reorganización del Directorio.

2º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1918. — El Directorio.

E. 27 julio Nº 292-v-13 agosto

Sociedad Anónima Compañía de Tierras Chelsea. — (Chelsea Land Co.)

Asamblea General y Extraordinaria

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a las Asambleas General y Extraordinaria, que se celebrarán el día Viernes, 16 de Agosto de 1918, en el local de la calle Cangallo 499 (4º piso), a las 2.30 y 2,45 p. m. para tratar:

Asamblea General

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril 1918.

2º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente de acuerdo con el Artículo 17 de los Estatutos.

3º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de esta Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

1º Reorganización del Directorio.

2º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1918. — El Directorio.

E. 27 julio Nº 291-v-13 agosto

«Buenos Aires Rowing Club»

Convocatoria

Se convoca a los señores Socios para celebrar Asamblea General Ordinaria el Lunes 5 de Agosto próximo a las 9 p. m., en el salón de la calle Sarmiento número 1230, al objeto de considerar la siguiente;

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Aprobación de la Memoria y Balance.

3º Inclúyese, a petición de un socio, las siguientes proposiciones:

1) Prohibir en los locales del Club los bailes u otras fiestas que no estén dentro de los fines que establecen los Estatutos del Club.

2) Suspender toda obra o proyecto que tienda a transformar el actual local del Club, en salones que no concuerden con los fines de la Institución.

4º Elección de Presidente, cinco Vocales y cinco Suplentes.

5º Designación de dos Socios para aprobar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1918. — El Secretario.

E 26 de Julio Nº 258-v-9 agosto.

«Banco de España y América»

Sociedad Anónima de Crédito

No habiéndose depositado el número de acciones requerido por el artículo 32 de los Estatutos sociales para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el 27 del mes actual a las 5 p. m., el Directorio ha resuelto celebrarla, cualquiera sea el número de acciones que se depositen, de conformidad con lo determinado en el re-

ferido artículo 32, el Sábado 10 de Agosto próximo, a las 3 p. m., en el local del Banco, Cangallo 336.

La Asamblea tratará, como ya se anunció en los avisos de primera convocatoria, la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al sexto ejercicio, terminado el 30 de Junio del año actual e informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro Directores titulares por dos años, en sustitución de los señores don Aquilino Fernández, don Pedro Taranco, don Eduardo Parada y don Francisco Sánchez Cuesta, que terminan su mandato.

Debe procederse, asimismo, a la elección de dos Directores suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores don Máximo Pérez, que fué elegido titular en la última Asamblea, y don José Mouriño, que termina su mandato; así como a la del Síndico titular y de los dos Suplentes que cesan en sus cargos por ministerio de la ley.

4º Designación de tres señores Accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán presentar en las oficinas del Banco sus acciones o certificados nominativos, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la celebración de dicho acto, sin cuyo requisito no se les expedirá la boleta de admisión. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1918. — Eduardo Parada, Director-Secretario.

E 26 julio Nº 254-v-9 agosto

«El Comercio»

Compañía de Seguros a prima fija.

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Compañía, calle Maipú Nº 53, el día 10 de Agosto próximo, a las tres de la tarde.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General correspondiente al 29 Ejercicio.

2º Sanción de la distribución de beneficios.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Lorenzo Pellerano, Miguel Camuyrano y Alfredo D. Rojas. un director suplente por dos años, en lugar del señor Rómulo D. Lanusse; un síndico y síndico suplente por un año, en vez de los señores Luis F. Galli y Miguel Mihanovich, todos por terminación de mandato.

De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos para tener derecho a asistir a la asamblea, se requiere que el accionista haya depositado sus acciones en la Caja de la Compañía, cinco días antes del señalado para que ésta se realice. — Buenos Aires, Julio 24 de 1918. — El Gerente.

E 24 julio Nº 157-v-10 agosto

«La Franco-Argentina»

Compañía de Seguros

Cangallo 666. — Bs. Aires

El Directorio informa a los señores Accionistas que no habiendo sido depositado el número de acciones requerido por el artículo 14 de los Estatutos para que pueda verificarse el 26 de Julio de 1918 la Asamblea General Ordinaria, esta reunión tendrá lugar el día Jueves 8 de Agosto de 1918, a las 4 de la tarde en el local de la Compañía, Cangallo 666. — En virtud del artículo 351 del Código de Comercio la Asamblea quedará legalmente constituída cualquiera qué sea el número de acciones depositadas.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al 22º Ejercicio (de seis meses) terminado el 30 de Junio de 1918.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Repartición de beneficios.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

5º Renovación del Directorio de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos.

6º Nombramiento de un Síndico titular y de los suplentes primero y segundo.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1918. — Juan Chapar, Presidente. — Félix Delor, Secretario.

Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar hasta el 5 de Agosto de 1918 inclusive en las Cajas de la Sociedad, Cangallo 666, primer piso alto, sus acciones o un certificado donde conste el depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, de acuerdo con el Art. 9º de los Estatutos.

E 24 julio Nº 176-v-8 agosto

Galicia y Río de la Plata

Compañía de Seguros

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Agosto de 1918 a las 3 p. m. en el local de la Compañía, calle Maipú 275, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al octavo ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1918; distribución de Utilidades e Informe del Síndico.

2º Nombramiento de tres Escrutadores, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos.

3º Elección de cuatro Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Angel Caride, José M. Alvarez, Pedro L. Larre y Augusto E. Martín, que terminan su mandato; de tres, Directores suplentes por un año y de Síndico y Síndico suplente por un año.

De conformidad con el artículo 16 de los Estatutos, los señores Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones en la Compañía tres días antes, por lo menos, del arriba señalado. — Buenos Aires Julio 22 de 1918. — El Secretario.

E. 23 julio Nº 138-v-8 agosto.

Sociedad Anónima: «Mercado de Abasto Proveedor

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 21 de los Estatutos sociales se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el Domingo 11 de Agosto próximo a las 2 p. m. en el local calle Agüero 584/86 (antes Laprida), para tratar la siguiente;

Orden del día:

1º Designación de dos señores Accionistas para que aprueben y suscriban el Acta de la Asamblea.

2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de beneficios, así como del informe del Síndico.

3º Elección de tres Directores titulares por dos años, tres Directores Suplentes por un año, y Síndico Titular y Suplente.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos: «Con anticipación de tres días al fijado para la Asamblea, cada Accionista deberá depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, para obtener un recibo y una entrada con la especificación de los votos que le correspondan.

A los mismos efectos, se admitirán los recibos de acciones o títulos provisionales expedidos por los Bancos de la Capital Federal, con la indicación de la Serie y número de cada título». — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. — El Secretario.

E. 23 julio Nº 130-v-10 agosto.

Sociedad Anónima «Mercado de Abasto Proveedor»

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el Domingo 11 de Agosto próximo, a las 3 pasado meridiano, en el local calle Agüero 584/86 (antes Laprida) para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Designación de dos señores Accionistas para que aprueban y subscriban el Acta de la Asamblea.

2º Consideración del proyecto del Directorio de elevar el Capital de la Sociedad y su consiguiente reforma en los Estatutos.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos «con anticipación de tres días al fijado para la Asamblea, cada Accionista deberá depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, para obtener un recibo y una entrada con la especificación de los votos que le corresponda. A los mismos efectos se admitirán los recibos de acciones o títulos provisionales expedidos por los Bancos de la Capital Federal, con la indicación de la Serie y número de cada título. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. Antonio Quinterno, secretario.

E. 23 julio Nº 131-v-10 agosto

Banco Español del Río de la Plata

Reconquista 200

De acuerdo con los artículos 30º y 31º de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local, del Banco, el día Viérnes 16 de Agosto próximo, a las 3 y 30 p/m., con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 49º ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Acordar el dividendo que habrá de distribuirse.

3º Elegir cuatro Directores por dos años en substitución de los señores don Pedro Fernández, don Fernando García, doctor don Leonardo Pereyra, Iraola, y don Baldomero Villamil, salientes por haber terminado su mandato.

Debe igualmente procederse a la elección de dos Síndicos en reemplazo del los señores don Joaquín Cabot y don Pedro María Moreno, y de dos Suplentes de Síndico.

4º Designar dos señores accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 26º de los Estatutos sociales, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco, con tres días de anticipación al fijado para celebrarse aquélla. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1918. — Pedro Fernández Presidente. — E. Grané, pro-secretario.

E-12 julio Nº 825-v-16 agosto

Banco Francés del Río de la Plata

Reconquista 157

Asamblea General Ordinaria del 14 de Agosto de 1918

El Consejo de Administración avisa a los señores Accionistas que la Asamblea General Ordinaria del «Banco Francés del Río de la Plata», se verificará el día 14 de Agosto de 1918 a las 4 de la tarde en el local del Banco, calle Reconquista 157, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 42º Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Renovación del Consejo de Administración de acuerdo con el Art. 34 de los Estatutos.

4º Nombramiento de un Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones, o el recibo de depósito exigido por el Art. 19 de los Estatutos en Buenos Aires, o en sus Sucursales hasta el día 10 de Agosto inclusive. — El Sub-Gerente.

E. 26 junio Nº 515-v-14 agosto

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los setenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidos en el Artículo 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55 — Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la Ley Nº 8125, cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez, 500 en la segunda y 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión, Artículo 69 Ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso, con la traducción de las firmas, debiendo todo error o enmendadura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

EL CENIT

COMPAÑIA DE SEGUROS

Victoria 757

Autorizada por Decretos del S. G. N. de 26 de Agosto de 1909 y 28 de Julio 1910

Capital autorizado	$ 2.000.000	—
» subscripto	» 400.000	—
» realizado	» 248 850	—
Art. Nº 42 de los estatutos	» 50.000	—

Balance trimestral de Saldos al 31 Marzo 1918

3er trimestre del 8º Ejercicio

DEBE	$ m/n	
Acciones	1550000	—
Accionistas	151130	—
Art. Nº 42 de los estatutos.	50000	—
Títulos y acciones.	5000	—
Muebles y útiles	21437	56
Instalación agencias	20077	71
Caja y bancos	70025	64
Varios deudores	231885	15
Sección granizo	49034	86
Agencias cuentas pendientes	25921	25
Sección incendio	48170	78
Gastos de administración	27323	51
	2601845	46

HABER	$ m/n	
Capital	2000000	—
Primas seguros generales	448395	50
Reservas vida e incendio	43380	09
Varios acreedores	186775	54
Ganancias y pérdidas	13294	33
	2691845	46

Francisco Seguí, presidente. — Manuel J. Ezeyza, tesorero. — M. G. Agrelo, subgerente contador — Vº Bº: Hector C. Quesada (hijo), síndico.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº 484-v-8 agosto

BANCO ARGENTINO DE HIPOTECAS Y EDIFICACION

SOCIEDAD ANONIMA

San Martín 351—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 28 de Junio de 1912.

Capital Autorizado .... $ 20.000.000 — m/n c/l.
Fondo de Reserva .... » 31.835 20 » »
CAPITAL EMITIDO: $ 2.000.000 — m/n c/l.
1a Emisión en 5 Series de $ 200.000 — c/l en Acciones Preferidas de $ 100 cada una.
2a Emisión de $ 1.000.000 — c/l en 10.000 Acciones Ordinarias de $ 100 cada una.
CAPITAL SUBSCRIPTO: $ 1.484.100 — m/n c/l.
1a Emisión Acciones Preferidas $ 996.000 — c/l.
2a » » Ordinarias » 488.100 — »
CAPITAL REALIZADO: $ 1.484.100 — m/n c/l
1a Emisión Acciones Preferidas $ 996.000 — c/l.
2a » » Ordinarias » 488.100 — »

Balance mensual de saldos al 31 de Mayo de 1918

DEBE	$ m/n
Acciones preferidas	4000 -
Acciones ordinarias	511900 —
Prestamos hipotecarios	1217300 —
Bancos	100859 38
Caja	23 83
Propiedades	426076 24
Cuotas a cobrar	70008 —
Muebles, útiles e instalaciones	3682 95
Deudores en gestión	97974 62
Bravo Barros y Cía	4878 89
Gastos generales	11033 23
Títulos en depósito	280409 09
	2728196 23
HABER	
Capital	2000000 —
Amortización de préstamos hipotecarios	161281 95
Servicios anticipados	765 —
Dividendos a pagar	9214 87
Intereses	71447 23
Comisiones	395 72
Cuentas corrientes	2130 41
Cuotas cobradas y dividendos de acciones caducadas	62032 04
Fondo de remuneraciones y jubilaciones	112 43
Fondo de previsión	108572 23
Fondo de reserva	31835 20
Depositantes de títulos	280409 09
	2728196 23

Manuel A. de Uribelarrea, presidente. — J. Budgen Clark, gerente.— Vº. Bº.: Marcelo Gamboa, síndico.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 505-v-7 agosto

EMPRESA ELÉCTRICA SAN CARLOS de BOLÍVAR

Sociedad Anónima

Calle Esmeralda Nº 188 Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno en fecha 2 de Junio de 1915

Capital autorizado ... $ m/n 1.000.000 —
» subscripto..... » » 777.000 —
» realizado ..... » » 777.000 —

Balance Trimestral al 30 Junio de 1918

DEBE	$ m/n
Acciones a emitir	223000 —
Concesiones, Bienes Raices, Usina y Redes	225036 38
Medidores, Utiles y Enseres.	5013 56
Títulos	567330 —
Caja, Bancos y Varios Deudores	62397 06
Contrato Cía. de Luz e Industrias Eléctricas	103546 95
Acciones (Directorio)	10000 —
Varias Cuentas	73955 53
	1270279 48
HABER	**$ m/n**
Capital	1000000 —
Directorio (Acciones)	10000 —
Fondo de Reserva	72218 67
Fondo de Amortización	30000 —
Varios Acreedores	21727 62
Ganancias y Pérdidas	3621 25
Varias Cuentas	132711 94
	1270279 48

Vasco Fogli, vice-presidente. — M. Herlitzka síndico

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.

Nº 512 v-7 agosto

Compañía Incineradora

(SOCIEDAD ANONIMA)

En Liquidación

Calle Esmeralda 188—Buenos Aires

Capital autorizado...... $ m/n 3.000.000 —
» subscripto...... » » 400.000 —
» realizado........ » » 310.000 —
Reintegrado Mayo 15 el 75% 232.500 —
Reintegrado Julio 12 el 25% restante. .... 77.500 — 310.000

Tercer Balance Mensual de la Comisión Liquidadora: Julio 23 de 1918

PASIVO	$ m/n
Fondo de reserva legal	4127 99
Reserva por deudores morosos	9655 69
Accreedores varios	965 74
Varias cuentas	35147 33
	49897 75
ACTIVO	**$ m/n**
Inmuebles, muebles y útiles	4944 50
Maquinarias y almacenes	1035 40
Bancos y caja	16936 66
Deudores varios	21123 02
Varias cuentas	5858 17
	49897 75

Pedro Horteloup, presidente — Mauro Herlitzka, aministrador general.—René Rodrigue síndico.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 514-v-7 agosto.

LA UNION GENERAL AGRICOLA

Sociedad Anónima Mutua Limitada de Seguros contra Granizo

Avenida de Mayo 665

Aprobada por Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 31 de Mayo 1913 y 9 de Mayo 1916.

Capital autorizado......... $ 500 000 m/l
» subscripto......... » 100.000 »
» realizado......... 55.000 »

Balance General al 30 de Junio 1918 (5º Ejercicio)

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 22 de Julio 1918

ACTIVO		$ m/n
Acciones		400000 —
Accionistas		45000 —
Acciones en Garantía		18000 —
Bancos		243239 15
Caja		1604 77
Agencias		21247 47
Obligaciones a Cobrar		4478 05
Muebles y Utiles		5956 48
Gastos de Viajes e Impresos (6º Ejercicio)		2804 85
Pólizas, Acciones (v. nominal)		644620 60
		1389951 37
PASIVO		**$ m/n**
Capital		500000 —
Acciones en Depósito		18000 —
Notas de Crédito		7967 27
Notas de Indemnización		279 55
Comisiones a Pagar		621 48
Amortizaciones (1917)	1299 54	
Amortizaciones Muebles y Utiles (1918)	1191 30	2490 84
Participaciones Especiales (1917)		2957 93
Capital Acumulado		6038 05
Fondo de Previsión		6035 21
Dividendo Asegurados		2383 41
Fondo de Reserva		13935 33
Reserva Especial		10362 37
Socios Asegurados (valor efectivo):		
Capital Acumulado (1918)	29007 93	
Fondo de Previsión	29007 93	
Dividendo	58015 85	116031 71
Acreedores Varios		29219 69
Socios Asegurados (v. nominal)		644620 60
Ganancias y Pérdidas		29007 93
		1389951 37

T. Menta, presidente. — A. Chiarella, administrador.— Juan B. Uboldi, tesorero. —Juan A. Ferrari síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al 5º Ejercicio, aprobada sin modificación por la Asamblea del 22 de Julio 1918.

DEBE		$ m/n
Gastos Generales, Viajes, Sueldos, Impresos, Propaganda y Participaciones ejercicios anteriores		101907 25
Comisiones y Participaciones		99024 67
Siniestros		21159 01
Anulaciones y Devoluciones		5705 70
Muebles y Utiles (descargo 20 % sobre $ 5956.48)		1191 30
Reaseguros		1566 78
Deducciones Estatutorias:		
Art. 24 y 40 de los Estatutos	25227 62	
Art. 41 incisos «a» «b» y «d» de los Estatutos (Socios Asegurados 1918)	116031 71	141259 33
Ganancias y Pérdidas		29007 93
		401823 —
HABER		**$ m/n**
Premios		400399 79
Intereses y Descuentos (Saldo)		1423 21
		401823 —

T. Menta, presidente. — A. Chiarella, administrador.—Juan B. Uboldi, tesorero. —Juan A. Ferrari, síndico

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 506-v-7 agosto

COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUD

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Esmeralda 188 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en fecha 10 de Octubre 1912.

Capital Autorizado: $ m/n 1.000.000
Capital Subscripto : « 600.000
Capital Realizado : « 600.000

Balance Mensual al 30 de Junio de 1918

DEBE	$ m/n
Acciones a emitir	400000 —
Concesiones, Bienes Raices, Usina y Redes	791599 14
Medidores, Utiles y Enseres.	10523 58
Caja, Bancos y Varios Deudores	43850 44
Acciones (Directorio)	12500 —
Varias Cuentas	82846 18
	1341319 34
HABER	**$ m/n**
Capital	1000000 —
Debentures 7%	120000 —
Directorio (Acciones)	12500 —
Fondo de Amortización	27500 —
Fondo de Reserva	12254 14
Ganancias y Pérdidas	3033 26
Varias Cuentas	166031 94
	1341319 34

M. Herlitzka, presidente. — Juan Balbi, síndico

Buenos Aires, 31 de Julio de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.

Nº 517-v-7 agosto

Compañía Andina de Electricidad

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Esmeralda 188 Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 10 de Octubre 1912.

Capital autorizado..... m$n 1.600.000 —
» subscripto..... « 1 600.000 —
» realizado... « 1 600.000 —

Balance mensual al 30 de Junio de 1918

DEBE	$ oro	$ m/n
Obligaciones 7 % oro	193300 —	
Concesiones, Bienes raices Usinas y Redes		1673112 84
Medidores, útiles y enseres.		48632 64
Títulos y acciones		265902 22
Fincas		41799 29
Caja y Bancos		14145 93
Varios deudores		225476 75
Acciones (Directorio)		12500 —
Varias cuentas		195591 11
Conversión	156700 —	
	350000 —	2477260 78
HABER	**$ oro**	**$ m/n**
Capital		1600000 —
Obligaciones 7 % oro	350000 —	
Fondo de amortización		95000 —
Fondo de reserva		48847 17
Directorio (acciones)		12500 —
Ganancias y pérdidas		1839 32
Varias cuentas		362937 93
Conversión		356136 36
	350000 —	2477260 78

M. Herlitzka, presidente.— Juan Balbi, síndico.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1618

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 516 v-7 agosto.

COMPAÑIA ANGLO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Esmeralda Nº 188 - Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional del 3 de Septiembre de 1906 y 14 de Septiembre de 1911

Capital autorizado....	m$n	10.000 000 —
« subscripto......	«	6.306.000 —
« realizado......	«	6.306.000 —

Balance mensual al 30 de Junio de 1918

DEBE	$ oro	$ m/n
Acciones.......		3394000 —
Obligaciones 6 % oro 1913.....	503900 —	
Concesiones, bienes raíces, usinas, tranvías y redes .		11693450 39
Títulos y acciones..........		4034741 37
Medidores, útiles y enseres.....		400966 61
Caja y Bancos..		220803 59
Acciones (Directorio)........		65000 —
Títulos recibidos en garantía...	253000 —	
Varias cuentas..		4913796 61
Conversión.....	3462800 —	
	4219700 —	25022758 57

HABER	$ oro	$ m/n
Capital.........		10000000 —
Obligaciones 6 % oro 1913.....	2466700 —	
Obligaciones 6 % oro 1914	1500000 —	
Directorio (Acciones).........		65000 —
Títulos recibidos en garantía...	253000 —	
Fondo de reserva..........		568537 39
Fondo de amortización, depreciación y reservas........		959336 50
Fondo de previsión.........		240000 —
Ganancias y pérdidas....		67862 83
Deuda consolidada...........		350000 —
Varias cuentas..		4908021 95
Conversión.....		7869999 90
	4219700 —	25022758 57

J. M. Aldao, presidente. — M Herlizka, director. — R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 513-v-7 agosto.

BANCO PREVISOR DE AHORRO

Sociedad Cooperativa Lda.

Avenida de Mayo Nº 1331

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha 22 de Febrero 1905 y sus reformas en 21 de Junio 1906, 8 de Enero de 1908 y 11 de Junio 1912.

Capital autorizado......	$	5.000.000 —
» subscripto	»	653.500 —
» realizado......	»	644.620 —

Balance mensual al 30 de Junio de 1918

ACTIVO	$ m/n
Acciones..................	4346500 —
Accionistas..................	8880 —
Agentes y corresponsales....	29772 15
Caja....................	32963 06
Bancos...................	58871 04
Propiedades................	208028 15
Comisiones a amortizar......	15135 04
Instalaciones, propaganda, reformas	28537 77
Obligaciones a cobrar......	612 95
Préstamos hipotecarios......	879087 42
Gastos generales...........	27747 97
Subscriptores certificados división A. y B............	678848 55
Muebles y útiles...........	4362 44
Varias cuentas..............	79383 26
	6398730 80

PASIVO	$ m/n
Capital	5000000 —
Caja de ahorros......... ..	55335 34
Certificados emitidos división A. y B..................	1187250 —
Cuotas a devolver Sec. renta personal	486 —
Cuotas a reembolsar certificados Div. A...........	3041 83
Ingresos, intereses, multas, etc.	69312 73
Intereses a pagar, dividendo B. impagos....	11971 35
Varias cuentas............	71333 55
	6398730 80

S. E. u O.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1918.

A. C. da Costa, presidente. — U. A. Oneto, gerente. — Eduardo J. Rivas, contador. — Luis Llonch, síndico.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 510-v 7 agosto.

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Esmeralda 188 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno en fecha 9 de Marzo de 1909

Capital autorizado....	o$s.	1.500.000 —
» subscripto....	»	918.450 —
» realizado....	»	909.410 —

Balance mensual al 30 de Junio de 1918

DEBE	m $ n.	o $ s.
Acciones a emitir		581550 —
Acciones iniciadoras.......		57800 —
Accionistas.....		9040 —
Obligaciones en cartera.......		271000 —
Obligaciones en consolidación y garantías de créditos........		729000 —
Bienes raíces, Usinas, redes y concesiones	2539354 33	215359 47
Caja y Bancos.	3200 09	
Varios deudores	41524 96	
Refacc. de Instalaciones Part.	1813 02	
Medidores, herramientas, muebles y útiles..........	99577 01	
Almacenes.......	55998 76	
Cuentas en suspenso........	1741 79	
Varias cuentas..	123223 28	
Conversión........		636250 53
	2866433 24	2500000 —

HABER	m $ n	o $ s
Capital autorizado.........		1500000 —
Obligaciones 6% oro.........		1000000 —
Fondo de reserva.........	2899 07	
Fondo de amortización......	30000 —	
Fondo reserva consumidores.	2593 38	
Fondo de reserva de almacenes.........	7824 23	
Fondo de previsión especial.	6000 —	
Deudas consolidadas y Gtdas.	1136318 07	
Letras a pagar.	53508 63	
Varios acreedores	24015 23	
Varias cuentas.	154037 17	
Conversión.....	1446023 92	
Ganancias y pérdidas.........	2313 54	
	2866433 24	2500000 —

J. Mitchell de las Carreras, presidente. — J. M. Aldao, director delegado — R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 515-v-7 agosto.

COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY LIMITED

Bartolomé Mitre 335

La Compañía fué fundada en Inglaterra en el año 1861 y fué autorizada a funcionar en el País por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, fecha 3/1/1892.

Capital autorizado.	£ Est.	2.950.000 —
» subscripto..	» »	2.950.000 —
» realizado..	» »	295.000 —

Depósitos en Garantía:

En la Caja de Conversión, de acuerdo con el Art. 72 de la Ley 4934, £ 43.750 en Títulos de la Deuda Externa (pesos 220.500 o/s)

En el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con el Art. 20 de la Ley 9688, $ 50.000 c/l (nominales) en Títulos Crédito Argentino Interno de 1905.

Balance Trimestral, correspondiente al trimestre 1º de Abril hasta 30 de Junio de 1918, de las operaciones efectuadas en el País por la Sucursal de la Compañía.

DEBE	$ o/s	$ m/n
Abril 1º 1918:		
Saldo..........	5815 23	101448 09
Junio 30:		
Premios e impuestos cargados sobre seguros	72041 43	177427 29
Cuenta reserva.		26712 50
Cuenta suspenso	4886 28	
Intereses — Bancos		181 01
Conversión pesos 33 989.78 c/l a 44 cts.	14955 50	
Conversión pesos 64.305.37 o/s a 44 cts.		146148 57
	98598 44	451917 37

HABER	$ o/s	$ m/n
Junio 30 1918:		
Anulaciones y devoluciones....	881 80	5149 64
Reaseguros.....	349 92	675 90
Siniestros pagados.........	17452 20	56178 14
Corretajes y comisiones.........	2525 39	22802 23
Impuestos y sellos.		18452 41
Gastos varios..	201 06	28307 43
Casa Matriz ...	1284 17	109892 76
Conversión pesos 14 955 50 o/s a 44 cts..		33989 78
Conversión pesos 146.148 57 c/l a 44 cts..	64305 37	
Premios a cobrar y sumas adeudadas por varios agentes..	11157 45	50653 34
Cuenta suspenso		12030 —
Caja..........		8628 67
Banco Londres y Brasil.....	241 44	44325 54
Banco Anglo Sud Americano	196 64	38953 16
Banco de Londres y Rio de la Plata......		21908 37
	98598 44	451917 37

S. E. u O.

Buenos Aires, Julio 25 de 1918

p.p. Commercial Union Assurance Company Limited

Chas Knox, gerente

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 520-v-7 agosto

LA MARIANITA

SOCIEDAD ANONIMA

Cangallo 328

Autorizada por Decreto del Sup Gobierno Nacional de fecha 4 Febrero 1911

Capital autorizado....	$ o/s	800.000 —
» realizado......	$ »	800.000 —

Balance trimestral al 30 de Junio de 1918

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Caja.		16 63
Campo e instalaciones.......	273128 32	
Utiles y mercaderías	21419 37	
Haciendas.. ...	474535 08	
Agricultura.....	66 —	
Títulos.........		240334 95
Conversión.....	463145 03	
Varios deudores	439714 81	1159612 21
	1672308 61	1399963 79

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital......	800000 —	
Reserva legal...	13442 70	
Reserva especial	100000 —	
Fondo de previsión	18356 71	252486 76
Acreedores varios........	583974 90	94874 79
Habilitaciones..	11020 40	
Conversión		1052602 24
Ganancias y pérdidas........	146413 90	
	1672308 61	1399963 79

Buenos Aires, 25 de Julio de 1918.

p.p. del director H. Boltshauser. — Vo. Bo.: G. Libet, síndico

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 474-v-8 agosto

Sociedad Anónima Mercantil y Pastoril WATSON GORDONIZ Y CIA, LTDA.

Cangallo Nº 328

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 2 de Junio 1914.

Capital Autorizado :	$m/n	1.000.000 —
Capital Suscrito :	«	681.500 —
Capital Realizado :	«	681.500 —

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1918

ACTIVO	$ m/n
Caja Santa Cruz...........	419 91
Caja San Julián............	1450 01
Acciones a emitir..........	318500 —
Propiedades y Haciendas....	343360 25
Mercaderías	503875 52
Muebles y Utiles	11063 95
Participación Embarcaciones.	20527 79
Obligaciones a Cobrar......	7308 38
Frutos del País.	718 32
Reclamos y Faltas...	7139 65
Bancos y Varios Deudores en Cta. Cte............	510299 28
	1724663 06

PASIVO	$ m/n
Capital...................	1000000 —
Reserva Legal.............	9802 30
Fondo de Previsión.......	6200 —
Fondo de Seguro Embarcaciones....	4528 41
Fondo de Gratificaciones Empleados....	4355 83
Obligaciones a Pagar.......	44450 70
Bancos y Varios Acreedores en Cta. Cte....	331291 65
Cuentas en Suspenso.......	37696 41
Ganancias y Pérdidas. ...	285837 76
	1724663 06

Buenos Aires, Junio 7 de 1918

H. Boltshauser, presidente. — Darcy Offmann, síndico

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 475-v-8 agosto

LA ESTRELLA

Compañía Argentina de Seguros contra incendios fluviales y marítimos

Dirección General: San Martín 322

Autorizada por Superior Decreto de 23 de Febrero de 1891

Capital subscripto y realizado $ 2.000 000 —

BALANCE DE SALDOS CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO 1918 — 2º TRIMESTRE

DEBITO		$ m/n
Asignaciones:		
Acciones de la 1ª Serie ..		21700.—
Propiedades:		
Su importe..............		1786557 96
Acciones:		
Su importe..............		1100015 —
Títulos de renta:		
Importe de esta cuenta....		74075 —
Bancos:		
En cta. cte.		177477 44
Caja:		
Existencia en moneda legal		373 58
Menaje y útiles:		
Importe de esta cuenta....		4330 39
Letras a cobrar		
Su importe..............		25125 15
Agencias:		
Por saldos..............		20307 01
Premios:		
A cobrar................		127315 58
Varios Deudores:		
Por saldos..............		162208 42
Cuentas Varias:		
Importe de varias cuenta deudores		478617 95
		3978153 48
CREDITO		**$ m/n**
Capital:		
Por el autorizado..........		2000000 —
Fondo General de Reserva......	482850 —	
Reserva Extraordinaria.	392500 —	
Reserva de Riesgos: en Curso.....	152331 91	
Reserva de Siniestros..........	35000 —	1062681 91
Banco Hipotecario Nacional:		
En Cédulas Hipotecarias Argentina..............		225431 69
Varios Acreedores		
Por saldos		16772 16
Cuentas Varias:		
Importe de varias cuentas acreedoras...		673009 27
Saldo del ejercicio anterior..		168 45
		3978153 48

Buenos Aires, 30 de Junio de 1918

Benigno Peña, presidente del consejo. Enrique Schindler, director general — E. R. Patiño, síndico.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia — *Diego González*, Jefe.

Nº 521-v-9 agosto

SOCIEDAD BODEGA COOPERATIVA DE LA COLONIA ROCA

En Allen F. C. S.

Autorizada por el P. E. en fecha 21 de Agosto del año 1914

Local Social: La Bodega

Saldos al 30 de Junio de 1918

Balance del Segundo Trimestre del Quinto Ejercicio

ACTIVO		$ m/n
Acciones.......	100000 —	
» reintegradas	94857 45	5142 55
Caja y Banco Nación..... ..		2220 86
Terrenos y Edificios........		39022 74
Útiles y Herramientas......		2454·31
Máquinas y Accesorios.....		52072 76
Animales, Vehículos y Arneses		343 —
Gastos Instalación Sociedad.		2244 61
Producción..............		66303 82
Gastos Generales		873 76
Intereses y Descuentos		1514 01
Ganancias y Pérdidas......		4193 93
Deudores Varios...........		2533 80
		179325 18

PASIVO	$ m/n
Capital	100000 —
Letras a Pagar............	41042 02
Varios Acreedores..........	38283 16
	179325 18

Agustín Bardi, presidente. — J. Velazco, tesorero. — M. Aranguren, síndico.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia, — *Diego González*, Jefe.

Nº 447-v-7 agosto

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Comisión Nacional de Casas Baratas

Llámase a licitación para la construcción de una «casa colectiva», en esta Capital, esquina Caseros y 24 de Noviembre, de acuerdo con el pliego de condiciones, bases de licitación y planos que serán entregados a los interesados en la Oficina de la Comisión Nacional de Casas Baratas, casa de Gobierno, 2º piso, de 3 a 5 p. m. y Sábados de 10 a 12 a. m.

Las propuestas deberán ser presentadas el 29 de agosto de 1918, en la misma Oficina, a las 3 p. m. — Pedro Veronelli, secretario.

v-13 agosto.

Policía de la Capital

El día 23 de Agosto del corriente año a las 3 p/m., tendrá lugar en el despacho del Señor Jefe de la División Administrativa, en presencia del Señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurrán, la licitación pública para la provisión de artículos para servicio del Cuerpo de Bomberos. Datos y pliegos de condiciones en la División Administrativa, Moreno 1550. — Buenos Aires, Julio de 1918.

v-23 agosto

Llámase a licitación para la provisión de kerosene con destino a las reparticiones municipales, durante el semestre en curso. Tendrá lugar el día 12 del corriente a las 2,30 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1918. — El Secretario.

v-12 agosto.

Llámase a licitación para la provisión de los materiales necesarios con destino a la instalación del alumbrado público eléctrico, en Villa General Lamadrid. Tendrá lugar el día 12 del corriente a las 2 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1918. — El Secretario.

v-12 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente a las 2 p. m. para la renovación de la cubierta de madera de la calle Bartolomé Mitre de Callao a Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas Avenida de Mayo 525 primer piso. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — El Secretario.

v-13 agosto —

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de 40.000 kilogramos de quebracho colorado campana para máquina 50.000 kgs. de quebracho colorado campana para cocinas 120.000 kgs. de quebracho blanco seco para máquinas 1.500 kgs. de carbón de fragua y 3.500 kgs. de carbón de leña con destino al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento el día 19 del corriente mes, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1918. — El Director interino.

v-19 agosto

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos a oro

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno 1909, creados por las leyes Nos. 5559 5681 y 6011, que el día 14 de Agosto próximo, tendrá lugar ante esta Junta y simultáneamente ante la casa Baring Brothers y Co. Ltd. Londres, la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Septiembre del año en curso, cuyo fondo amortizante es de $ o/s. 312.000 valor nominal.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán expresar, además del capital que se ofrezca y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago, a opción del proponente, dentro de las casas bancarias designadas en los mismos títulos, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta para resolver sobre su aceptación.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Septiembre, debiendo los títulos llevar adherido el cupón corriente el día del pago.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta las 2 y 1/2 p/m., del día señalado para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Julio 15 de 1918. — El Secretario.

v-14 agosto

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública por el término de 30 días a contar desde la fecha, para la ejecución de trabajos de albañilería y otros, en el Laboratorio de Histología de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Contaduría de la Facultad, los días hábiles de 2 a 7 p/m. Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que sean acompañadas de los sellos de Ley, más un depósito equivalente al 1 por ciento del total importe de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, y una declaración de que se acepta el referido pliego de condiciones. Las propuestas serán abiertas en el Decanato de esta Facultad el día 10 de Agosto próximo a las 5 1/2. p/m., no tomándose en consideración ninguna propuesta recibida después de abierta la primera. El señor Decano se reserva la opción de rechazarlas todas, como también la de aceptar la propuesta que le parezca más conveniente. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1918. — El Contador.

v-10 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Agosto próximo, para la ejecución de las obras necesarias, a fin de habilitarlo convenientemente como local escolar, en el edificio sito en la calle Charcas Nos. 2254/60, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones formulado por la Dirección General de Arquitectura, que podrán consultar los interesados en dicha oficina (R. Peña 935, 2º piso), todos los días hábiles de 2 a 6 p/m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, de acuerdo en un todo con lo establecido por las leyes de sellos y contabilidad y obras públicas, tendrá lugar el día indicado a las dos de la tarde. — El Secretario General.

v-20 agosto

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación privada para el día 12 del corriente a las 4 pasado meridiano, la provisión de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración en un todo de acuerdo con el pliego de Condiciones respectivo que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 meridiano a las 6 pasado meridiano. Expediente 196-M.

Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de dos propuestas siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento.

591 metros cuadrados, cedro paraguayo o fresno argentino, sano, seco y elegido de 25 m. m.

24 metros cuadrados de cedro, ídem o fresno ídem, ídem, ídem, y elegido de 38 m. m.

20 metros cuadrados de cedro, ídem o fresno ídem, ídem, ídem, de 50 m. m.

80 metros cuadrados de cedro, ídem o fresno ídem, ídem, ídem, de 63 m. m.

1250 hojas de papel de lija de 1 pulgada y 1 y 1/2 pulgada.

520 bisagras de hierro de 3 pulgadas.

260 ceraduras para piano.

29 gruesas de tornillos de hierro de 17/17.

28 gruesas de tornillos de hierro de 22/40.

20 kilos de clavos sin cabeza de 1 y 1/2 pulgadas y 2 pulgadas.

14 kilos de cola francesa.

75 litros alcohol para lustrar.

12 litros aceite crudo.

12 limas triangulares, finas de 7 pulgadas.

12 tenazas para carpintero, de 20 m. m.

1 kilo gutapercha en varas para pegar corcho.

12 serruchos de mano, de 0,40 de largo.

12 sierras para cepillos Nº 48.

12 sierras para cepillos Nº 52.

2 docenas de lápices para carpintero.

12 mechas de 0,0025 para agujerear alfajas.

1 lata de 5 kilos de grasa consistente amarilla «A. Graig».

1 piedra esmeril para afilar sierras, diámetro 0,20 centímetros, espesor 10 milímetros.

6 mechas de taladro para madera dura, una de 3/16, una de 1/4, una de 3/8, una de 7/16, una de 1/2 y una de 3/4.

1 piedra esmeril para afilar, diámetro 0,15 centímetros, espesor 5 milímetros. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — El Secretario.

v-12 agosto.

Prisión Nacional

Llámase a licitación privada la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Septiembre de los artículos que a continuación se detallan;

Carne

15.000 kilos carne de vaca libre de garrones y cogote, de primera.

Mercado

7.500 kilos papas libre de brotes y marchitas.

6.800 kilos verdura fresca.

1.260 docenas fruta de estación.

Almacén

35 kilos de aceite Oliva Ottone o Boca Negra.

137 kilos aceite Oliva de primera

90 kilos aceite de segunda.

100 kilos bacalao sin espinas.

720 gramos de conserva de tomate.

720 gramos hongos secos de primera.

332 kilos garbanzos de primera.

432 kilos grasa de vaca, derretida de primera.

80 litros de kerosene.

35 kilos de sal fina.

70 kilos de tocino de primera.

332 kilos de porotos Tapes.

8 kilos queso Goya de rallar.

79 litros de vinagre de vino.

267 kilos de yerba Flor de Lis.

1240 kilos de jabón amarillo en barras.

30 kilos de fariña.

Fideería

32 kilos maíz pisado.

32 kilos trigo pisado.

150 kilos harina trigo de segunda.

172 kilos harina de maíz.

Ferretería

5 docenas juegos cubiertos de madera.
410 kilos soda cristal.
200 kilos bolsa arpillera usada.
13 docenas trapos de piso.
3 docenas zuecos para baldeo, plantilla de madera.
15 escobillones piazabal con cabo,
6 cepillos con cabo.
2 docenas ladrillos ingleses.
2 docenas sapolio.
2 docenas frascos Brillant Belgue.
1 lata cera nogal para pisos.
1 plumero buena clase tamaño mediano.
1 docena vasos para agua, de vidrio cortado.
1 olla hierro batido, de 30 litros.
1 olla hierro batido, de 20 litros.
2 docenas tazas para desayuno, enlozadas.
10 kilos clavos, de 0,065 milímetros.
10 kilos clavos, de 0,050 milímetros.
24 triángulos de 0,076.
70 litros acaroina.
1 litro ácido muriático.
5 kilos estaño virgen.
2 hojas latón de 1.00 x 2,50 XXXX.
1 docena de llaves en bruto para cerraduras de armario.
1 docena de pinceles para blanquear «Especiales».
6 pinceles para pintura Nº 24.
1 kilo de sal amoniaco.
12 sierras para cortar hierro de 0,305 milímetros Griffen.
2 paquetes de velas para saldar (de coche).
100 vidrios dobles de 46 x 0,51.
6 brochas para peluqueros.
4 kilos de jabón en polvo.
6 tazas para jabón.
12 peines de asta.
6 máquinas Manno 000 (tres ceros).

Librería

12 cajas broches Nº 0 al 5, dos de cada número.
2 resmas de papel romaní rayado.
1 resma papel oficio rayado.
2 resmas papel doble oficio de 46 x 72.
2 resmas de hilo tamaño oficio.
2 resmas imitación tela.
15 resmas papel barrilete para envolver, de 500 hojas.
20 hojas de papel secante gris, tamaño grande.
1 docena cintas para máquinas Royal.
1 docena lápices Faber Nº 3.
4 cajas plumas Perry, de 141 Nº 341.
3 cajas plumas Leonard, de 144 Nº 516.
1 caja papel carbónico, de buena clase.
1 resma papel cuentas, 3 columnas.
2 frascos de un litro, tinta común Stephens.
300 sobres blancos de oficio.
300 sobres comerciales para cartas.

Mercería

25 metros alemanesco, buena clase.
6 toallas grandes, de hilo.

Combustible

25.000 kilos de leña Campana, quebracho colorado, o caldén en trozos.
26.000 kilos de leña hachada, quebracho colorado, o caldén hachada.

Artículos de Electricidad

70 lámparas de 16 bujías, 220 W filamento metálico «Philips».
30 lámparas de 32 bujías, 220 W, filamento metálico «Philips».
3 botones para campanillas, de madera.
20 lámparas de 100 bujías, 220 W, filamento metálico 1/2 W. Philips.
10 lámparas de 200 bujías 220 W, filamento metálico 1/2 W. Philips.
100 aisladores, para campanillas (de porcelana).
2 kilos de alambre de campanilla (d. madera).
50 prensa hilos bipolares, para luz, redondos.

Materiales para construcción

1 metro arena oriental gruesa.
1 metro arena oriental fina.
1.000 kilos cal córdoba, en piedra.
2 barricas de tierra romana Bandera Sueca u otra marca aprobada por las Obras de salubridad.
10 tablas de pino paraná de 0,025 x 0.305 x 4.270.

La licitación se llevará a cabo el día 7 de Agosto del corriente año, a las 3 pasado meridiano, en la Dirección de la Prisión Nacional, Paseo 2113, en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliego de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano. — Julio 29 de 1918. — El Secretario.

v-7 agosto.

Consejo Nacional de Educación

Exp.-3-P — Llámase a licitación pública para el día 29 de Agosto próximo a las tres de la tarde, para la adquisición de muebles y útiles para uso de las escuelas dependientes del H. Consejo en el año próximo, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones formulado por la Dirección Administrativa que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. con excepción de los sábados que lo harán de 9 a 12 a. m. La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas a máquina, por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes de sellos y contabilidad tendrá lugar el día y hora indicado. — Buenos Aires, julio 29 de 1918. — El Secretario General.

v-29 agosto —

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación para el día 3 de Septiembre de 1918 a las 3 pasado meridiano, para la provisión de diversos materiales necesarios para la confección de uniformes de paño kaki, y brin id., para tropa.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la IV División de esta, Dirección General de Administración, Paseo Colón Nº 1407, cualquier día hábil, de 9 a. m., a 6 p. m. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — Claudio Rosales, Coronel-Secretario Interino.

v-3 septiembre.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa
Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 pasado meridiano, de los días que se detallan a continuación, para la provisión de artículos para los Depósitos de:

Electricidad: 20 Agosto 1918.
Ferretería y Naval: 27 Agosto 1918.

Por datos, pliego de condiciones, etc. recurrir a la División Compras. — El Secretario.

v-20 agosto

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Llámase a licitación para la compra de (1.000) un mil metros cúbicos de residuos proveniente de la fabricación del sulfato alúmino férrico que la Institución produce en el Establecimiento Recoleta, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 3 p.m.

La propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 19 de Agosto próximo a las 3 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1918. — José I. Goñi, secretario.

v-19 agosto.

Se llama a licitación para la construcción de (40) cuarenta obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en esta ciudad, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Cada licitante presentará su propuesta en el formulario impreso que se le entregará, acompañada de un sello de cinco pesos moneda nacional y de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe total de las obras, según presupuesto oficial.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 2 de Septiembre próximo a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 julio de 1918. — José I. Goñi, secretario.

v-2 septiembre

Se llama a licitación pública para la provisión de pernos, bujes y escuadras de acero al manganeso y canjilones, eslabones y bujes de acero fundido, con destino a varias dragas al servicio de las Comisiones de los Ríos de la Plata Paraná y Uruguay de acuerdo con los documentos que los interesados pueden retirar gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 15 de Octubre de 1913, a las 3 p/m., por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, julio 1º de 1918. —

v-15 octubre

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Llámase nuevamente a licitación pública para el día 17 de Agosto próximo, a las 10 a. m. para la ejecución de movimientos de tierra y construcción de alcantarillas, en el camino de Santa Teresa hacia Pavón Arriba, zona del Ferrocarril Central Argentino, provincia de Santa Fe, cuyo presupuesto asciende a pesos 9.204,05 moneda nacional, y plazo de 90 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito, importe del 1 por ciento, del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de pesos 5,00 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de Santa Fé, o en la Secretaría de la Comisión Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v-17 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Agosto próximo a las 2 pasado meridiano, para la ejecución de obras de reparo en el camino de San Luis a San Francisco, zona del Ferrocarril Pacífico, provincia de San Luis, cuyo presupuesto asciende a pesos moneda nacional 9.501,66, y plazo de 60 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito, importe del 1 por ciento, del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de pesos 5,00 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de San Luis, o en la Secretaría de la Comisión Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v.20 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 26 de Agosto próximo a las 2 pasado meridiano, para la ejecución de las obras de construcción de dos puentes de 15 metros de luz cada uno, sobre el río Cululú, en el camino de Esperanza a Cululú y reparo de éste, Ferrocarril Provincia de Santa Fé, Provincia de Santa Fe, valor de pesos 98.087,46 moneda nacional, y plazo de 240 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito, importe del 1 por ciento, del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de 5,00 pesos moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra, podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Sante Fé, o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008, de 12 a 6, pasado meridiano. — El Secretario.

v-26 agosto.

Llámase a nueva licitación pública para el día 12 de Agosto próximo a las 2 pasado meridiano, para la ejecución de las obras de construcción de un puente de 20 metros de luz, sobre el Arroyo Saladillo, en el camino de Chabas a Alcorta, Ferrocarril Central Argentino, Provincia de Santa Fe, valor de pesos 19.333,68 moneda nacional y plazo de ciento veinte días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito, importe del 1 por, ciento del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de 5,00 pesos moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra, podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Sante Fe, o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008, de 12 a 6, pasado meridiano. — El Secretario.

v-12 agosto.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a la presentación de propuestas, hasta el día 14 de Agosto próximo a las 3 p/m., para el suministro de leña de la calidad y dimensiones que establece el pliego de condiciones respectivo.

Las ofertas se formularán en papel simple y serán presentadas el día y hora indicado, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno 3er piso y en la Oficina del Jefe de la Comisión del Paraná Inferior en Puerto Paraná, donde pueden retirarse los documentos pertinentes, los días hábiles de 1 a 5 p/m. — Buenos Aires, julio 31 de 1918.

v-14 agosto

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349, don Enrique Berton para sus pupilos los menores don Leopoldo Francisco don Fernando Brígido, don Ernesto Esteban, y doña Elvira Bernarda Berton, en su carácter de hijos legítimos del ex-empleado de la Aduana de la Capital, don Leopoldo M. Berton. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — El Secretario.

v-12 agosto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carolina Lusther de Burges, por sí y sus hijas menores, doña María Esther, doña Nélida y doña Elsa Burges, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-empleado de la Dirección de Arquitectura don Juan Martín Burges. — Buenos Aires, Julio 30 de 1918. — El Secretario.

v-9 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Domingo Barcia que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar. — Bue-

nos Aires, Agosto 1º de 1918. — El secretario.

v-7 septiembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depósitado en esta Caja Nácional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Eugenio Chiaffori, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — El secretario.

v-7 septiembre

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante ésta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la ley 4349, doña Josefa Miceli de Saulnier y las señoritas doña Miguelina, doña Leonilda y doña Sofía Rosa Saulnier y Miceli en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-Director de la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca, don León Victor Saulnier. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — El secretario.

v-10 agosto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Manuela A. de la Serna, en su carácter de viuda del ex-jubilado don José de la Serna. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — El Secretario.

v-10 agosto —

Por el término de ocho dias, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 Ley 4349, doña Corina Picardo de Torriglia por sí y su hijo menor don Mamerto Fabio Raúl Torriglia y en su propio derecho don Gregorio Aquiles, don Gregorio Luciano Arturo y don Alberto Félix Torriglia, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex-Guarda almacén de la Aduana de la Capital, don Aquiles Torriglia. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — El Secretario.

v-10 agosto —

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. Sandalio Luis Gallardo, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 27 de 1918. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don NICOLAS ESPIR, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don GASPAR FAEZ, que debe apersonarse, a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Salcedo, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — El Secretario.

v-29 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Constante Nachón, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 16 de 1918. — El Secretario.

v-24 agosto.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Oscar Kalbitzky, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiese lugar. — Buenos Aires, Julio 10-1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cirilo Podestá, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiese lugar. — Buenos Aires, Julio 10-1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Lorenzo Carameli que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Severino González, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Andrés Gabetta, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Gilabert, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar, — Buenos Aires Julio 3 de 1918. — El Secretario.

v-8 agosto

Por el término de ochos días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María Tiratel de Freites, por sí y su hija menor doña María Isabel Freites y en su propio derecho, doña Corina Freites, en su carácter de viuda e hijas legítimas, del ex-jubilado don Florentino Segundo Freites. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — El Secretario.

v-8 agosto

Por el término de ochos días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Regina Borghi de Bianchi, por sí y su hija menor doña María Dominga Bianchi, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado don Antonio Bianchi. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — El Secretario.

v-8 agosto

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la fecha de la primera publicación de éste, a Luis Agosti, G. Burckel, Florencia Castex y N. F. Fernández, para que ingresen a la Tesorería General de la Nación, las sumas de pesos 12 moneda nacional, pesos 12,76 moneda nacional, pesos 10,35 moneda nacional y pesos 12,45 moneda nacional, respectivamente, que adeudan al Fisco en concepto de reparos formulados a documentos aduaneros referentes a mercaderías a sus órdenes consignadas, debiendo además, presentar en la Secretaría de aquella Repartición, un sello valor de pesos 2 moneda nacional, cada uno, por reposición de fojas actuadas con ese motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E-3 agosto v-14 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Francisco Bruno, José D. Palumbo, Juan P. Castro y Serapio Segovia, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación, las sumas de pesos 102, pesos 100, pesos 124 y pesos 124, moneda nacional, que adeudan al Fisco por gastos que ocasionaron sus hijos Francisco, Victorio, David y Serapio, durante sus permanencias en la Escuela de Mecánicos del Ejército, debiendo además, presentar en la secretaría de la mencionada Repartición, un sello valor de pesos 5 moneda nacional, cada uno, respectivamente, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Julio 29 de 1918. — El Secretario.

E-3 agosto v-14 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don P. Rams, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 22.73 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 8 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E 2 agosto v-13 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Pedro Lamberte, María B. de Manetti, Pablo Coll, Juan Kelly, María Acosta, Hilario Moreno, Domingo Mannarino y Tucci Schiaffini y Compañía, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación las sumas de pesos 63.57, pesos 472.80, pesos 144, pesos 54, pesos 43.78, pesos 227.52, pesos 820.90 y pesos 121.47 moneda nacional, que adeudan al Fisco en concepto de arrendamientos de terrenos en la zona portuaria de La Plata, debiendo además, presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 3, pesos 3, pesos 3, pesos 3, pesos 3, pesos 3, pesos 1 y pesos 3 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. —El Secretario.

E 2 agosto v-13 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a Audelino P. Tobar, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto ingrese en la Tesorería General la suma de $ 40 m/n., importe que adeuda al Fisco en concepto de pasajes que le fueron facilitados por intermedio del Departamento del Interior, debiendo además presentar en la secretaría de esta Repartición, un sello valor de $ 2 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Buenos Aires, Julio 24 de 1918. — El Secretario.

E-31 julio v-10 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Luis Deleo y Domingo Tripodi, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General la suma de pesos 1,035 moneda nacional, que adeuda el primero de los nombrados por concepto de alquileres devengados por la casa de propiedad fiscal que ocupaba, sita en la calle Paraguay Nº 2279, y al segundo en su carácter de fiador, debiendo además, presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 10 moneda nacional, por reposición de la fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Julio 25 de 1918. — El Secretario.

v-8 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Pedro Pallanza para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 303 moneda nacional, que adeuda al fisco en concepto de arrendamientos de locales exteriores en el Mercado de la Ersenada desde el 8 de Octubre de 1916 hasta el 16 de Enero de 1917, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 3 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía ju-

dicial. — Julio 25 de 1918. — El Secretario.

v-8 agosto

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 25/918 o 801 A. o 251 R. o 143 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 25/918.

Marca A. T. C. abajo M., sin número, 1 rollo, vapor Alacritá, paquete 1828, fecha de entrada Abril 2 de 1916; marca A. F., sin número, 2 líos, vapor P. di Udine, paquete 1302, fecha de entrada Abril 7 de 1916; marca T. H. F., sin número, 106 esq., vapor Paranaguá, paquete 1366, fecha de entrada Abril 12 de 1916; marca P., sin número, 6 tamb., vapor Cavour, paquete 5374, fecha de entrada Diciembre 26 de 1915. — El Jefe.

-v-8 agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 39-1918 o 349 R. o 1241 A. o 151 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos Nº 39-1918.

Marca C G E S, sin número, 2 bultos, Vapor Pacific, Paquete 1798, Fecha de Entrada Mayo 23 de 1916; marca J. B. Borés, número 3, 1 cajón, Vapor Pacific, Paquete 1798, Fecha de Entrada Mayo 23 de 1916; marca en diamánte C Folk abajo segaz, números 1, 2, 2 cascos, Vapor Pacific, Paquete 1798, Fecha de Entrada Mayo 23 de 1916; marca en diamante H B, número 2, 1 cajón, Vapor Pacific, Paquete 1798, Fecha de Entrada Mayo 23 de 1916; marca en diamante K C O, número 1242, 1 cajón, Vapor Driden, Paquete 1980, Fecha de Entrada Junio 10 de 1916; marca B P, número 4, 5, 2 cajones; Vapor E. Prince, Paquete 1498, Fecha de Entrada Abril 22 de 1916; marca E A D, número 200, 1 paq. Vapor Fredrick, Paquete 2134, Fecha de Entrada Junio 24 de 1916. — El Jefe.

v-7 agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de 5 bolsas de arpillera correspondientes al Expediente Nº 369 R. o 1643 R. o 689 G. que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentr el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca, sin número, 5 bolsas, Vapor se ignora. — El Jefe.

v-20 agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 41/918 o 351 R. o 1243 A. o 150 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este termino la Aduana procedera de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 30 de las ordenanzas:

Legajo de Rezagos Nº 41/918

Marca F. Lerich London abajo Río de la Plata, sin número, 82 cajones; vapor Velluis, paquete 2235, fecha de entrada Mayo 24 de 1915; marca R. Mendoza, número 1, 1 esq.; vapor C. de Buenos Aires, paquete 2095, fecha de entrada Junio 21 de 1916; marca L. R. Mendoza, número 1, 1 cajón; vapor C. de Buenos Aires, paquete 1095, fecha de entrada Junio 21 de 1916; marca A. L., sin número, 2 cajones; vapor C. de Buenos Aires, paquete 2119, fecha de entrada Junio 23 de 1916; marca A. L., sin número, 3 cajones, vapor C. de Buenos Aires, paquete 2119, fecha de entrada Junio 23 de 1916; marca A. L., sin número, 35 cajones, vapor C. de Buenos Aires, paquete 2119, fecha de entrada Junio 23 de 1916. — El Jefe.

-v-7 agosto.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente número 1194 A. o 1077 D. o 66 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Sin marca, sin número, 1 caja, vapor Wakase Marú, paquete 80, fecha de entrada Enero 10 de 1918. — El Jefe.

-v-7 agosto.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lúcas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Federico Gomell, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires Agosto 5 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano tercer piso.

S/c v-12 septiembre

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber al Señor MARCELINO FURCADA, por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, el Señor Juez Federal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Buenos Aires, Marzo 6 de 1918. . . . Por ello, no se hace lugar a la excepción opuesta, debiendo llevarse la ejecución adelante hasta hacerse pago íntegro del capital, e intereses reclamados con las costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C v-8 agosto.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber al Señor ANTONIO ESCOFFET, por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, el Señor Juez Federal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Buenos Aires, Marzo 18 de 1918. . . . Por ello, no se hace lugar a la excepción opuesta, debiendo llevarse la ejecución adelante hasta hacerse pago íntegro del capital, e intereses reclamados con las costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C v-8 agosto.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber al Señor FEDERICO BARONI; por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, el Señor Juez Federal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Buenos Aires, Febrero 20 de 1918. . . . Por ello, no se hace lugar a la excepción opuesta, debiendo llevarse la ejecución adelante hasta hacerse pago íntegro del capital, e intereses reclamados con las costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 13 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C v-8 agosto.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber al Señor RAMON NUGUE: por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, el Señor Juez Federal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Buenos Aires, Marzo 18 de 1918. . . . Por ello, no se hace lugar a la excepción opuesta, debiendo llevarse la ejecución adelante hasta hacerse pago íntegro del capital, e intereses reclamados con las costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 11 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C v-8 agosto.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber al Señor LAUDINO ALVAREZ; por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, el Señor Juez Federal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Buenos Aires, Marzo 29 de 1917. — Autos y Vistos: No habiendo el ejecutado opuesto excepción legítima dentro del término de Ley, llévese la ejecución adelante hasta hacerse pago íntegro al acreedor del capital, intereses y costas del juicio. — Manuel B. de Anchorena. — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C v-8 agosto.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Doctor Manuel B. de de Anchorena, se hace saber a don RAMON J. REGALADO, por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio «Fisco Nacional contra Ramón J. Regalado, sobre cobro de pesos», ha recaído la siguiente sentencia: Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Autos y Vistos: Informando el actuario en este acto que a pesar de haberse notificado en forma el auto de fs. 19 vta., no se ha opuesto excepción alguna, se sentencia esta causa de venta, debiendo llevarse adelante el apremio hasta hacer al acreedor integro pago del capital, intereses y costas. — Manuel B. de Anchorena. — Buenos Aires, Junio 21 de 1918. — Alberto González del Solar, secretario.

S/C v-8 agosto.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital en lo Civil y Comercial, doctor Saúl M. Escobar, se cita al señor RAMON GOMEZ, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Julio 12 de 1918. — C. R. Attwell Ocantos, secretario.

S/C v-8 agosto.

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Eleodoro R. Fierro, se cita, llama y emplaza a don RAFAEL ALMARANTE, por tres días, para que en el de otros seis, contados desde la última publicación del presente edicto, se presente a estar a derecho en el juicio que le sigue la Defensa Agrícola, por cobro de pesos, ante este Juzgado y Secretaría del Escribano que suscribe; bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio si así no lo hiciere. — Paraná, Julio 22 de 1918. — Ramón Soler, secretario.

S/C v-8 agosto.

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal, doctor don Eleodoro R. Fierro, se cita, llama y emplaza, a Don ALEJANDRO EICHMANN, por el término de tres días, para que en el de otros seis, contados desde la última publicación del presente edicto, se presente a estar a derecho en el juicio que le sigue la Defensa Agrícola por cobro de pesos; bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, si así no lo hiciere. — Paraná, Febrero 28 de 1918. — Ramón Soler, secretario.

S/C v-8 agosto.

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de la Sección Paraná, Doctor Eleodoro R. Fierro, en el juicio iniciado por el señor Procurador Fiscal, contra don ALVARO LAGO, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza al expresado Lago, para que dentro del término de seis días, se presente ante éste Juzgado a objeto de reconocer si son suyas las firmas que aparecen puestas por él al pié de los pagarés que ha otorgado al Ministerio de Agricultura de la Nación, valores de trescientos treinta y cuatro pesos con veintiún centavos moneda nacional de curso legal, y cuatrocientos diez y siete pesos con setenta y cinco centavos de la misma moneda, respectivamente, bajo apecibimiento de darlas por reconocidas en su rebeldía. — Paraná, Abril 25 de 1918. — Ramón Soler, secretario.,

S/C v-8 agosto.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber al señor DIDIER LE CHEVALIER de la SAUZAY, por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, el señor Juez Federal ha dictado sentencia, la que en su parte dispositiva dice así: «Buenos Aires, Marzo 21 de 1918. . . . Por ello, no se hace lugar a la excepción opuesta, debiendo llevarse la ejecución adelante hasta hacerse pago íntegro del capital e intereses con las costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del señor Juéz Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber al señor don JUAN AGUERRIBERRY, por el término de tres días, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, el señor Juez Federal ha dictado la siguiente sentencia, que dice así: «Buenos Aires, Septiembre 19 de 1917. Autos y Vistos: No habiendo el representante del ejecutado opuesto excepción legítima dentro del término de ley, llévese la ejecución adelante hasta hacerse pago íntegro al acreedor del capital, intereses y costas del juicio. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a los señores JOSE BOZZO y COMPAÑIA, por el termino de tres dias a contar desde la primera publicación del presente edicto que en el juicio que les sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, el señor Juez Federal ha dictado sentencia, la que dice así: «Buenos Aires, Marzo 29 de 1917. Autos y Vistos: No habiendo los ejecutados opuesto excepción legítima dentro del término de ley, llévese la ejecución adelante hasta hacerse pago integro al acreedor del capital, intereses y costas del juicio. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 13 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber al señor RAIMUNDO PORTALEONE, por el término de tres días, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos el señor Juez Federal ha dictado sentencia cuya parte dispositiiva dice así: «Buenos Aires: Septiembre 29 de 1917. . . . . . Por ello, no habiendo transcurrido el año a que se refieren los artículos citados, no se hace lugar a la excepción de prescripción opuesta por el señor Defensor de Ausentes, debiendo llevarse adelante la ejecución hasta hacerse integro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Notifí-

qüese y repónganse las fojas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. —Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a los señores K. PAGE y COMPAÑIA, por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto que en el juicio que les sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, el señor Juez Federal ha dictado sentencia, la que dice así: «Buenos Aires, Junio 2 de 1917. — Autos y Vistos: No habiendo el representante del ejecutado opuesto excepción legítima dentro del término de ley, llévese la ejecución adelante, hasta hacerse pago íntegro al acreedor del capital, intereses y costas del juicio. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 11 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a doña JOSEFA GENISA, por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, el señor Juez Federal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «Buenos Aires, Febrero 27 de 1918. . . . Por ello, no se hace lugar a la excepción opuesta debiendo llevarse la ejecución adelante hasta hacerse pago íntegro del capital e intereses reclamados. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber al señor ERNESTO NERRI, por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, el señor Juez Federal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Buenos Aires, Marzo 18 de 1918. — . . . . Por ello, no se hace lugar a la excepción opuesta, debiendo llevarse la ejecución adelante, hasta hacerse pago íntegro del capital e intereses reclamados con las costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber al señor PEDRO BROSIO, por el término, de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, el señor Juez Federal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así; «Buenos Aires, Marzo 21 de 1918. — . . . . Por ello, no se hace lugar a la excepción opuesta, debiendo llevarse la ejecución adelante, hasta hacerse pago íntegro del capital e intereses reclamados con las costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber al señor don J. W. G. JUISTER por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, el Sr. Juez Federal, ha dictado sentencia la que dice así: «Buenos Aires, Junio 2 de 1917. — Autos y Vistos: No habiendo el representante del ejecutado opuesto excepción legítima dentro del término de ley, llévese la ejecución adelante, hasta hacerse pago íntegro al acreedor del capital, intereses y costas del juicio. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber al señor CARLOS DELLAROZZA por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, el señor Juez Federal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Buenos Aires, Febrero 27 de 1918. — . . . . Por ello, no se hace lugar a la excepción opuesta, debiendo llevarse la ejecución adelante, hasta hacerse pago íntegro del capital e intereses reclamados con las costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a los señores AGUER e HIJOS y PUCCIO que en el juicio que les sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, ha recaído la siguiente resolución: «Buenos Aires, Marzo 22 de 1917. — Autos y Vistos: Informando en este acto el Actuario, que el Defensor de los ejecutados no ha opuesto excepciones dentro del término legal, sentencio esta causa de venta y llévese adelante la ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Sobre raspado: Autos y Vistos; vale. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Mayo 16 de 1918. — Alberto E. Uriburu, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JAIME S. LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — Carlos J. Guerello, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

S/C-v-7 septiembre

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República, doctor don Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor JUAN J. MUJICA, para que comparezca ante S. S. en los autos caratulados Fisco de la Nación Argentina contra Juan J. Mujica, por cobro ejecutivo de pesos, a estar a derecho y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Junio 11 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República, doctor don Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor EDUARDO FRANCOIS, para que comparezca ante S. S. en los autos caratulados Fisco de la Nación Argentina contra Eduardo Francois, por cobro ejecutivo de pesos, a estar a derecho y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Junio 11 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C-v-8 agosto

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto al Señor JOSE NOEL, para que comparezca ante S. S., en los autos caratulados Fisco de la Nación Argentina contra José Noel, por cobro ejecutivo de pesos, a estar a derecho y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Sr. Defensor de Ausentes en turno.—Buenos Aires, Junio 11 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C v-8 agosto.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto al Sr. JOSE MARTINEZ, para que comparezca ante S. S., en los autos caratulados Fisco de la Nación Argentina contra José Martínez, por cobro ejecutivo de pesos, a estar a derecho y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Sr. Defensor de Ausentes en turno.—Buenos Aires, Junio 11 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C v-8 agosto.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital de la República, doctor don Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don HERMOGENES MARTINEZ, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — L. Gómez Molina, secretario.

S/C v-20 agosto.

Por disposición del Señor Juez Federal doctor Saúl M. Escobar, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, del doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, en los Boletines Oficial y Judicial, a TOMAS C. BORDEU, para que dentro de dicho término comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Julio 27 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja, sobre la calle Tucumán.—Patricio M. Coghlan, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la República, doctor don Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente en los diarios Boletín Oficial y Judicial, a GREGORIO L. MORENO, ex Vicecónsul Argentino en Riachuelo, para que dentro de dicho término, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del Dr. Jorge Giménez, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Junio 17 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja, sobre la calle Tucumán. — P. A. Patricio M. Coghlan, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a MANUEL SUPEÑA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere en el referido plazo. — Buenos Aires, Junio 18 de 1918. — Dr. Demetrio González Cazón, secretario. — Demetrio González Cazón, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su primera publicación al sujeto FEDERICO ERWIN AICHAM o AUCHAM ERWIN FEDERICO, a comparecer a este Juzgado Federal, Secretaría a mi cargo, dentro de los diez días de vencida esta publicación, a estar a derecho, en la causa sobre nulidad de ciudadanía argentina, bajo apercibimiento si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1918. — Demetrio González Cazón, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Walter Molina, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3º — Buenos Aires, Julio 19 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

E 1º agosto Nº 377 v-5 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos Vicente Molina, acusado de hurto y Domingo Carbone, acusado de estafa, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que por los referidos delitos se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, sino comparecieren dentro del término señalado, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — Juan J. Coria, secretario. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Juan J. Coria, secretario.

S/C v-5 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Lagarina y Juan Carlos Caballero, para que comparezcan ante la secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robo. Se les hace saber que si no comparecieren dentro del plazo referido, serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Francisco Santa Coloma, secretario.

S/C v-4 septiembre

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don JOSE del AMO, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 17 de 1918. — P. A. S. Adolfo Rawson, secretario. — Francisco D. Quesada, secretario.

E 31 julio v-4 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Juan del Campillo, se citan, llaman y emplazan por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue a DOMINGO PERALTA, por el delito de defraudación; PEDRO RODRIGUEZ por estafa; MIGUEL TRUJILLO, por defraudación; MARIA LUISA ANTUNES por hurto; HORACIO GONZALEZ ROMERO, por estafa y AURELIO GONZALEZ y AURELIO BUENAMISI, por violación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle, centro.

E 31 julio S/C v-5 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, cítase por treinta días a MIGUEL CARELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele

rebelde. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — José F. Calvo, secretario.
E 31 julio S/C v-5 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Fernando Klappenbach, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE GALIZIA, ya sean como herederos o acreedores para que, dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir, sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que húbiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1918. — C. F. Ayarragaray, secretario.

S/C v-27 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza al llamado «El ñaña» o «El ñoño» por disparo de arma y a Amancio Rauch, por defraudación, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les sigue por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. — Juan C. Avila, secretario.

s/c v-3 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Paz de la Sección 17ª, de la Capital de la República, don Alfredo José Bulo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE REBELLON, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, sito en la calle Güemes, 4254, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 20 de Junio de 1918. — Alfredo José Bulo, Juez de Paz.

S/C v-27 agosto

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor don Arturo Seeber, se cita y emplaza por el término de quince días, a dón JOSE ERNESTO MORALES, para que dentro de dicho término, comparezca por si o por medio de apoderado, a tomar la intervención que le corresponde, en los autos, que ha iniciado su esposa doña Lucía Zulema Delgado, solicitando carta de pobreza, para poder instaurarle juicio, sobre nulidad de matrimonio, bajo apercibimiento de que sino comparece, se le nombrará el Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Julio 18 de 1918. — Carlos Güiraldes (hijo), secretario.

v-8 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor A. L. Domínguez, de la Capital de la República Argentina, se cita por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, a MATIAS MASA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro de dicho plazo. — Buenos Aires, Julio 17 de 1918. — E. Sosa. — E. Escalante Echagüe, secretarios. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay Tercer piso.

v-24 agosto

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, se cita, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan al Juzgado a estar a derecho en las causas que se les sigue por los delitos de quiebra y estafa respectivamente, a RICARDO ROMERO y ANTONIO ECHAGÜE. — Buenos Aires, Julio 13 de 1918. — J. Serrano, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Uruguay, Tercer Piso.

S/C v-24 agosto

Por disposición del Señor Juez Federal de esta ciudad, Doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a don LUIS RAMON CASTRO, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el proceso que se le sigue ante dicho Juzgado, por malversación de fondos públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece.

Lo que se hace saber a los fines que hubiere lugar. — Secretaría, Rosario, Julio 5 de 1918. — Jorge García González, secretario.

v-24 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados: Rafael Ventura López, por estafa; Ricardo Puerta, por quiebra y Leopoldo Lifschitz, por defraudación, a fin de que dentro dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1918 — Ignacio Jorge Albarracín, secretario

S/C-v-24 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Antonio de Oro, se cita llama y emplaza a Desiderio Busque, por lesiones y atentado a la autoridad y Pedro Sanetti (a) «El Ruso» por defraudación, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. — Angel M. Cordero, secretario.

s/c v-29 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lúcas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a Alberto Ramírez para que comparezca ante la Secretaría del que subcribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Julio 11 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

s/c v-17 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de esta Ciudad, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a los infractores a las Leyes 4707 y 8129, que a continuación se expresan para que dentro del término de treinta días posteriores a la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la acusación que les ha entablado el señor Procurador Fiscal bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen:

Peña Ramón Inocencio, 1893, Matrícula 975, Distrito Militar 34, Ley 8129; Otero José, 1899, Matrícula 1170, Distrito Militar 33, Ley 8129; O'Neill Cristóbal A., 1898, Matrícula 1861, Distrito Militar 33, Ley 8129; Arancibia Salvador, 1898, Matrícula 718, Distrito Militar 34, Ley 8129; Carrasco Cipriano, 1889, Matrícula 256, Distrito Militar 34, Ley 4707; Farías Hilario, 1891, Matrícula 253, Distrito Militar 34, Ley 4707, López Vicente, 1885, Matrícula 136, Distrito Militar 34, Ley 4707; Navarro Juan, 1887, Matrícula 49, Distrito Militar 34, Ley 4707; Maraseo Saverio, 1887, Matrícula 40, Distrito Militar 34, Ley 4707; Romerio Arsenio, 1893, Matrícula 40, Distrito Militar 33, Ley 4707; Centurión Teodoro, 1888, Matrícula 87, Distrito Militar 34, Ley 4707; Páez Francisco, 1887, Matrícula 504, Distrito Militar 34, Ley 4707; Ferreyra Luis, 1887, Matrícula 2, Distrito Militar 34, Ley 4707; Juárez Samuel, 1887, Matrícula 61, Distrito Militar 34, Ley 4707; Manelli Pedro, 1887, Matrícula 58, Distrito Militar 34, Ley 4707; Navarro Eulogio, 1888, Matrícula 100, Distrito Militar 34, Ley 4707; Thomsen Enrique, 1891, Matrícula 313, Distrito Militar 34, Ley 4707; Fernández Rosendo, 1892, Matrícula 1107, Distrito Militar 34, Ley 4707; Fernández Benigno, 1893, Matrícula 1725, Distrito Militar 33, Ley 4707; Herrera César A., 1893, Matrícula 1616, Distrito Militar 33, Ley 4707; Eyras Santiago, 1888, Matrícula 604, Distrito Militar 34, Ley 4707; Carrano Santiago, 1888, Matrícula 565, Distrito Militar 34, Ley 4707; Gómez Osvaldo, 1892, Matrícula 537, Distrito Militar 34, Ley 4707; Mena Segundo, 1891, Matrícula 77, Distrito Militar 34, Ley 4707; Gastellú G. Eduardo, 1888, Matrícula 54, Distrito Militar 34, Ley 4707; Giménez Claudio, 1887, Matrícula 435, Distrito Militar 34, Ley 4707; Giles Timoteo, 1888, Matrícula 113, Distrito Militar 34, Ley 4707; Jiménez Martiniano, 1889, Matrícula 505, Distrito Militar 34, Ley 4707; Morey Antonio, 1892, Matrícula 251, Distrito Militar 34, Ley 4707; Gómez Francisco, 1889, Matrícula 326, Distrito Militar 34, Ley 4707; Neira Epifanio, 1887, Matrícula 283, Distrito Militar 34, Ley 4707; Bevilacqua Quirino, 1890, Matrícula 1, Distrito Militar 34, Ley 4707; Zárate Claudio, 1893, Matrícula 482, Distrito Militar 34, Ley 4707; Elcarte Joaquín, 1892, Matrícula 1242, Distrito Militar 34, Ley 4707; Rinaldi Primo, 1891, Matrícula 706, Distrito Militar 34, Ley 4707; Guzmán Blas, 1888, Matrícula 551, Distrito Militar 34, Ley 4707; Jaime Cipriano, 1888, Matrícula 95, Distrito Militar 34, Ley 4707; Ochoa Juan, 1892, Matrícula 447, Distrito Militar 34, Ley 4707; García Bonifacio, 1889, Matrícula 339, Distrito Militar 34, Ley 4707; Farías Cirilo, 1889, Matrícula 649, Distrito Militar 34, Ley 4707; Greco Carlos, 1890, Matrícula 1128, Distrito Militar 33, Ley 4707; Giacomette Luis, 1889, Matrícula 617, Distrito Militar 34, Ley 4707; Córdoba Julio, 1889, Matrícula 53, Distrito Militar 34, Ley 4707; Flores Cirilo del C., 1892, Matrícula 112, Distrito Militar 34, Ley 4707; Tulián Modesto, 1893, Matrícula 1081, Distrito Militar 34, Ley 4707; Camelino Demetrio, 1891, Matrícula 709, Distrito Militar 34, Ley 4707; Miró Antonio, 1890, Matrícula 732, Distrito Militar 34, Ley 4707; Lauer Juan, 1891, Matrícula 443, Distrito Militar 34, Ley 4707; González Juan, 1891, Matrícula 734, Distrito Militar 34, Ley 4707; Kroelinger Juan, 1891, Matrícula 259, Distrito Militar 34, Ley 4707; Leiva Victorino R., 1891, Matrícula 209, Distrito Militar 34; Ley 4707; Cima León Fco., 1889, Matrícula 246, Distrito Militar 34, Ley 4707; Flores Prudencia, Art. 57 de la Ley de Correos y Telégrafos; Anastasia Vidal, Violación de correspondencia. — Secretaría, Rosario, 22 de Julio de 1918. — Jorge García González, secretario.

S/C-v-4 septiembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Arturo L. Domínguez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS SAPARRA (a) «El Vasco francés», a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho, sinó compareciese durante el tiempo señalado. — Buenos Aires, Julio 8 de 1918. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3º piso Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.

S/C v-20 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Rosario, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a NATALIO PIRONA, italiano, de veinticuatro años, casado, con intrucción, para uqe comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, por estar así ordenado en los autos caratulados: «Procurador Fiscal, contra Natalio Pirona, estafetero del 4º Distrito, violación de valijas de correspondiencia», tramitadas ante este Tribunal. — Secretaría Rosario, Junio 12 de 1918. — Belisario Vera Barros, secretario.

E-12 julio S/C v-16 agosto

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estár á derecho en la causa que se le sigue a RICARDO ALVAREZ por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, piso tercero, esquina de Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — Luís A. Bianchi, secretario.

S/C. — v-14 agosto.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente édicto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue a ATILIO ROSSI, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, esquina de Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — Luís A. Bianchi, secretario.

S/C. — v-14 agosto.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Dr. Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación del presente, al acusado FORTUNATO COHEN, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el referido delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires Julio 6 de 1918. — Secretaría Uriburu. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — David Uriburu, secretario.

s/c-v-13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina se citan, llaman y emplazan por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente edicto a Pedro Rodríguez y Domingo Peralta, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que respectivamente se les sigue por los delitos de estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle centro.

s/c v-10 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lúcas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Horacio Uzal Deheza para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación. Se le hace saber que si nó compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Junio 26 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

E 6 julio Nº 719 v-10 agosto

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente edicto, a Sandalio Remigio Burgos, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación al Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 28 de 1918. Local del Juzgado: Palacio de Justicia segundo piso, sobre Tucumán centro. — D. González Cazón, secretario.

s/c v-10 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, cítase por treinta días a ENRIQUE PELIJERE, para que dentro de

dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Julio 1º de 1918. — José F. Calvo, secretario.

s/c-v-8 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente; a RICARDO BERNHARDT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-12 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-12 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SEGUNDO M. PUENTE; para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-12 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL COSTA LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-12 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL BEGUIRESTAIN, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-12 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor don Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: Gumersindo Coya, por quiebra; Julio Roldán, por estafa; Aníbal Pelagatti, por defraudación; Manuel González, por disparos de arma de fuego y lesiones; Jorge Baté, por estafa; Sebastián Etcheverry, por quiebra y José Penco, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los delitos mencionados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, julio 25 de 1918. — Orestes D. Polito, secretario. Palacio de Justicia. 3º piso.

E 27 julio s/c v-31 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a José Antonio Huarte, acusado de violación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso esquina Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E 27 julio s/c v-31 agosto

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, a quien o quienes se consideren con derechos sobre un bote que se encontró abandonado en las aguas del Río de la Plata, el día 27 de Mayo ppdo., y cuyas características son las siguientes: lleva el nombre «Madreselva», y son sus dimensiones: eslora 3,90 metros, manga 1,35 metros y puntal 0,55 centímetros, su casco es de pino, y se encuentra en regular estado de conservación. Los interesados deberán presentarse a esta Prefectura General dentro del plazo establecido, entablando sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-12 septiembre.

Por orden del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío, Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la fecha de esta publicación, a los que estén interesados en la extracción de la Chata «V. H. Tres», naufragada en las aguas del Río de la Plata a una milla al N. O. de los malecones del Puerto de La Plata cuya características son:

Nº de matrícula 99,998, casco de hierro, eslora 61 metros, manga 8 metros, puntal 2,50 metros, tonelaje neto 225,55 toneladas, arboladura chata, propiedad de don J. A. Van Haaren los que han hecho abandono de ella. Los interesados, deberán presentarse dentro del plazo señalado a esta Prefectura General, Reconquista 281 Buenos Aires, manifestando los elementos con que cuentan para realizar el trabajo de extracción y demás detalles que fueron necesarios. Exp. 1785 L. — Buenos Aires, Julio 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-20 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 7322 G, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha a los que se consideren con derecho a una canoa que se encontró abandonada en el riacho Gualeyan, jurisdicción de la Sub Prefectura de Gualeguaychú, no tiene nombre y sus características son las siguientes:

Eslora 5.20 metros. Puntal 0,70 metros y Manga 1.57 metros. Tiene ocho curvas de algarrobo, una bancada y castillete, popa cuadrada, pintada de verde, cuatro toleteras, casco de pino tea, tiene dos remos de 2.54 metros de largo de pino tea.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-9 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 7995 J, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho, sobre una canoa, sin nombre, ni número de matrícula, hallada abandonada en Jurisdicción del Destacamento Puente Alsina, y se encuentra depositada con el número 617 en la Prefectura del Río de la Plata, la que presenta las siguiente características: Eslora 4,30 metros, Manga 1 50 metros y Puntal 0,52 metros. Su casco es de madera losa, cuadernas de madera dura, a popa y proa y dos bancadas, pintada de negro por fuera y azul oscuro por dentro.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires Julio 3 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-9 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 7994 J. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a los que se crean con derecho a un bote sin nombre ni número de matrícula casco de madera liso, cuadernas de algarrobo, tiene una bancada fija a popa y un banco transversal, es de 4 30 metros de eslora, 1.50 metros de manga, y 0.60 metros de puntal, estando en completo mal estado, hallado en la jurisdicción de Puente Alsina, el día 9 de Mayo ppdo., esta embarcación se encuentra en depósito bajo el número 618 en la Prefectura del Río de la Plata.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-9 agosto —

Ministerio de Obras Públicas

Concesión de aprovechamiento para riego de las aguas del Río Colorado.

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al artículo 217, inciso 5º del Código Rural, para los Territorios Nacionales cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del Río Colorado, solicitada por los Señores DONATO GONZALEZ LITARDO y FEDERICO ALFREDO JAVIER DEHAIS, para riego de sus propiedades situadas la del primero, en el lote 14, fracción A, Sección XXV. del Territorio del Río Negro y, la del segundo en el lote 110 de la Colonia Catriel del mismo Territorio y cuya derivación, se efectuará dentro de la propiedad del primero. Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano 124, Buenos Aires) en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación.

E 31 julio Nº 315 v-4 septiembre

Concesión de uso de agua del Arroyo «Councó»

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al Art. 217, inciso 5º del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de agua del Arroyo «Councó», afluente del río Agrio, que solicita el señor Santiago Adad para el riego de ciento veinte hectáreas de terrenos de su propiedad ubicados en los lotes Nos. 10 y 11, Sección XIV, de la división catastral del Territorio del Neuquén.

Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano 124 Buenos Aires) en el plazo fijado, a deducir su oposición, bajo apercibimiento de estarse a derecho. — Buenos Aires, Julio 15 de 1918. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación.

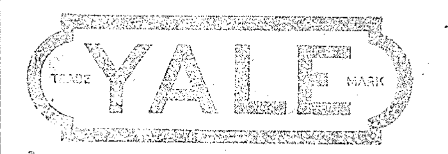
E 13 julio Nº 855 v-17 agosto

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 63259



Julio 27 de 1918. — The Yale y Towne Manufacturing Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N 273.

v- 8 agosto.

Acta Nº 63274

SOLARINE-SOL

Julio 30 de 1918. — Justo Santolaya, — Para distinguir pastas y pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, de la clase 14. — Aviso Nº 336.

v-8 agosto

Acta Nº 63266

MEDLEY

Julio 30 de 1918. — Carlos A. Sagastume. — Para distinguir, substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 307.

v-8 agosto

Acta Nº 63264

ACAROINA NEUTRA

Julio 30 de 1918. — Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 309.

v-8 agosto

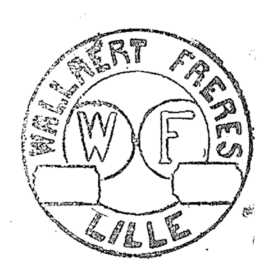
Acta Nº 63271

ARS

Julio 30 de 1918. — Lucien Prosper Graux. — Para distinguir productos de perfumería y tocador en general de la clase 16. — Aviso Nº 315.

v-8 agosto

Acta Nº 63272



Julio 30 de 1918. — Wallaert Freres. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 993.

v-8 agosto

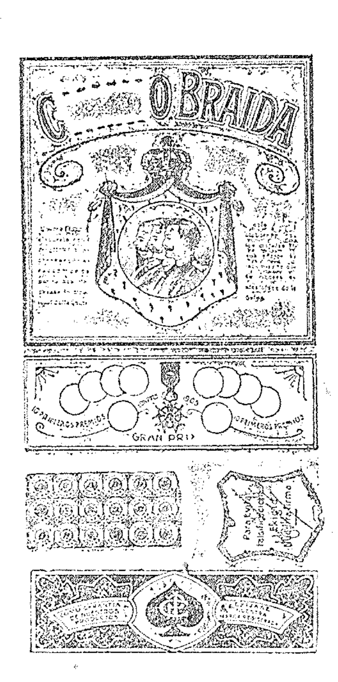
Acta Nº 63270

ARS

Julio 30 de 1918. — Lucien Prosper Graux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 316.

v-8 agosto

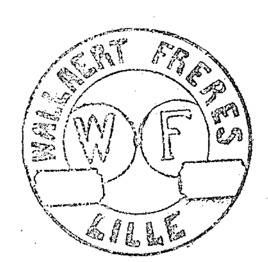
Acta Nº 63268



Julio 30 de 1918. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 317.

v-8 agosto

Acta Nº 63273



Julio 30 de 1918. — Wallaert Freres. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 993.

v-8 agosto

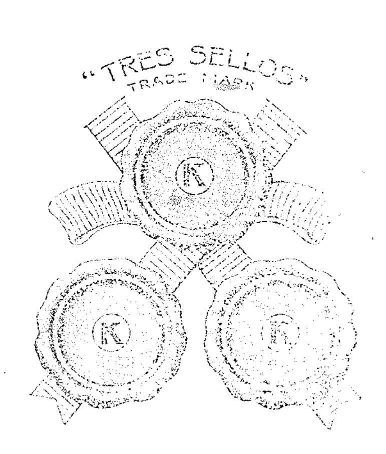
Acta Nº 63295

RICCARD

Julio 31 de 1918. — Lutz, Ferrando y Co. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 370.

v-12 agosto

Acta Nº 63298



Julio 31 de 1918. — Kempton y Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 365.

v-12 agosto

Acta Nº 63306

REFORMER

Julio 31 de 1918. — Las Palmas Produce Co. Ltd. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 354.

v-12 agosto

Acta Nº 63263



Julio 30 de 1918. — Boord y Son Incorporated. — Para distinguir ginebras en general, de la clase 23. — Aviso Nº 310.

v-8 agosto

Acta Nº 63280



Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 182.

v-12 agosto

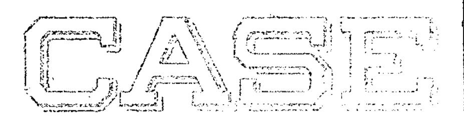
Acta Nº 63281

CASE

Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 184.

v-12 agosto

Acta Nº 63282



Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir electricidad, maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 185.

v-12 agosto

Acta Nº 63283

CASE

Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación, y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía, o electricidad, de la clase 17. — Aviso Nº 186.

v-12 agosto

Acta Nº 63293

LIRIO

Julio 31 de 1918. — Saverio Vaccaro. — Para distinguir mecheros quemadores de petróleo, para calentadores a presión, de la clase 14. — Aviso Nº 326.

v-12 agosto

Acta Nº 63307

REFORMER

Julio 31 de 1918. — Las Palmas Produce Co. Ltd. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso Nº 357.

v-12 agosto

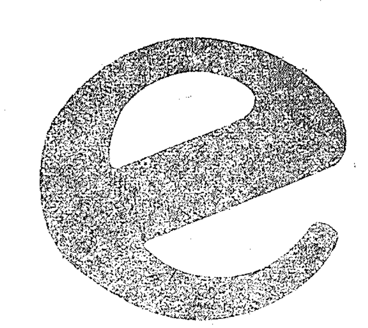
Acta Nº 63311



Agosto 1º de 1918. — Pérez, Schmidt y Chiodi. — Para distinguir aceites comestibles en general, de la clase 22. — Aviso Nº 401.

v-12 agosto

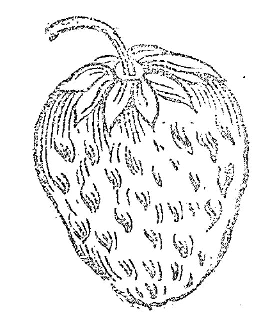
Acta Nº 63284



Julio 31 de 1918. — Sociedad Anónima Les Fils de L. Baunschweig que comercia bajo el rubro de Fabrique Electión S. A. — Para distinguir relojería y cronometría, de la clase 8. — Aviso Nº 298.

v-12 agosto

Acta Nº 63285

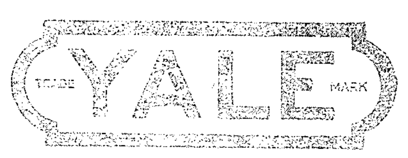


LA FRUTILLA

Julio 31 de 1918. A. Roig y Co — Para distinguir ferretería, cuchillería, cuchillería, tinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 280.

v-12 agosto

Acta Nº 63287



Julio 31 de 1918. — The Yale y Towne Manufacturing Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 272.

v-12 agosto

Acta Nº 63288

MADACO

Julio 31 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 329.

v-12 agosto

Acta Nº 63294

FOLVARY

Julio 31 de 1918. — L. Melani. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 368.

v-12 agosto

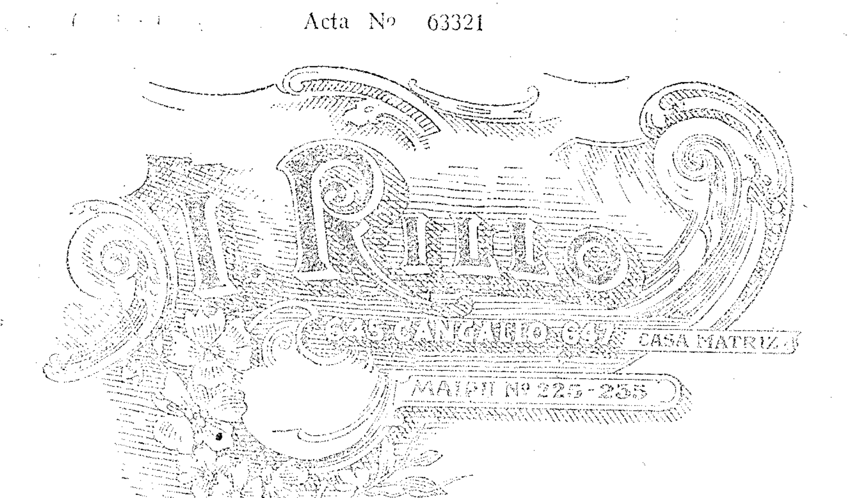
Acta Nº 63297



Julio 31 de 1918. — The Aultman y Taylor Machinery Co. — Para distinguir máquinas, y aparatos, para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 361.

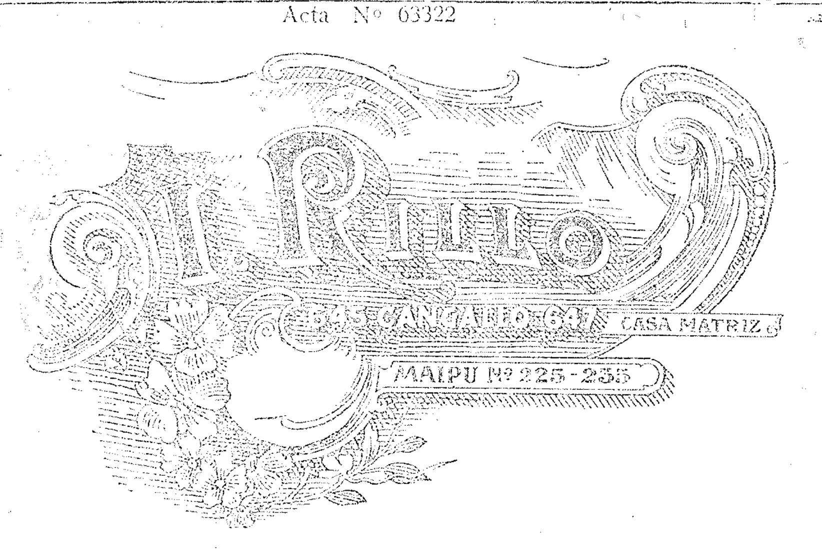
v-12 agosto

Acta Nº 63321



Agosto 1º de 1918. — Inocencio Rillo. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería; de la clase 13. — Aviso Nº 285. v-12 agosto

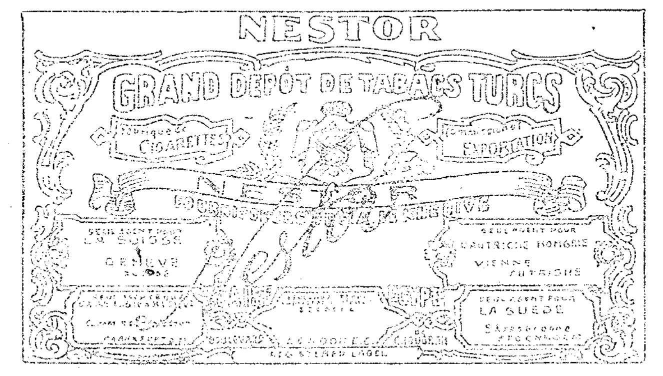
Acta Nº 63322



Agosto 1º de 1918. — Inocencio Rillo. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nº 285.

v-12 agosto

Acta Nº 63291



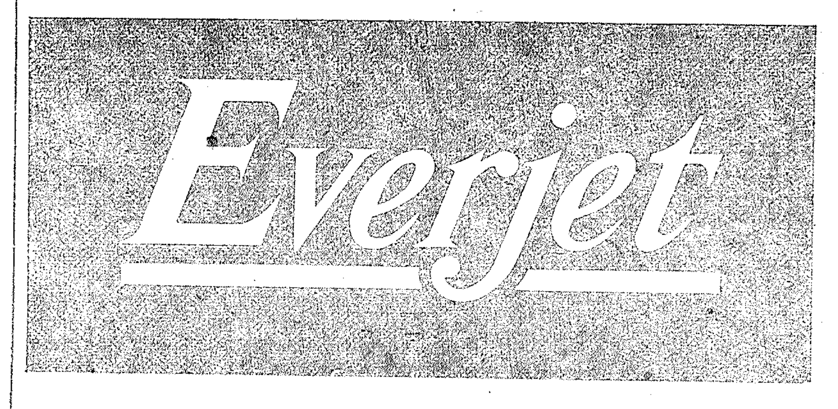
Julio 31 de 1918. — Sucesión de Antonio de Santos. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 351. v-12 agosto

Acta Nº 63300



Julio 31 de 1918. Dick, Kerr y Co. Ltd. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 363. v-12 agosto

Acta Nº 63292



Julio 31 de 1918. — The Barrett Company. — Para distinguir pinturas y colores, de la clase 10. — Aviso Nº 352.

v-12 agosto

Acta Nº 63295

"MAGNASCO"

Julio 31 de 1918. — Luis Magnasco y Cía. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 371. v-12 agosto

Acta Nº 63301



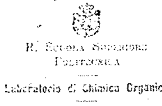
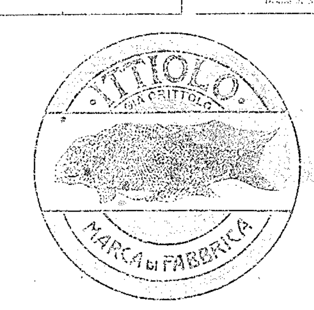
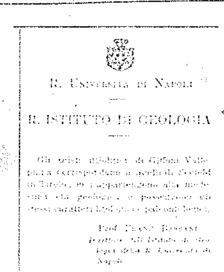
Julio 31 de 1918. — Dick, Kerr y Co. Ltd. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 364. v-12 agosto

Acta Nº 63308



Agosto 1º de 1918. — A. Pearce y Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nº 359. v-12 agosto

Acta Nº 60832

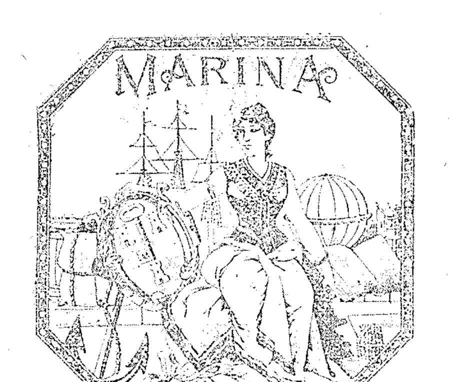
Febrero 7 de 1918. — Compagnia Commerciale Italo Americana. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria, e higiene, drogas naturales o preparadas, de la clase 2 — (Modificada). —, Aviso Nº 383. v-12 agosto

Acta Nº 63286



Julio 31 de 1918. — Moro Hnos. — Para distinguir jabones en general, de la clase 14. — Aviso Nº 330. v-12 agosto

Acta Nº 63289





Julio 31 de 1918. — Compañía Argentina de Tabacos. — Para distinguir tabacos y cigarros, de la clase 21. — — Aviso Nº 319. v-12 agosto

Acta Nº 63323

HUBBUCK.

Agosto 1º de 1918. — Thomas Hubbuck and Son Limited. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias antiborrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 373. v-12 agosto

Acta Nº 63290



SANTINI

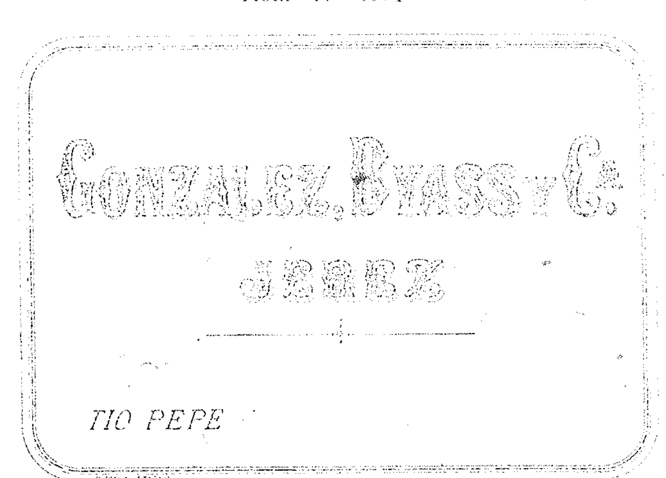
Julio 31 de 1918. — Sociedad Anónima Gran Destilería de Buenos Aires. — Para distinguir vermouth, de la clase 23. — Aviso Nº 350. v-12 agosto

Acta Nº 63313

GONZALEZ' PORT
(WHITE)
REGISTERED G B BRAND
Gonzalez Byass & Co
Oporto
LONDON HOUSE
110, FENCHURCH St. EC

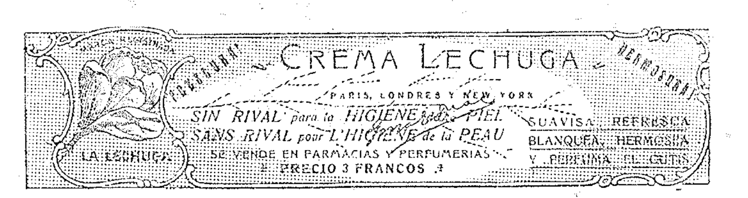
Agosto 1º de 1918. — González, Byass y Co. — Para distinguir vinos de Oporto, de la clase 23. — Aviso Nº 398. v-12 agosto

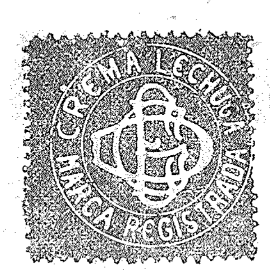
Acta Nº 63314



Agosto 1º de 1918. — González, Byass y Co. — Para distinguir vinos de Jeréz de la clase 23. — Aviso Nº 399. v-12 agosto

Acta Nº 63316





Agosto 1º de 1918. — Guillermo E. Díaz. — Para distinguir cremas para el cutis de la clase 16. — Aviso Nº 391. v-12 agosto

Acta Nº 61159



Marzo 8 de 1918. — José Pico y Cía. — Para distinguir conservas en general, de la clase 22. — (Substituída). — Aviso Nº 312.
v-8 agosto

Acta Nº 63260



Julio 30 de 1918. — Villanueva y Rivas. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso Nº 304.
v-8 agosto

Acta Nº 63261



Julio 30 de 1918. — Villanueva y Rivas. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso Nº 305.
v-8 agosto

Acta Nº 63276



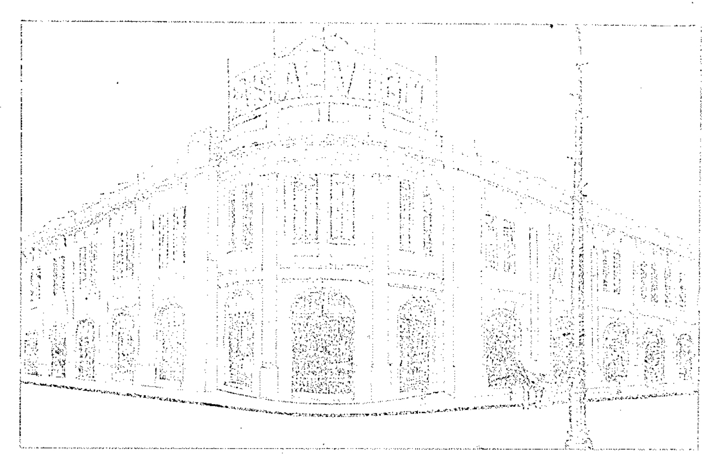
Julio 30 de 1918. — Medina y Cía. — Para distinguior un aparato especial para matar moscas y otros insectos de la clase 25. — Aviso Nº 338.
v-8 agosto

Acta Nº 63262



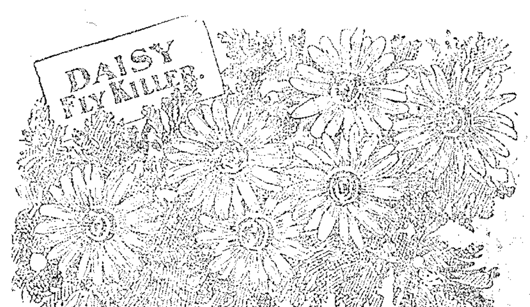
Julio 30 de 1918. — Robert Brown Limited. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 311.
v-8 agosto

Acta Nº 63265



Julio 30 de 1918. — Lobato Iuza y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 308.
v-8 agosto

Acta Nº 63275



Julio 30 de 1918. — Medina y Cía. — Para distinguir insecticidas en general para matar moscas y otros insectos, de la clase 2. — Aviso Nº 337.
v-8 agosto

Acta Nº 60549

OSIRIS

Enero 22 de 1918., — Visscher, Levie y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — (Substituída). — Aviso Nº 313.
v-8 agosto

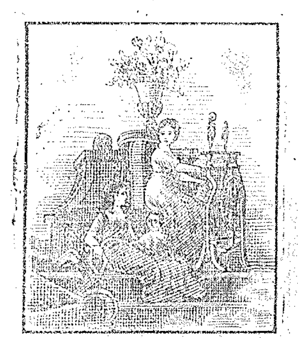
Acta Nº 63269



Julio 30 de 1918. — Simpson y Cucart. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 318.
v-8 agosto

Acta Nº 63029

"LA INDUSTRIAL"



ZÓCCOLA, REGULEZ & CÍA
SIEMPRE ADELANTE
MARCA REGISTRADA

Julio 15 de 1918. — Zoccola, Regúlez y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 814.
v-8 agosto

Acta Nº 63267

EL PORTEÑO

Julio 30 de 1918. — C. Pastorello. — Para distinguir quesos, de la clase 22. — Aviso Nº 306.
v-8 agosto

Acta Nº 63309



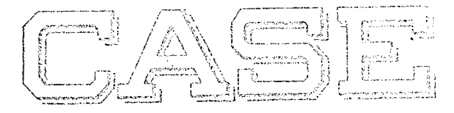
Agosto 1º de 1918. — Kistler Leather Company. — Para distinguir pieles y cueros curtidos en general de la clase 19. — Aviso Nº 403.
v-12 agosto

Acta Nº 63093

JARABE DE MANZANAS
FORMULA DR. CHARLES A. GIRAUD
EL MAS AGRADABLE Y EFICAZ LAXATIVO PARA NIÑOS Y ADULTOS
DOSIS:
NIÑOS: De 1 a 2 meses media cucharadita de café en la leche. De 2 meses a un año de edad, una cucharadita de café. De más edad una cucharada de postre y en casos rebeldes cucharada sopera.
ADULTOS: De una a dos cucharadas de sopa de mañana y de noche.
LABORATORIO GAUTIER
J. JIMÉNEZ CABRERA
Químico Farmacéutico
MONTEVIDEO

Julio 19 de 1918. — J. Jiménez Cabrera y Cía. — Para distinguir jarabe de manzanas, de la clase 2. — Aviso Nº 61.
v-12 agosto

Acta Nº 63277



Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 180.
v-12 agosto

Acta Nº 63279

CASE

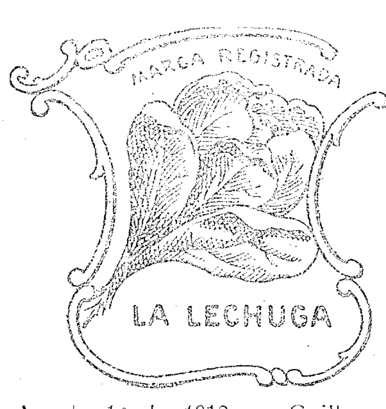
Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 183.
v-12 agosto

Acta Nº 63315



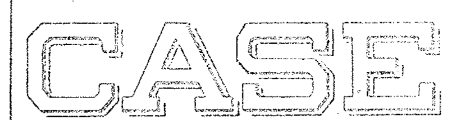
Agosto 1º de 1918. — Díaz Hnos. — Para distinguir polvos de tocador de la clase 16. — Aviso Nº 390.
v-12 agosto

Acta Nº 63317



Agosto 1º de 1918. — Guillermo E. Díaz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 392.
v-12 agosto

Acta Nº 63278



Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir máquinas, y aparatos, para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 181.
v-12 agosto

Acta Nº 63318



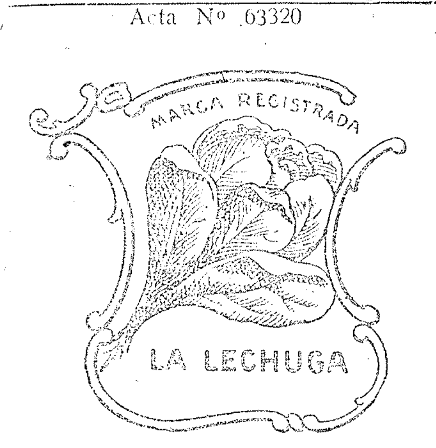
Agosto 1º de 1918. — Guillermo E. Díaz. — Para distinguir jabones para la industria y uso domésticos, substancias para lejivar, blanquear, limpiar y quitar manchas, betunes, cremas, pomadas para pulir y otras substancias para el mismo uso de la clase 14. — Aviso Nº 393.
v-12 agosto

Acta Nº 63319.



Agosto 1º de 1918. — Guillermo E. Díaz. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general de la clase 16. — Aviso Nº 394.
v-12 agosto

Acta Nº 63320



Agosto 1º de 1918. — Guillermo E. Díaz. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 395.
v-12 agosto

Acta Nº 63324



Agosto 1º de 1918. — Thomas Hubbuck, and Son Limited. — Para distinguir pinturas en general, de la clase 10. — Aviso Nº 375.
v-12 agosto

Acta Nº 63302

LALLEY LIGHT

Julio 31 de 1918. — Moss y Compañía. — Para distinguir, electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 360.
v-12 agosto

Acta Nº 63299

KOVERALLS

Julio 31 de 1918. — Levi Strauss y Cp. Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 362.
v-12 agosto

Acta Nº 63303

ACEITE EXTRA FINO
UNICOS IMPORTADORES

Julio 31 de 1918. — Diego y Ricardo Puga. — Para distinguir aceites comestibles en general de la clase 22. — Aviso Nº 358.
v-12 agosto

Acta Nº 63304

REFORMER

Julio 31 de 1918. — Las Palmas Produce Co. Ltd. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 356.
v-12 agosto

Acta Nº 63305

REFORMER

Julio 31 de 1918. — Las Palmas Produce Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes; artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nº 355.
v-12 agosto

Acta Nº 63312





Agosto 1º de 1918. — Miguel Marín. — Para distinguir cosméticos en general de la clase 16. — Aviso Nº 400.
v-12 agosto

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional